



PODER JUDICIAL

1

SENTENCIA DEFINITIVA

En Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S para dictar **sentencia definitiva** en los autos de la causa penal número **49/2019-2** antes **172/2017-1** del extinto Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; previamente **01/2012-2** del entonces Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, instruida en contra de *****y/o *****, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de *****; acusado quien por sus datos generales, al rendir su declaración preparatoria manifestó: *Llamarse como quedó escrito, ser originario de Acatlán de ***** con domicilio actual calle José María Morelos y Pavón sin número de poblado de San Rafael Zaragoza, municipio de Tlaltizapán, Morelos, de sesenta y seis años de edad, con fecha de nacimiento diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, estado civil casado, con instrucción de tercero de primaria, por lo que sabe leer y escribir poquito, campesino y cuando trabajo en el campo gana de ciento a ciento y diez pesos diarios, de religión católica, no pertenece a ningún grupo étnico, que no ser adicto a las bebidas embriagantes, que no es adicto al tabaco comercial, no adicto a las drogas o enervantes, que no tiene apodo alguno, ser hijo de Alberto Saavedra Méndez y Angelina Enríquez Santos (ambos finados).*

Encausado que actualmente se encuentra privado de su libertad personal en la **Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos**, a disposición de este Juzgado.

RESULTANDO:

1.- Mediante consignación número 03, sin detenido, derivada de la Averiguación Previa YA/2ª/782/08-04, de fecha uno de febrero de dos mil doce, el Agente del Ministerio Público, Titular de la Segunda Mesa de Tramite, de la Subprocuraduría de Justicia, Zona Oriente, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, ejerció acción penal contra *****y/o *****, por su probable responsabilidad en el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****; ilícito previsto y sancionado por los numerales 106 y 108 en relación con el 126 fracción II, inciso b) y fracción III, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, solicitando se gire en su contra orden de aprehensión.

2.- Por razón de turno correspondió conocer de la causa al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien el día diecisiete de febrero de dos mil doce, radicó la causa penal, registrándola en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente, aceptando la competencia y ordenando practicar las diligencias necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos, dando aviso de inicio a la Superioridad, girando orden de aprehensión en fecha dos de marzo de dos mil doce, en contra del incoado de referencial, por el delito de Homicidio Calificado en agravio de la víctima ya mencionada, la cual fue cumplimentada el día once de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diciembre de dos mil trece, confirmando su detención legal en dicha data; y, el doce de diciembre de dos mil trece, declaró preparatoriamente el indiciado, y al hacer uso de su garantía constitucional en ampliación del plazo, se dictó auto de formal prisión en su contra por el referido delito en agravio de la víctima ya señalada, ordenándose sujetar el procedimiento en la vía sumaria. Se tuvo a la C. ***** en calidad de causahabiente del occiso *****; se admitieron diversos medios de prueba, los cuales fueron desahogados debida y legalmente.

3.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, se decretó el cierre de instrucción y se dio vista a las partes con los requerimientos correspondientes para lograr el desahogo de las pruebas pendientes precisadas en el acuerdo de la data. Una vez desahogadas las probanzas se decreta el cierre de investigación por auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, concediéndole al agente del Ministerio Público de la adscripción el término de veinte días, para que formule las conclusiones acusatorias que a su parte corresponde, las cuales exhibió en fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, dando vista con las mismas a la defensa misma que exhibió ante el juzgado el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, en fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, se desahoga la audiencia final, turnándose los autos para emitir sentencia definitiva.

4.- Con fecha **doce de julio de dos mil dieciséis**, se emite sentencia condenatoria a *****y/o *****, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado 106, 108 y 126 fracciones II y III, del Código Penal, vigente en la época en la que se cometió el delito, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, imponiéndole una pena de prisión de veinte años, así como una multa de mil días de salario mínimo, equivalentes a la cantidad de \$49,500.00 (CUARENTA Y ***** MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), considerando el salario mínimo de \$49.50 (CUARENTA Y ***** PESOS 50/100 M.N.), en la época del hecho delictivo, es decir en el año dos mil cuatro, prisión a la cual se le deberá descontar el tiempo que ha estado privado de su libertad personal, a partir de su detención legal. Igualmente se le condenó al pago de la cantidad de \$1,061,805.00 (UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de reparación del daño material y moral, a favor de la causahabiente *****. Inconformes con la sentencia definitiva en cita, mediante acuerdos de fechas ***** y veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se admiten los recursos de apelación interpuestos por la defensa pública y agente del Ministerio Público, ambos de la adscripción, la cual fue confirmada en todas y cada una de sus partes, por los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el Toca Penal 94/2016-2.

5.- Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la circular 46, publicada en el Boletín Judicial de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se modifica la denominación del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, por la de Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien conocerá de todos los asuntos de la materia penal, entre otros por los denominados



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial cuya denominación mediante acuerdo emitido en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de la presente anualidad, por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, los cuales remitirán la totalidad de los expedientes, previa razón en los libros de gobierno de ambos juzgado, y toma de razón o acuse de su entrega por el juzgado destinatario; y, el **JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, asume su competencia; recibiendo la papeleta número 189, Procedente del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en *****, Morelos; así como el duplicado de la causa penal 01/2012 en dos tomos, instruida a *****, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de *****; quedando registrada bajo el número 172/2017-1.

6.- Con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se recibe original del expediente número 94/2016-2, en dos tomos, asimismo copia certificada de resolución pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en Auxilio de las labores del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, el amparo 64/2017 y copia certificada de la resolución pronunciada por la H. Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento al amparo directo 64/2017, promovido por *****, en la que la Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso *****y/o *****, contra la sentencia de uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 94/2016-2.

7.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo aludida en el párrafo que antecede, el Tribunal de Alzada emitió resolución en fecha treinta de diciembre de dos mil dieciocho en la que por auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se ordenó dar cumplimiento al tenor de los resolutivos: PRIMERO.- Dejar insubsistente únicamente por cuanto al quejoso de mérito la resolución de uno de diciembre de dos mil dieciséis emitida en el Toca Penal 94/2016-2; "SEGUNDO.- Se decreta la reposición del procedimiento y se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se declaró cerrada la instrucción, dentro de la causa penal número 01/2012, y se ordena la reposición del procedimiento para los efectos señalados en el cuerpo del fallo..."; en consecuencia, la Juez Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a efecto de reponer el procedimiento en la causa penal en la que se actúa, únicamente por cuanto hace al procesado *****y/o *****, deja sin efecto el auto de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis en el que declaró cerrada la instrucción y ordena el **desahogo del testimonio** de *****; y, **el desahogo de los careos procesales** entre los **testigos de cargo** *****, *****, ***** y *****, con los testigos de descargo *****, ***** y *****; sustanciando lo anterior, llegado el momento en que se dicte sentencia, **se resuelva con plena jurisdicción**, en el entendido de que de dictar nuevamente sentencia condenatoria, no se deberá imponer penas que superen las determinadas con anterioridad en la

sentencia reclamada, en estricta observancia al principio de *non refomatio in peius*.

8.- En cumplimiento a lo anterior, en audiencia de fecha ocho de enero de dos mil dieci***** , se desahogaron los careos procesales entre los testigos de cargo ***** y ***** con los testigos de descargo ***** , *****y ***** . (foja 3557 a 3560 Tomo III)

9.- Mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil dieci***** , se recibe papeleta número 25, toda vez que mediante circular número 32 publicada en el Boletín Judicial de fecha tres de abril de dos mil dieci***** , que contiene acuerdo emitido por los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil dieci***** , por el que se modifica la distritación en materia penal tradicional, se extingue el Juzgado Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distrito Judicial, en acatamiento al artículo del citado acuerdo, que entró en vigor el once de abril de dicha anualidad, a partir de dicha fecha el Juzgado se denomina **JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MORELOS**, con competencia en todo el territorio del Estado, el cual debe conocer de todas las causas penales que se tienen en el sistema tradicional del Estado de Morelos, incluyendo las que anteriormente se encontraban radicadas en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distrito Judiciales. En consecuencia, quedó radicada la presente causa penal bajo el número **49/2019-2**, que se instruye en contra de *****y/o ***** , por el delito de Homicidio Calificado en agravio de *****.

10.- En audiencia de fecha trece de febrero del dos mil veinte, se desahogaron las pruebas consistentes en careos procesales supletorios entre ***** y con la testigo ***** , así como con la testigo ***** , con ***** , así como los careos procesales supletorios del testigo ***** con los testigos ***** , así como con la testigo *****y con ***** . (Fojas 135 a 142 Tomo III).

11.- Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil veinte, se declara cerrada la instrucción por cuanto al procesado ***** , dando vista al agente del Ministerio Público para que dentro del término de diez días ampliado por otros diez días más formule las conclusiones acusatorias que a su representación corresponde, lo cual realizó mediante escrito de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, asimismo la defensa público formuló las conclusiones inculpatorias correspondientes, sin embargo, por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se dejó sin efecto la citación para sentencia que se ordenó en auto del veintitrés de octubre de dos mil veinte, y se ordenó reponer el procedimiento hasta antes del cierre de instrucción de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, dándole vista a las partes para su pronunciamiento respecto al desahogo de la **testimonial a cargo de *****; desistiéndose de dicho medio de prueba en audiencia de fecha trece de mayo del dos mil veintiuno (foja 231 Tomo III)**; mediante auto de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno se declara cerrada la instrucción en la presente causa penal. Se solicitaron los antecedentes penales del incoado, los cuales



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

fueron rendidos sin haber reportado ingresos anteriores. Se presentaron las conclusiones acusatorias y de inculpabilidad correspondientes, y se señalaron las doce horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, fecha en la que se desahogó la audiencia final, quedando ratificadas las conclusiones presentadas por el agente del Ministerio Público y por la Defensa Pública, se ordenó turnar los autos para dictar sentencia definitiva, empero, por auto de fecha veinticinco de octubre de la misma anualidad, se amplió la prórroga para la emisión de la misma toda vez que la presente causa penal consta de un total de 5352 (cinco mil trecientos cincuenta y dos páginas), sentencia definitiva que en este acto se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para juzgar y sentenciar en definitiva en el presente asunto, sobre la acusación realizada por el Fiscal adscrito contra *****, respecto a su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 18, 19 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la Organización Judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos; y, la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

SEGUNDO.- A efecto de resolver sobre el particular, es preciso tener en cuenta el fundamento constitucional y procesal que faculta al Juzgador, resolver sobre los delitos que se dice fueron cometidos, tomando en cuenta la pretensión del Ministerio Público, y aplicar la sanción en el caso de existir el cuerpo del delito, y la responsabilidad penal que se imputa al acusado, por lo cual es importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece legalmente:

“La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial”.

Por su parte los preceptos 8 y 111 del Código de Procedimientos Penales disponen:

ARTICULO 8.- *“...Corresponde a los Tribunales del Estado de Morelos, conforme a la organización y competencia previstos por la ley, resolver sobre los delitos del orden común cometidos en esa entidad federativa, conforme a la pretensión planteada por el Ministerio Público, y aplicar las sanciones que correspondan en el caso concreto. Los tribunales decidirán acerca de la reparación del daño y perjuicios que reclame el ofendido o el Ministerio Público...”*

ARTICULO 111.- *“...Se condenará al inculpado cuando se pruebe que existió el delito que se le imputa, que el intervino bajo cualquiera de los títulos de autoría y participación previstos*

en el Código Penal y que no hay causas que excluyan la pretensión. En caso de duda se debe absolver...”.

Por cuestión de orden, se analizará si en el caso, se cumplen con tales exigencias constitucionales y procesales.

En los autos de la causa penal número **49/2009-2**, obran los siguientes medios de prueba:

1.- INSPECCIÓN OCULAR y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, de fecha dieci***** de abril del dos mil ocho, emitido por el Agente del Ministerio Público en turno.- Quien da fe: “...Que el suscrito se trasladó y constituyo física y legalmente a bordo de la unidad número CP-10-51 de la Policía Ministerial del Grupo de Homicidios en compañía del C. JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES y dos más; así como del Médico Legista ***** VILLALOBOS PÉREZ, chofer ARTURO AGUIRRE ANTÚNEZ, camillero OSCAR VALLEJO QUINTO, en la Unidad oficial del Servicio Médico Forense, a la Clínica del centro de salud de este municipio ubicada en paseo Tlahuica, de la Colonia Rancho Nuevo, al arribar a dicho lugar se encuentra presente el C. SERGIO NUMA RAMIREZ CRUZ, Elemento de la Policía Preventiva Municipal con uno más, y la unidad oficial 0230, asimismo Elementos de la Policía Preventiva Estatal de nombre FACUNDO ANSALDO PÉREZ con uno más en la unidad oficial 2104, dándose fe de tener a la vista ambulancia con número económico 10, con su frente dirigido al norte, y en su interior se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal, con su extremidad cefálica dirigida al norte, extremidades inferiores en extensión, dirigidas al sur, extremidades superiores en extensión dirigidas al sur, mismo que presenta una temperatura inferior a la mano que lo explora axial como ausencia de signos vitales como son respiraciones y circulación y quien viste un pants color azul, recortado tipo bermuda, con bóxer color rojo, descalzo, y sin playera o camisa, con manchas hemáticas en tórax, y partes inferiores del cuerpo, por lo que respecta a las lesiones de estas se dará fe en la diligencia correspondiente, encontrándose en el lugar de los hechos una persona del sexo femenino quien dijo llamarse ***** , y ser tía del hoy occiso quien en vida respondiera al nombre de ***** , por lo que siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos (22:45) del día en que se actúa, se ordena el levantamiento y traslado del cuerpo de la persona del sexo masculino al anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para la práctica de necropsia de ley...”.

2.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA, de fecha ***** de abril del dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público, la C. ***** , declara: “...Que estando en el interior del Servicio Médico Forense dependiente de la procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Cuernavaca Morelos, lugar donde tuvo a la vista sobre una camilla rodante el cuerpo de sin vida de una persona del sexo masculino a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como el de la persona que en vida llevara el nombre de ***** , en virtud de que era mi sobrino y quien era hijo de la señora ***** , y quien era originario de y vecino de ***** , Morelos con domicilio en ***** , colonia ***** , que contaba con la edad de veintitrés años de edad,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

que era el número uno de tres hijos que era de estado civil soltero (unión libre), que tenía la ocupación de Albañil, no era afecto a fumar cigarro comercial, poco afecto a ingerir las bebidas alcohólicas, no era afecto a la marihuana, que hasta el momento de su manera no padecía e enfermedad, alguna que yo sepa y no tenía ningún enemigo y con relaciona los hechos en que perdiera la vida ***** , estos sucedieron que el día de hoy sábado ***** del presente mes y año, nos encontrábamos en un convivio familiar en nuestro domicilio, cuando llegaron a avisarle que le habían pegado a su hermano el más chico de nombre ***** , a lo que él se levanta de la mesa y se dirige hacia donde le dijeron que estaba su hermano acompañándolo de mi hijo de nombre ***** , de quien no recuerdo su otro apellido, y más familiares que salieron a ver qué pasaba, yo salí a ver y me di cuenta que ya habían llegado a la colonia ***** , cuando escuche dos disparos y corro hacia donde escuche los disparos y que es donde estaban ellos, encontrado a mi hija de nombre ***** de apellidos ***** , quien cuenta con la edad de diecisiete años, quien me dijo que ya le habían dado un balazo a ***** , y corrí hacia donde estaba tirado mi sobrino gritándole a los vecinos que alguien llamara a la ambulancia hasta que como a la media hora llego la ambulancia y la policía y de ahí lo trasladaron al Centro de Salud, donde ya llego muerto, aclarando que mi hija que quien le disparo a mi sobrino fue el C. ***** , quien tiene su domicilio en calle ***** , numero ***** , colonia ***** ...”.

3.- DECLARACIÓN DE OTRO TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA, de fecha dieci***** de abril del dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público, el C. ***** , quien declaro: “...Que estando en el Interior del Médico Forense, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Cuautla, Morelos, lugar en donde tuvo a la vista sobre una camilla rodante el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como el de la persona que en vida llevara el nombre de ***** , en virtud de que era mi primo hermano y quien era hijo de la señora ***** , y quien era originario y vecino de ***** , Morelos con domicilio en ***** , colonia la ***** , que contaba la edad de veintitrés años de edad, que era número primero de tres hijos, que era estado civil soltero (unión libre) que tenía la ocupación de albañil, no era afecto a fumar cigarro comercial, poco afecto a ingerir las bebidas alcohólicas, no era afecto a la marihuana, que hasta el momento de su muerte no padecía de enfermedad alguna que yo sepa y no tenía ningún enemigo con relación a los hechos en que perdiera la vida mi primo yo los presencia, y lo que sucedió es que el día de hoy siendo aproximadamente las veinte (20:00), nos encontrábamos con anterioridad, conviviendo, ya que se celebraba el bautizo de mi menor hijo, cuando llegaron unos chavillos a avisarnos que le habían pegado a un hermano de mi primo ***** , de nombre ***** , y que estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS y salimos de la casa corriendo varios familiares incluyendo a mi primo ***** con dirección a la colonia ***** por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo de mi hijo, y antes que llegáramos se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes sé que se llaman ***** , ***** y ***** , al parecer de apellidos *****

de quienes ignoro el segundo apellido y también se encontraba el señor de nombre ***** , a quien conocíamos en la colonia como DON PACHO, quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos y al llegar inmediatamente mi primo ***** , se paró cerca de este señor, quien le dijo algo a mi primo pero no escuche que le diera pero vi que traía un rifle es decir un arma larga de color oscuro mismas que de forma inmediata levanto contra mi primo apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparo a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio y mi primo solo se llevó las manos al pecho y no cayo de inmediato sino que se quedó un momento parado y sus hijos estaban cerca de él corrieron acusados y al ver lo anterior yo corrí hacia mi primo en ese momento DON PACHO, se metió corriendo a su casa al igual que los chatos, y auxilié a mi primo ***** ayudándolo a alejarnos de ese lugar y avanzamos aproximadamente como unos quince o veinte metros y mi primo ya no pudo más y lo deposité en el suelo boca arriba y posteriormente llegó una ambulancia y lo trasladaron al centro de salud de este municipio de ***** , Morelos, lugar al cual desgraciadamente ya llegó sin vida, quiero aclarar que cuando inicialmente llegamos al lugar en que habían dicho que le pegaron a mi primo ***** , esto casi enfrente de la casa de los chatos, quien aún lo estaban ardiendo cuando llegamos, y mi primo se hizo a un lado quedando cerca del señor ***** quien posteriormente y sin motivo alguno le disparo sin darle tiempo de nada e ignoro porque este señor hizo esto ya que no teníamos ningún tipo de problema con esta persona aclarando que tengo conocimiento que este señor ***** , abandono ya su domicilio junto con toda su familia, al igual que los apodados chatos, en este acto deseo exhibir ante esta autoridad, copia de la credencial de este señor ***** , quien fue la persona que privo de la vida a mi primo ***** , así como una ampliación de su rostro para que se le busque y pague por el delito cometido, en agravio de mi primo mencionado, y estos documentos me los proporciono mi madre de nombre ***** , ya que quien fundo la colonia de ***** repartió los terrenos de la misma y por eso la gran mayoría de los vecinos le hablan entregando copias de sus documentos para la regularización de sus terrenos y aun contaba con las de este señor, siendo todo lo que deseo manifestar y es mi deseo presentar formal denuncia por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi primo ***** y en contra del señor de nombre ***** , por lo que solicito esta Representación Social se me entregue el cuerpo de mi primo, a fin de darle cristiana sepultura en el panteón correspondiente...”.

4.- FE DE CADÁVER, MEDIA FILIACIÓN, FE DE LESIONES, de fecha veinte de abril de dos mil ocho, emitido por el Agente del Ministerio Público.- Quien DA FE.- “...Que siendo la hora y fecha antes citada el suscrito se trasladó y constituyo física y legalmente al servicio Médico Forense de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, donde se da fe tener a la vista sobre la plancha número tres destinada para la Necropsia de Ley, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino totalmente desnudo, quien presenta ausencia de signos vitales como son, respiración, circulación y una temperatura inferior a mano que lo explora, y quien presenta los siguientes signos tanatológicos midriasis, disminución de la temperatura corporal, tela glerosa corneal, rigidez, incipiente de los segmentos osteo articulares y cianosis, generalizada, escasas livideces cadavéricas en región dorsal,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

como Media Filiación: Nombre ***** , edad veintitrés años, estatura de un metro setenta centímetros (1.70), perímetro cefálico (53), cincuenta y tres centímetros, perímetro torácico ochenta y cinco (85) centímetros, perímetro abdominal (72) Setenta y dos centímetros, complexión delgada, tez moreno claro, cabello lacio, negro y corto, frente amplia, cejas semipobladas, ojos café, nariz recta, bigote recortado, boca mediana, labios delgados, barba rasurada, mentón oval, odontograma completo, como señas particulares presenta un tatuaje artístico en forma de unicornio en región escapular derecha de 35x25, Cianosis de predominio Criviño facial, quien presenta las siguientes lesiones 1.- Una herida por disparo de proyectiles de arma de fuego (múltiples) de forma regularmente circular que mide 5x45 cinco por cuarenta y cinco centímetros, localizada en región torácica a dos centímetros a la derecha de la línea media anterior y a 65 centímetros del plano de sustanciación con escala periférica de 0.2 centímetros y bordes invertidos con características de entrada, además sesenta y cinco (65) heridas por disparo de arma de fuego (múltiple), peri lesionales que miden en promedio 0.3x0.2 centímetros con halo color negro y bordes invertidos y características de entrada, sin salida, dichos proyectiles afectan la piel, tejido celular subcutáneo, músculos pectorales, fractura esternón en su borde derecho, fracturan también el arco anterior de la tercera y cuarta costillas derechas, penetran a cavidad torácica lesionando pleura parietal y visceral, lesionando el lóbulo superior, medio e inferior del pulmón derecho desgarrándolo y perforando, también lesionan y perforan la aurícula derecha y la raíz (nacimiento) del cayado aortico en su cara anterior para alojarse en el espacio intercoaccial entre novena y décima costillas en su arco posterior en donde se extrae proyectil de plástico color blanco-gris (taco) que mide 4x1.08 centímetros, siendo todas las lesiones que se aprecian a simple vista, dándose por terminada la presente diligencia regresando el personal a sus oficinas...”.

5.- FE DE DICTAMEN DE NECROPSIA, de fecha veinte de abril del dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público, DA FE.- “...De tener a la vista en el interior de esta oficina oficio 173/08-04, de fecha veinte de los corrientes, suscrito y firmado por el Médico Legista en Turno ***** , por medio del cual emite su dictamen de la Necropsia practicada al occiso ***** . Se trató del cadáver de un hombre de veintitrés años de edad, con la talla de 170 centímetros, perímetro cefálico (53), cincuenta y tres centímetros, perímetro torácico ochenta y cinco (85) centímetros, perímetro abdominal (72) Setenta y dos centímetros, complexión delgada, tez moreno claro, cabello lacio, negro y corto, frente amplia, cejas semipobladas, ojos café, nariz recta, bigote recortado, boca mediana, labios delgados, barba rasurada, mentón oval, odontograma completo, COMO SEÑAS PARTICULARES PRESENTA UN TATUAJE ARTÍSTICO EN FORMA DE UNICORNIO EN REGIÓN ESCAPULAR DERECHA DE 35X25 CMS., SIGNOS TANATOLOGICOS: Midriasis, disminución de la temperatura corporal, tela glerosa corneal, rigidez, incipiente de los segmentos osteo articulares y CIANOSIS, GENERALIZADA, ESCASAS LIVIDECES CADAVERICAS EN REGIÓN DORSAL. HALLAZGOS AL EXTERIOR: CIANOSIS DE PREDOMINIO CRIVIÑO FACIAL, QUIEN PRESENTA LAS SIGUIENTES LESIONES 1.- UNA HERIDA POR DISPARO DE PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO (MÚLTIPLES) DE FORMA REGULARMENTE CIRCULAR QUE MIDE 5X45 CINCO POR

CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LOCALIZADA EN REGIÓN TORÁCICA A DOS CENTÍMETROS A LA DERECHA DE LA LÍNEA MEDIA ANTERIOR Y A 65 CENTÍMETROS DEL PLANO DE SUSTANCIACIÓN CON ESCALA PERIFÉRICA DE 0.2 CENTÍMETROS Y BORDES INVERTIDOS CON CARACTERÍSTICAS DE ENTRADA, ADEMÁS SESENTA Y CINCO (65) HERIDAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO (MÚLTIPLE), PERI LESIONALES QUE MIDEN EN PROMEDIO 0.3X0.2 CENTÍMETROS CON HALO COLOR NEGRO Y BORDES INVERTIDOS Y CARACTERÍSTICAS DE ENTRADA, SIN SALIDA, DICHS PROYECTILES AFECTAN LA PIEL, TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO, MÚSCULOS PECTORALES, FRACTURA ESTERNÓN EN SU BORDE DERECHO, FRACTURAN TAMBIÉN EL ARCO ANTERIOR DE LA TERCERA Y CUARTA COSTILLAS DERECHAS, PENETRAN A CAVIDAD TORÁCICA LESIONANDO PLEURA PARIETAL Y VISCERAL, LESIONANDO EL LÓBULO SUPERIOR, MEDIO E INFERIOR DEL PULMÓN DERECHO DESGARRÁNDOLO Y PERFORANDO, TAMBIÉN LESIONAN Y PERFORAN LA AURÍCULA DERECHA Y LA RAÍZ (NACIMIENTO) DEL CAYADO AORTICO EN SU CARA ANTERIOR PARA ALOJARSE EN EL ESPACIO INTERCOACCIAL ENTRE NOVENA Y DÉCIMA COSTILLAS EN SU ARCO POSTERIOR EN DONDE SE EXTRAE PROYECTIL DE PLÁSTICO COLOR BLANCO-GRIS (TACO) QUE MIDE 4X1.08 CENTÍMETROS. APERTURA DE CAVIDADES. CRANEO: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. CUELLO: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. TÓRAX: CON HEMITORAX DERECHO DE 2,000 ML., APROXIMADAMENTE. ABDOMEN: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. DESCRIPCION POR APARATOS Y SISTEMAS. SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: Cerebro con edema y congestión de la trama vascular, aumento de la profundidad de los surcos y aplanamiento de las circunvalaciones, en el corte con puntillero hemorrágico difuso con predominio en la sustancia blanca y herniación de amígdalas cerebelosas. APARATO RESPIRATORIO: Mucosa de traquea y ambos bronquios edematosas y congestivas en toda su extensión, EL IZQUIERDO INTEGRO DISTENDIDO DE COLOR ROSADO, EL COLAPSADO CON PERFORACION DE LOS TRES LOBULOS APARATO CARDIO VASCULAR: Grandes Vasos SIN ALTERACIONES ANATOMICAS, corazón aumentado de tamaño., CON PERFORACION DE LA AURICULA DERECHA Y DE PREDOMINIO EN CAVIDADES DERECHA Y RAÍZ DEL CALLADO DE LA AORTE, AL CORTE CON ESCASA SANGRE CIAGULADA DE PREDOMINIO DE CAVIDADES DERECHAS, VALVULAS AURICULO-VENTRICULARES PERMEABLES. APARATO DIGESTIVO: Esófago libre en su luz con mucosa edematosa y congestiva, esto***** SIN contenido gástrico CON OLOR no característico con DATOS ANATOMICOS DE GASTRITIS EROSIVA DE PREDOMINIO ANTRAL, intestino DETENIDO, con mucosa edematosa en todo su trayecto, colon DISTENDIDO sin alteraciones., Hígado de color rojo-café FOBROSO AL CORTE, vía biliar y vesícula permeable, PANCREAS fibroso al corte. SISTEMA RENAL: Ambos riñones color rojo vinoso, al corte ambos con salida de escasa sangre de color oscuro, sistema pielocalicial permeable en todo su trayecto, vejiga VACIA. SISTEMA HEMATOPOYETICO. BAZO SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. APARATO GENITAL: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. CONCLUSIONES: ***** FALLECIO A CONSECUENCIA DE PROYECTIL (MULTIPLES) DE ARMA DE FUEGO (ESCOPETA)



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

PENETRANTE DE TÓRAX INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN UNA MANIOBRA HOMICIDA. DIRECCION QUE SIGUIERON LOS PROYECTILES: SE VIO QUE LOS PROYECTILES SIGUIERON UN TRAYECTO DE ADELANTE HACIA ATRÁS, LIGERAMENTE DE IZQUIERDA A DERECHA Y LIGERAMENTE DE ARRIBA ABAJO. DISTANCIA: SE VIO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS HERIDAS QUE CAUSARON LOS PROYECTILES, QUE ESTOS FUERON DISPARADOS A MENOS DE UN METRO DE DISTANCIA. CRONOTANATODIAGNOSTICO: DE DOS HORAS AL MOMENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER...”.

6.- DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE HECHOS de nombre ***** , de fecha veintiuno 21 del mes de abril del dos mil ocho 2008, ante el agente del Ministerio Público, quien declaro: “...Que el día sábado ***** de abril del año en curso, acudí a una fiesta que se llevó a cabo en la casa del señor de nombre ***** , ya que se estaba festejando un bautizo, llegando a la fiesta entre las dieciocho y dieciocho treinta horas y la fiesta se llevó a cabo en la ***** número ***** de la Colonia ***** de esta ciudad de ***** , Morelos, posteriormente de haber comido fui a la tienda a traer un disco y me di cuenta de que en la misma calle afuera de la casa de doña ***** se encontraban varias personas tomando incluyendo a doña ***** , ya que también se encontraban varios sujetos de nombre ***** , ***** , ***** , DON ***** , ROSA, ***** y otras personas y desconozco sus apellidos y con estas personas yo tengo problemas ya que me agredieron y yo al pasar cerca de ellos, me comenzaron a gritar diciéndome ERES UNA PUTA UNA VIEJA pero como yo los tengo denunciados no les dije nada y me seguí mi camino y para esto yo venía sola, pero me di cuenta que hasta atrás, como a unos cincuenta metros de distancia de la calle, venia mi hija de nombre ***** , con un joven a quien conozco nada mas con el nombre de ***** y en eso mi hija ***** me grito MAMI LE ESTAN PEGANDO A ***** , por lo que yo al escuchar esto corrí hacia donde estaban ellos y en eso iban llegando los hijos de la señora ***** , quien es tía de ***** y a sus hijos de la señora ***** los conozco solo por apodo y les nombran ***** , ***** , ***** y otros que no conozco ya que le estaban pegando a su hermano ***** , y las personas que le estaban pegando eran ***** , ***** Y ***** y al llegar los hermanos de ***** les dijeron a los sujetos que ya dejaran a su hermano que ya no le pegaran cuando en ese momento me doy cuenta que DON ***** es decir DON ***** quien es vecino de ***** , ***** E ***** , salió de su casa llevando en las manos un arma de la cual me di cuenta que era larga y en eso ***** volvió a decir YA CALMA AQUÍ QUE PARE TODO y fue cuando vi que el señor ***** le disparo a ***** lesionándolo del pecho y ***** se agarró y empezó a sangrar y lo agarraron sus hermanos y lo cargaron y lo empezaron a auxiliar y ***** , ***** Y ***** , se fueron así como también DON ***** es decir DON ***** se fue hacia atrás de su casa de él ya que ahí hay otro camino y después llegó la ambulancia y recogieron a ***** ya que estaba sangrando mucho y la ambulancia se lo llevo para darle atención médica y eso fue lo que yo vi, asimismo deseo manifestar que los sujetos que le pegaron a ***** son muy agresivos ya que a mí mismo antes me habían agredido y DON ***** es de estatura un metro con veinte

centímetros de complexión delgada, como se sesenta y cinco o sesenta y ocho años de edad, tez blanca, pelo canoso, bigote canoso, usa sombrero, huaraches y es un viejito muy borrachito y es todo lo que recuerdo de él, así mismo deseo manifestar que mi hija ***** , se puso muy mal del susto ya que ella esta operada del corazón y me dijo que ***** la jaloneo...”.

7.- INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, de fecha veinticuatro 24 de abril del dos mil ocho 2008, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, adscritos al Grupo de HOMICIDIOS de la Zona Metropolitana, los CC. LUIS ESTEBAN ESPINOZA LOPEZ, CUAUHTÉMOC VILLANUEVA ALONZO Y JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES, quienes hacen del conocimiento lo siguiente: “...nos permitimos rendir INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, con numero de averiguación Previa que al rubro se cita, con fundamento en lo que disponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 10, 11 y 144 fracción II y III del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Morelos, y articulo 24 capítulo II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. INVESTIGACIÓN: Por medio del presente nos permitimos hacer de su conocimiento, que siendo las 21:40 horas del día 19 de abril del 2008, comunico vía radio operadora de esta Policía Ministerial, sobre una persona sin vida, en el Centro de Salud de ***** Morelos, motivo por el cual nos trasladamos hasta ese lugar a bordo de la unidad oficial CP-1051, bajo la supervisión del Agente del Ministerio Publico titular del segundo Turno LIC. CANDIDO ROSALES BARRERA, así mismo arribo el Médico Legista doctor ***** y personal forense, en el lugar se encontraba la unidad 2104 de la Policía Preventiva Estatal al mando del oficial FACUNDO ALSALDO PEREZ, con un elemento más 0230 Policía Preventiva de ***** , al mando de SERGIO RAMIREZ CRUZ, con dos más. Una vez reunidos todos los servicios, en el estacionamiento de ingresos de las unidades de emergencia en la unidad de rescate la 10 AMB, se encontraba en el interior el hoy occiso al mando del C. paramédico ALDO PEREZ BARON, con dos más, en dicho vehículo ordeno el presentante social se iniciara las diligencias para el levantamiento del cadáver, ya que el hoy finado se encontraba en el interior de dicha ambulancia, por lo que se tuvo a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición de decúbito dorsal, extremidad cefálica dirigida al norte, las extremidades superiores en extensión, extremidades inferiores en extensión siguiendo la línea eje del cuerpo dirigidas al sur como lesión a simple vista presenta diversos orificios por proyectil múltiple de arma de fuego a nivel del tórax, como vestimenta presentaba una bermuda de color azul marino y un boxer de color rojo, terminando la diligencia ordeno el Representante Social el levantamiento del cadáver siendo las 22:45 horas del día 19 de abril del año en curso. En el lugar se entrevistó a quien dijo llamarse: ***** , con domicilio en calle ***** Numero ***** de la Colonia ***** del Municipio de ***** , quien realizo el reconocimiento de cadáver como el de su sobrino quien en vida respondiera al nombre de: ***** , quien contaba con la edad de 23 años de edad y vivía en el mismo domicilio quien en relación de los hechos nos manifiesta que el día de la fecha siendo aproximadamente las 20:00 horas, se encontraban conviviendo en una reunión familiar cuando se acercaron a la puerta unos jóvenes manifestándoles que se estaban peleando otros jóvenes con el hoy finado, que inmediatamente



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

salieron percatándose que ***** se encontraba en el suelo ya herido y los sujetos agresores se dieron a la fuga, por lo que de inmediato fue trasladado al centro de salud de *****. En el trayecto al centro de salud de ***** , perdió la vida, siendo todo lo que manifiesta. Continuando con las investigaciones nos entrevistamos con quien dijo llamarse: ***** , de ***** años de edad, con domicilio particular en calle Circuito ***** número 39, de la Colonia ***** , del municipio de ***** , misma que en relación a los hechos que se investigan nos manifestó que el día 19 de abril del año en curso, se encontraba en el domicilio del hoy finado, ya que fue invitada a un bautizo y como somos vecinos decidí ir a mi casa por unos discos de música y al regresa al pasar frente al domicilio de la señora "*****", se encontraban varios sujetos ingiriendo bebidas embriagantes entre ellos ***** , ***** , ***** y el señor ***** y ya casi al llegar al domicilio donde se realizó la fiesta, se percató que estaban agrediendo a su vecino de nombre ***** , y como se encontraba en compañía de su hija de nombre ***** , corrí hacia donde se encontraba el pleito dándose cuenta que el señor de nombre: ***** , de 60 años de edad, salía de su domicilio particular en Avenida ***** Numero 198, de la Colonia ***** de ***** , llevando en sus manos un arma larga de fuego, fue cuando me percate que el señor ***** , acciono su arma, en contra del joven ***** , lesionándolo en el pecho, para posteriormente darse a la fuga el señor ***** , en compañía de ***** , ***** Y ***** "N" "N". Al tener conocimiento de que el probable responsable es el señor ***** , con domicilio antes descrito los suscritos nos constituimos hasta el lugar donde se encuentra ya deshabitado y al preguntar con vecinos del lugar nos mencionaron que el señor ***** , se dio a la fuga desde el día que ocurrieron los hechos, por lo que se establece la presunta responsabilidad de dicha persona. Continuando con las investigaciones los suscritos, nos constituimos a las oficinas del Servicio Médico Forense de esta Procuraduría en donde se dio lectura al protocolo de Necropsia de Ley refiriendo el Médico Legista DR. ***** , que la causa real y verdadera por la que perdiera la vida quien en vida respondiera al nombre de: ***** se debió a: HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA CONSECUTIVA A DISPARO DE PROYECTIL (MÚLTIPLES) DE ARMA DE FUEGO, PENETRANTE EN TÓRAX...".

8.- DECLARACION DE UN TESTIGO PRESENCIAL DE HECHOS de nombre ***** de fecha 13 de junio del 2008, emitida ante el Agente del Ministerio Público quien esencialmente declaro lo siguiente: "...Que el día ***** de abril del año en curso, siendo las seis de la tarde, yo llegue a la casa de mi cuñada de nombre ***** , misma que tiene su domicilio en calle Principal de la Colonia ***** , en esta Ciudad de ***** , en compañía de mi esposa de nombre ***** y mis hijos de nombres ***** Y ***** DE APELLIDOS ***** , el primero cuenta con ***** años y quince años respectivamente, ya que ahí se celebraba una fiesta de un bautizo y estando conviviendo en dicho lugar y siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegaron a dicho lugar dos niños menores de edad, de los cuales ignoro sus nombres y apellidos y nos dijeron que le estaban pegando a ***** , quien tiene trece años, quien es mi sobrino e hija de la señora ***** y al escuchar esto fuimos hasta el lugar en donde sucedían los hechos, en la misma colonia ***** y

ya se había calmado todo, y observe a una distancia de diez metros que se encontraba un sujeto de nombre *****, mismo que tenía en sus manos un arma larga, ignorando el calibre y demás características y que le apuntaba a mi sobrino de nombre ***** y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablamos por teléfono para pedir una ambulancia y llego como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esta Ciudad pero en el camino falleció a consecuencia del balazo que este señor privo de la vida a mi sobrino político, ignoro porque lo hizo, porque no era con él, el problema, ni con nadie de su familia, que el señor ***** desde que mato a mi sobrino, se fue de su domicilio, incluso ya vendió su casa, y que ignoro donde se le pueda localizar y que solo sé que tiene una hija en ***** y que ignoro su nombre y que también tiene en ***** Morelos, en *****...”.

9.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE LA SEÑORA *****

de fecha cuatro de julio del dos mil ocho, ante el agente del Ministerio Publico, DECLARA “... Que desde este momento designo al asesor jurídico adscrito a esta dependencia la Licenciada Herendira Calvo Ramírez, quien se encuentra presente ya acepta el cargo conferido y manifestó que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social, lo es acreditar que el finado ***** era mi hijo, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento número 00*****6, oficialía 01, libro 03, localizada de ***** Morelos, con fecha de registro 11 de marzo de 1885, en la que al rubro de los datos de padres aparece mi nombre, por lo que desde este momento hago mía la denuncia por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de mi finado hijo ***** y en contra de ***** y en relación a los hechos manifiesto que los desconozco por no haberlos presenciado, solo sé que quien le disparo a mi hijo y lo privara de la vida fue el señor ***** Saavedra Enriques, pero me comprometo a coadyuvar con el Ministerio Publico para poder integrar la presente averiguación previa y se determine en su momento, así como investigar a donde se encuentra ahora viviendo el probable responsable ya que después de que sucedieron los hechos esta persona desapareció y vendió su casa; siendo todo lo que tiene que declarar...”.

10.- FE DE DOCUMENTO.- De fecha cuatro de julio de dos mil ocho, el Agente del Ministerio Público DA FE.- Que se tiene a la vista el original del acta de nacimiento número ***** Oficialía 01, libro 03, localidad de ***** Morelos, con fecha de registro 11 de marzo de 1985, en la que el rubro de los datos de padres aparece el nombre de la C. ***** Con la cual acredita el nacimiento del C. ***** y tiene como fecha de expedición tal documento que se devuelven a su presente por así solicitarlo, previo cotejo y certificación que se hace con las copias que se agregan a la presente para efecto correspondientes.

11.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, de fecha 19 de abril del 2008 emitido por el perito CARLOS OLIVER LORA.- DICTAMEN.- Siendo las 00:30 hrs., del día y fecha estipuladas al rubro y atención a lo solicitado por usted nos constituimos al Servicio Médico Forense de esta Institución por los hechos que motivaron el acta antes citada por el delito de HOMICIDIO



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

en agravio de un sujeto del sexo masculino quien en vida respondiera al nombre de *****. EXAMEN DEL CUERPO DEL CADÁVER.- Se trata de un sujeto del sexo masculino de veintitrés años, de complexión delgado, tez moreno, cabello corto castaño obscuro, frente amplia, cejas semi-pobladas, ojos cafés, nariz recta, boca mediana y labios delgados, mentón oval, estatura de 170 cts., bigote recortado, barba rasurada, odontograma completo. SEÑAS PARTICULARES.- Tatuaje artístico en forma de unicornio, en región escapular derecha de 35x25 centímetros. SIGNOS TANATOLÓGICOS.- El cadáver presenta signos de muerte real y reciente. Con midriasis 1, temperatura inferior a la de la mano que lo exploro, tele glerosa corneal rigidez incipiente y cianosis generalizada livideces en región dorsal. HALLAZGOS AL EXTERIOR.- Cianosis de predominio cerviño facial. LESIONES AL EXTERIOR.- 1.- Presenta herida por disparo de arma de fuego (múltiples) de forma regularmente circular que miden 5x4.5 centímetros. Localizada en región torácico a 2 centímetros. A la derecha de la línea median anterior, con escara periférica de 0.2 centímetros. Y de bordes invertidos con características de entrada, además de otras heridas por disparo de arma de fuego múltiples periféricas a la lesión, que miden en promedio 0.3x0.2 centímetros. Con halo de coloración negra y bordes invertidos y características de entrada sin salida. Por lo anteriormente expuesto nos permitimos llegar a las siguientes: CONCLUSIONES.- 1.- POR LA INTERPRETACIÓN DE LOS SIGNOS TANATOLÓGICOS OBSERVADOS EN EL CUERPO DEL HOY OCCISO SE PUEDE CONSIDERAR QUE SU DECESO SE OCASIONO EN UN LAPSO DE DOS HORAS ANTERIORES AL LEVANTAMIENTO Y A NUESTRA INTERVENCIÓN CRIMINALÍSTICA. 2.- POR LA AUSENCIA DE LESIONES TÍPICAS DE DEFENSA LUCHA Y/O FORCEJEJO EN TORNO AL CUERPO DEL HOY OCCISO SE DETERMINA QUE ESTE NO FUE OBJETO NI REALIZO TALES MANIOBRAS MOMENTOS PREVIOS A SU DECESO. 3.- **EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LESIONES OBSERVADAS EN EL CUERPO DEL HOY OCCISO SE DEDUCE QUE ESTAS SON DE LAS SIMILARES CONOCIDAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO DE PROYECTILES MÚLTIPLES.** 4.- SERA EL MEDICO LEGISTA ENCARGADO DE REALIZAR LA NECROPSIA DE LEY QUIEN DETERMINE CON EXACTITUD LAS CAUSA DE MUERTE DEL HOY OCCISO. 5.- SERÁN LAS INVESTIGACIONES POSTERIORES LAS QUE APORTEN MAYORES DATOS AL PRESENTE CASO QUE SE INVESTIGA.

12.- DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA, de fecha ***** 19 de abril del dos mil ocho, el C. GUILLERMO JAIME SILVA, quien emite el siguiente dictamen. Siendo las 23:11 horas. Del día dieci***** de abril del dos mil ocho, a solicitud del C. Agente Investigador del Ministerio Publico, me traslade al lugar indicado para realizar la presente investigación que versara en lo siguiente: PROBLEMA PLANTEADO: Realizar peritaje en materia de FOTOGRAFÍA FORENSE, en relación a los hechos citados en la averiguación previa citada al rubro. UBICACIÓN DEL LUGAR: INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL MEDICO FORENSE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL OCCISO: *****. MÉTODO PLANTEADO: DEDUCTIVO, INDUCTIVO. EQUIPO EMPLEADO: Cámara fotográfica digital, marca FUJIFILM FINEPIX S5000, FINEPIX ADAPTER RING AR-FX55 MM, Filtro Vivitar Skyligh (iA) 55 mm, Lap

Top Dell XPS M1330, impresora Laser DELL 5310N. DESARROLLO: Una vez constituido en el lugar antes mencionado se llevo a cabo la fijación fotográfica realizando ONCE FOTOGRAFÍAS (11), mismas que a continuación se anexan. RESULTANDO: Una vez realizado el estudio, con el presente se da el debido cumplimiento a su solicitud de intervención pericial en materia de FOTOGRAFÍA. Realizando ONCE IMPRESIONES FOTOGRAFÍAS (11)...”.

13.- DICTAMEN TOXICOLÓGICO de fecha veinte de abril del dos mil ocho la C. MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA ÁVILA, quien determinó: “...PROBLEMA PLANTEADO.- Realizar estudio Toxicológico al OCCISO de sexo masculino quien en vida respondiera al nombre de *****. MÉTODO PLANTEADO.- ANÁLISIS INMUNOENZIMÁTICO ESPECTROFOTOMETRÍA (EEMIT II PLUS). EQUIPO UTILIZADOS.- espectrofotómetro modelo “V- Twin” se determina: Alcohol, Benzodicepinas, Cannabinoides y cocaína. ESPÉCIMEN O MUESTRA: Humor acuoso, TOMA DE MUESTRA: la fecha antes referida en el Anfiteatro del área de S.E.M.E.F.O. de la Coordinación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría de la Zona Metropolitana. RESULTANDO: OCCISO ***** , ESTUDIO NEGATIVO. CONCLUSIÓN.- No se identificó la presencia de las Drogas investigadas en la muestra biológica de obtenida y analizada del OCCISO: ***** ...”.

14.- COMPARECENCIA DE UN TESTIGO PREVIO CITATORIO DE ***** , de fecha 01 del mes de abril del dos mil once, ante el agente del Ministerio Publico, misma quien declaró lo siguiente: “...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que fura girado por esta autoridad y una vez enterada del motivo por el cual se requiere mi presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: Que hace aproximadamente tres años, siendo el día sábado 19 de abril del año dos mil ocho, la de la voz me encontraba en compañía de mi madre y diversos familiares en el domicilio ubicado en Circuito Ejercito Zapatista número 9 de ***** , donde actualmente d}se le conoce como ***** , y que se festejaba el bautizo de un hijo de mi hermano de nombre ***** , cuando siendo aproximadamente las ocho de la noche, llego a la casa a avisar un niño que vivía ahí cerca que le estaban pegando al ***** , quien es mi primo y se llama ***** , que esto se lo dijo a ***** , y le dijo que estaban pegando los CHATOS, que así le apodan a ***** , ***** Y ***** , DE APELLIDOS ***** sin recordar el segundo apellido, y ***** inmediatamente salió de la casa en compañía de mi hermano ***** , y de sus dos pequeños hijos de ***** , y yo salí atrás de ellos, que llegamos frente a la casa de estas personas, quienes viven como a 150 metros de donde nos encontrábamos conviviendo, en la misma Colonia ***** , y al llegar a dicho lugar, inmediatamente me di cuenta que un señor que se llama ***** , y a quien conocíamos como DON ***** , ya que cuenta con sesenta años de edad aproximadamente, estaba afuera de su casa sobre la calle, ya que este vivía al lado de los CHATOS, y este señor tenía como un palo entre las manos y que incluso lo agarraba como bastón y me di cuenta que mi primo ***** , se puso muy cerca de este señor y no sé qué hablarían porque ***** , tenía su mirada hacia este señor, cuando de repente me percate que DON ***** , a lo que me pareció inicialmente era un palo y le apunto de frente a mi primo ***** , en ese instante me di cuenta que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

era un arma de fuego, tipo rifle de color madera oscuro y en ese momento se escucha una detonación muy fuerte, y vi que ***** siguió en pie, que este disparo se lo realizo estando respecto de ***** como a un metro de distancia ya que estaba muy cerca de él y le apuntaba hacia el pecho y sus dos pequeños hijos que estaban con él corrieron hacia donde yo me encontraba que era una distancia como de dos o tres metros y me dijo la niña ya mataron a mi papá, y el niño le dice a la niña que le corrieron porque si no también los iban a matar a ellos, entonces ellos corren y yo me quede ahí parada, y vi que ***** aún seguía de pie, y se agarraba el pecho y en ese momento se escucha un segundo disparo, pero ya no vi quien lo hizo y me fui hacia la casa de mi hermano ***** , con la finalidad de avisarle a mi mamá ***** , lo que estaba pasando pero cuando iban llegando, mi mamá iba saliendo de la casa, a quien le dije que le habían dado de balazos a los chamacos, y mi mamá corrió hacia donde estaba el problema, y yo me fui con ella regresando al lugar, en donde al llegar nos percatamos que mi primo ***** , estaba tirado sobre la calle de ***** boca arriba, y todavía con vida aunque ya no hablaba, solo movía los ojos y mi mamá le decía que aguantara que ya venía la ambulancia pero en ese momento mi primo aflojo la cabeza hacia a un lado y ya no se movió, sin embargo cuando llego la ambulancia exigimos que lo llevaran al centro de salud con la esperanza de que aun se pudiera hacer algo, pero al llegar al centro de salud mi primo ya llego muerto, y de ahí se lo llevo el Ministerio Publico; así mismo deseo manifestar que cuando llegamos al lugar en donde ocurrieron los hechos que he declarado, LOS CHATOS, es decir ***** , ***** Y ***** , todavía le estaban pegando a ***** , y esto ocurría en la calle frente al domicilio de los CHATOS en ***** y también vi que estaba la mamá de los CHATOS de nombre ROSA, de quien desconozco sus apellidos, y otros vecinos de dicha colonia pero desconozco sus nombres, que la verdad no me percate si alguna otra persona de las que le pegaban a mi primo ***** , traían alguna arma, aclarando que cuando mi primo ***** estaba tirado en el piso, me di cuenta que el señor ***** andaba por ahí, y todavía traía el arma en sus manos, y después de que regrese a la casa de mi hermana, que vive cerca de la casa del señor ***** , y ya siendo aproximadamente las ***** y media de la noche me di cuenta que afuera de la casa de este señor estaba un taxi que era manejado por su hijo de este señor quien también se llama ***** , y vi que estaban gritando que se apuraran que se tenían que ir y vi que toda su familia incluyendo DON ***** , su hija, su esposa y su yerno se subieron al taxi y se fueron, así también todos los CHATOS es decir ***** , ***** Y ***** , y su familia de estos se fueron también del domicilio en que vivían y ya no se les ha vuelto a ver que el señor ***** , es una persona de aproximadamente como 60 a 70 años de edad, de compleción media, y es bajo de estatura aproximada de un metro con cincuenta centímetros, de tez blanca, pelo totalmente canoso y como un tono ligero castaño, y usaba bigote también, todo canoso, de ojos medianos, frente media, ojos claros, nariz mediana y base regular, de cara como ovalada, y que este señor siempre calza huaraches, y viste tipo campesino, manifestando por último que a mi mamá yo le dije que habían sido los CHATOS el del problema y parece que le dije el nombre de ***** , porque vi que era él, el que más le pegaba a mi primo ***** , pero no sé si ella me entendió que yo le dije que este

le había disparado a mi primo ***** , lo que yo le dije no fue así, ya que yo vi claramente que el que le disparo a mi primo fue DON ***** ósea [sic] ***** , siendo todo lo que se y me consta y previa lectura de lo anterior lo ratifico estampando mi huella del pulgar derecho al margen y al calce para constancia...”.

15.- COMPARECENCIA DE UN TESTIGO MENOR DE EDAD, PREVIO CITATORIO DE NOMBRE, *****, con fecha del día primero del mes de abril del dos mil once, ante el Agente del Ministerio Publico, quien de igual manera declaró de la siguiente manera: “...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que me fuera girado y una vez enterado del motivo por el cual se requiere mi presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: que el día sábado ***** de abril del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho de la noche, nos encontrábamos conviviendo familiarmente en la casa de mi primo ***** , ubicada en ***** número ***** , Circuito ***** , aunque también tiene salida para la calle ***** , de la Colonia ***** , ya que había bautizado a su hijo, y estaba mi mamá, mi tía, mi hermano ***** y más primos y primas y algunos amigos de la familia, y yo esta con una amiga de nombre ***** , quien de igual manera vivía como a sesenta metros de la casa de mi primo ***** , y esta me pidió que la acompañara a su casa y yo la acompañe y fuimos muy rápido y al regresar como a los diez minutos aproximadamente pasamos por donde viven unos chavos a quienes apodan los CHATOS, y sé que son hermanos y se llaman ***** , ***** Y ***** , de apellidos ***** , de quienes no recuerdo su segundo apellido por el momento, y esto me empezaron a insultar diciéndome que era UN CHAMACO PENDEJO Y QUE SI ME CREÍA MUY VERGAS y yo no les conteste nada solo me les quede viendo y ***** me iba jalando y en ese momento estos tres chavos se me fueron encima a golpes, y solo me cubría mientras ***** me seguía jalando, y al estar frente a la casa de un señor que le decíamos DON ***** , pero que se llama ***** , me di cuenta que ahí estaba mi primo ***** , MI HERMANO ***** , quien vi que estaba con sus dos menores hijos, y había más personas, también estaba mi tío ***** , mi prima ***** , y más personas, que LOS CHATOS se me quisieron ir encima pero me jalo mi primo ***** , y cuando él me jala camino como dos o tres pasos con dirección hacia la casa de ***** , y en ese momento quede frente a mi hermano ***** , como a una distancia de diez metros y me percate que el señor ***** , salía de su casa y de atrás de un poste vi que llevaba un rifle en sus manos del que desconozco características solo vi que era de color oscuro, y corto cartucho o supongo que hizo eso porque jalo una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso veo que se acerca hacia donde estaba mi hermano ***** y no sé qué se dirían solo vi que DON ***** estaba frente a él como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apunto con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte y mi hermano solo se llevó la mano al pecho pero no se cayó solo se dobló muy levemente, y vi que llego hacia el otro de mis hermano de ***** , y vi que lo abrazo y sus hijos de mi hermano ***** corrieron y en ese instante le grite a mi primo ***** , diciéndole que le habían disparado a mi hermano ***** , ya que estaba hablando con los CHATOS que se calmaran y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

cuando yo le hablaba este se vino con nosotros a auxiliar a ***** , y todavía camino como uno o dos metros y ya no pudo caminar y lo cargamos unos metros más y después lo recostamos en el piso y en eso llega mi tía ***** , y nos dijo que ya no lo moviéramos que ya venía la ambulancia, Y AHÍ ESPERAMOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LO TRASLADARON AL CENTRO DE SALUD EN DONDE DESGRACIADAMENTE LLEGO MUERTO, este señor que le disparo todavía andaba ahí con el arma antes de que llegara la ambulancia la cual tardo en llegar como unos veinte o treinta minutos y cuando este señor DON ***** le disparo a mi hermano, y solo vi que se quedó sentado frente a su casa por donde está un tecorrall, y ya de ahí ya no pude ver o percatarme de que pasaba a mi alrededor porque me concentre en auxiliar a mi hermano y si lo ayudamos a caminar para llevárnoslo de ahí porque teníamos temor de que este señor DON ***** quisiera volver a lastimar a mi hermano, pues como dije este no se fue inmediatamente, sino que seguía en ese lugar todavía con el arma en sus manos; que este señor ***** , es una persona de 65 años de edad, de complexión media un tanto delgado, y es chaparro como de aproximadamente 140 centímetros de estatura, de tez blanca, pelo muy canoso y como un poco cafecito, usa casquete corto y lacio y bigote regular y también canoso, de ojos medianos, frente media, ojos café claro, nariz mediana, cara ovalada y que viste tipo campesino, y de huaraches, y que a partir de que paso esto se fueron de dicha colonia y ya no sabemos dónde están, tanto don ***** como los CHATOS; siendo todo lo que se y me consta y previa lectura de lo anterior lo ratifico estampando mi huella del pulgar derecho al margen y al calce para constancia...”.

16.- Mediante escrito de cuenta número 07, compareció la ciudadana ***** , solicitando le conozca la personalidad como CAUSAHABIENTE de su hijo el ofendido quien en vida se llamara ***** , acreditando su entroncamiento filial con el acta de nacimiento número 00*****6, del libro 03, fojas *****6, ante el Oficial 01 del Registro Civil de ***** , Morelos, a nombre del ofendido de referencia en la que aparece como nombre de la madre ***** .

17.- Ampliación de declaración del acusado ***** , de veintiuno de marzo de dos mil catorce, quien declaró: “...Allí no está que yo no fui, lo que pasa es que el finado vendía droga y como no la pagó le dieron muerte, que cuando le dieron muerte el acusado se encontraba en su casa viendo la televisión...”.

18.- Interrogatorio al testigo ***** , de cuatro de abril de dos mil catorce, del cual a preguntas formuladas por el Ministerio Público resultó: “ UNO.- A que distancia se encontraba usted, cuando refiere que el señor ***** se acerca hacia donde se encontraba ***** y este se encontraba frente a su hermano y le dispara con un arma de fuego a la altura del pecho.- RESPUESTA.- De diez a quince metros.- DOS.- Cuántos estruendos fuertes escuchó el día en que sucedieron los hechos.- RESPUESTA.- Solo un estruendo.- TRES. Cuántos disparos realizó el señor ***** SAAVEDRA, hacia su hermano ***** con el rife, RESPUESTA.- Solo un disparo.- **A preguntas formuladas por la Defensa Oficial resultó:** TRES.- Si existía suficiente visibilidad del lugar donde se encontraba el ahora

interrogado al lugar donde vio salir al señor ***** Saavedra
RESPUESTA.- Si había suficiente visibilidad.

19.- Interrogatorio al testigo ***** , de cuatro de abril de dos mil catorce, del cual a preguntas formuladas por el Ministerio Público resultó.- UNO.- Si en esta sala de audiencias se encuentra presente la persona que disparó con un rifle a su primo ***** , a un metro de distancia el día ***** de abril de dos mil ocho, RESPUESTA.- Es ese señor que está tras las rejas, dando fe el Secretario de Acuerdos que señala a ***** .

20.- Interrogatorio al testigo ***** , de cuatro de abril de dos mil catorce, del cual a preguntas formuladas por el Ministerio Público resultó: DOS.- Si puede precisar cuántos disparos realizó ***** , hacia su primo ***** RESPUESTA.- Solo escuché uno.- CUATRO.- Si en esta sala de audiencias se encuentra presente la persona que disparó el rifle a su primo ***** .- RESPUESTA.- Sí, es el señor que se encuentra ahí, dando fe el Secretario de Acuerdos, que el testigo señala al procesado ***** .

21.- Interrogatorio al testigo ***** , de cuatro de abril de dos mil catorce, del cual a preguntas formuladas por el Ministerio Público resulta.- TRES: Si, en esta sala de audiencias se encuentra presente la persona que disparó el rifle a su primo ***** .- RESPUESTA: Sí, es el señor que se encuentra ahí, dando fe el Secretario de Acuerdos, que testigo señala al procesado ***** .

22.- Testimonial a cargo de ***** , rendida el veintidós de abril de dos mil catorce, quien declaró: Por sus generales dijo tener su domicilio en Calle Cazadores sin número, localidad San Rafael ***** Que el día de los hechos ***** de abril de dos mil ocho, teníamos una pequeña comida porque había sido mi cumpleaños días antes, y estábamos ahí frente a mi casa, y al cuarto para las ocho de la noche, llegaron unas personas a agredirnos, cuando se suscitó todo esto se echaron correr, era una bandita, mi papá salió cuando ya había pasado, que la persona que disparó fue ***** , no fue mi papá, lo puedo asegurar porque días antes hubo un pleito donde los muchachos bajaron a agredirnos a nosotros a pedradas. **A preguntas formuladas por la defensa resultó:** DOS.-Que diga el domicilio en el cual se llevó a cabo la pequeña comida que refiere por su cumpleaños, RESPUESTA.- En calle Circuito de ***** , número no recuerdo si era 30 32, colonia ***** , ***** , Morelos.

23.- Testimonial a cargo de **GUADALUPE SOLEDAD HURTADO**, de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, quien declaró que su domicilio es en Calle ***** sin número, calidad ***** , de Tlaltzapán, Morelos, que es nieta del procesado ***** , que el día ***** de abril de dos mil ocho aproximadamente cuarto para las ocho de la noche, teníamos una comida festejando el cumpleaños de mi mamá ***** y mi abuelito ***** , no nos hablaba porque estaba enojado, yo asistí ese día a la fiesta y que el día dieciocho de abril, como a las ocho de la noche bajaron y agarraron y uno de ellos ***** ***** , le dijo a un muchacho que le trajera un arma y ***** dijo que ya estaba harto de que siempre le buscarán pleito, y el día ***** come a las ocho



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

de la noche bajaron ellos y el que disparo al muchacho ***** , fue ***** el que disparo y al ver eso nosotros nos tuvimos que salir porque ***** dijo que iba a acabar con todos los que estábamos ahí, que nos iba a matar y por miedo nos salimos, es decir de mi casa ubicada en calle ***** , sin número, colonia ***** de ***** , a preguntas formuladas por la Defensa resultó: A LA UNO.- Que diga la interrogada el domicilio en el cual refiere en la presente diligencia tenían una comida con motivo del festejo de su mamá ***** . RESPUESTA.- Colonia ***** , es una cerrada de ***** , Morelos.

24.- Declaración del testigo ***** , de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, quien declaró: "...Que su domicilio es en Avenida Morelos sin número, localidad San Rafael Zaragoza, de Tlaltizapán, Morelos, que es nieto del procesado ***** , que todo ocurrió un sábado dieci***** de abril de dos mil ocho, eran como cuarto para las ocho, estábamos celebrando el cumpleaños de mi mamá ***** .- RESPUESTA.- Colonia ***** , es una cerrada de ***** , Morelos.

25.- Testimonial de buena conducta a cargo de ***** y ***** , de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, quienes declararon en relación a la buena conducta del procesado ***** ante la sociedad.

26.- Declaración de la testigo de cargo ***** de fecha doce de mayo de dos mil catorce, quien declaró: Que es familiar del occiso, que el dieci***** de abril de dos mil ocho, estábamos en una fiesta de mi primo y unos niños avisaron que le estaban pegando a su hermano de ***** , salió mi primo ***** a ver qué pasaba y el señor ***** estaba parado donde estaba mi ***** y el señor insultó a mi primo ***** , el señor tenía una escopeta y le disparó a mi primo.

27.- Declaración del testigo de cargo ***** , de fecha doce de mayo de mil catorce, quien declaro: El día de los hechos fui invitada a una fiesta en la colonia ***** , llegué como a las siete, Moisés se encontraba discutiendo con unos jóvenes ***** se encontraba con el señor ***** , y se veía una discusión, el señor ***** detonó un arma que parecía ser una escopeta, sin saber los calibres en contra de ***** , en eso ***** se lleva las manos al pecho, luego da unos pasos y se desvanece.

28.- **INFORME** rendido por el Consejo Estatal de Población, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, quien informó: "...Que esperanza de al nacimiento para el sexo masculino correspondiente al 1985, es de 67.20 (sesenta y siete puntos veinte)...".

29.- **INTERROGATORIO** a la testigo ***** , de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, del cual a preguntas formuladas por la defensa oficial resultado: CINCO.- Si conoce a ***** . RESPUESTA.- Era un muchacho moreno gordito...".

30.- INFORME PERICIAL CONTABLE, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, quien determinó en su CONCLUSIÓN: "...Se cuantifica la cantidad de **\$756,817.52** (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 52/100 M.N.) como detrimento patrimonial...".

31.- INFORME DE ANTECEDENTES PENALES del acusado ***** , de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendido por la Directora de Ejecución de Sentencias quien informó: "...Que no se encontró antecedente penal del acusado de mérito diverso a la presente causa penal...".

32.- DOCUMENTAL PÚBLICA, ofrecida por el Defensor de Oficio, consistente en: "...Acta de nacimiento número 62, a nombre de ***** por el Presidente Municipal de Acatlán, ***** , con fecha de nacimiento 10 diez de mayo de 1947 mil novecientos cuarenta y siete...".

33.- DICTAMEN EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, presentado a este juzgado el cinco de noviembre de dos mil quince, signado por la T.S. MARINA SÁNCHEZ GARCÍA, quien determinó: "...Que el procesado proviene de una familia secundaria integrada en apariencia organizada, de precaria situación económica y de un nivel académico bajo, ya que sólo curso hasta el segundo año de primaria."

*****.- **DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES**, de fecha ocho de enero de dos mil ***** , ante la presencia judicial, celebrado entre los testigo de cargo ***** y ***** , ***** , (fojas 3555-3560 Tomo III). Dando lectura a las declaraciones realizadas por los testigos, con respecto a los testigos de cargo ***** y ***** , manifiestan que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial rendida en fecha uno de abril de dos mil once. Y por cuanto a los testigos de descargo ***** y ***** SAAVEDRA, manifiestan que ratifican en todas y cada una de sus partes, su declaración ministerial de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce. Ahora bien, la testigo de cargo ***** , le dice a su careada ***** , que ratifica su declaración ministerial porque así ocurrieron los hechos; y, ***** , le dice que igualmente ratifica su declaración ministerial y que "Por viva voz de los ***** Delgado supe que había sido ***** , contestándole *****: **"...Que yo vi que fue el señor ***** quien disparó a mi primo..."**".

Por cuanto al careo entre la testigo de cargo ***** con ***** , ésta última le dice a su careada "...Yo también ratifico mi declaración y pues es mentira que mi abuelito de nombre ***** estuviera ese día en la fiesta pues no estaba presente él ahí, y pues nadie de su familia de ***** estuvo presente nada más ***** , ***** y ***** estaban presentes, acuso yo que el que mató a ***** fue ***** Salgado...", no contestando nada su careada.

Por cuanto al careo entre la testigo ***** con ***** , éste último le dice a su careada **"...Ratifico mi declaración..."**, contestando su careada ***** , **"...Que fue el señor**



******quien disparo a mi primo ******...”, contestado su careado ******, “...Que fue ***** el causante de dicho homicidio...”*.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora por cuanto al careo ante la presencia judicial entre el testigo de cargo ******,* con la testigo de cargo ******,* ambos refieren que ratifican su declaración ministerial y la segunda le dice a su careado “...Igual ese día que mi papá de nombre ***** no estaba, llegó ya que habían pasado las cosas...”.

Respecto al careo procesal entre el testigo de cargo ******,* con lo depuesto por la testigo de descargo ******,* por lo que el primero de los testigos no dice nada y la segunda le dice a su careado: “...Pues que él sabe bien quien mató a su hermano fue ***** ******* Salgado y él sabe bien que entre ellos había siempre problemas y exijo que se haga justicia porque no es justo de nombre ******esté preso por algo que él no hizo...”*.

Finalmente puestos en formal careo el testigo de cargo ******,* con el testigo de descargo ******,* el primero no le dice nada a su careado, mientras que ***** *le dice a su careado “...Que ratifico mi declaración y que el culpable del homicidio fue *****...”*. Insistiendo el primero en ratificar su declaración ministerial.

35.- DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS, de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, que resulten entre los testigos de cargo ***** *y ***** con los testigos de descargo ***** ******(QUIEN POR ERROR SE ASENTÓ SU NOMBRE COMO ******) Y *****.*

La testigo de cargo ***** *y la testigo *****,* ratifican sus respectivas declaraciones ministeriales la primera rendida el veintiuno de abril de dos mil ocho, así como: a lo manifestado mediante interrogatorio de cuatro de abril de dos mil catorce; y, la testigo ***** *en su declaración de veintidós de abril de dos mil catorce,* una vez que les fueron rendidas su respectivas declaraciones, se les hizo saber las contradicciones que existen entre las mismas. La testigo ******, manifiesta: “... Que ratifico y reconozco mi declaración rendida ante la autoridad judicial en fecha veintidós de abril de dos mil catorce, así como los interrogatorios formulados en esa misma fecha, asimismo manifiesto, que la señora *****,* dijo puras mentiras y que pues yo sigo en lo mismo, que el asesino es *****...”.

Enseguida se procede a desahogar los CAREOS PROCESALES SUPLETORIOS que resulten entre lo manifestado por la ateste ******,* con la testigo ******,* en su declaración ministerial de veintiuno de abril de dos mil ocho, así como a lo manifestado mediante interrogatorio de cuatro de abril de dos mil catorce asimismo se procede a dar lectura a lo manifestado por la testigo ***** *en su declaración de veintidós de abril de dos mil catorce,* haciéndole saber las contradicciones que existen entre las mismas. En uso de la palabra que se le otorga a la testigo ***** *quien manifiesta: “...En Primera que ese día en que fueron los hechos, ella Leonor, no pasó ahí, ni su hija ***** nunca la ofendimos ni a ella ni a su hija, y es mentira que mi abuelito fue la persona que le haya disparado a *****,* por lo que mi abuelito es inocente y pido que se haga justicia...”.

Enseguida se procede a desahogar los CAREOS PROCESALES SUPLETORIOS que resulten entre lo manifestado por el ateste ***** , con la testigo ***** , en su declaración ministerial de veintiuno de abril de dos mil ocho, así como a lo manifestado mediante interrogatorio de cuatro de abril de dos mil catorce asimismo se procede a dar lectura a lo manifestado por el testigo ***** en su declaración de veintidós de abril de dos mil catorce, haciéndole saber las contradicciones que existen entre las mismas. En uso de la palabra que se le otorga al testigo ***** , quien manifiesta: Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de mi declaración de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, así mismo declaro que simplemente mi abuelo ***** es inocente de lo que lo culpan, y pienso que el culpable es ***** , apodado el Chato, Siendo todo lo que deseo manifestar...” .

Enseguida se procede a desahogar los CAREOS PROCESALES que resulten entre lo manifestado por la ateste ***** , con la testigo ***** , en su declaración ministerial de ***** de abril de dos mil ocho, así como a lo manifestado mediante interrogatorio de cuatro de abril de dos mil catorce, asimismo se procede a dar lectura a lo manifestado por la testigo ***** , en su declaración de veintidós de abril de dos mil catorce, haciéndole saber las contradicciones que existen entre las mismas. En uso de la palabra que se le otorga al testigo ***** , manifiesta “que reconozco como mía la firma puesta en la declaración de fecha ***** de abril de dos mil ocho; asimismo manifiesto que no tengo nada que decir al respecto...”; y, en uso de la palabra que se le otorga a la testigo ***** , quien manifiesta: “...Que reitero que fue ***** , quien asesinó a ***** , siendo todo lo que tengo que manifestar...” .

Enseguida se procede a desahogar los CAREOS PROCESALES que resulten entre lo manifestado por la ateste ***** , con el testigo ***** , en su declaración ministerial de ***** de abril de dos mil ocho, así como a lo manifestado mediante interrogatorio de cuatro de abril de dos mil catorce, asimismo se procede a dar lectura a lo manifestado por la testigo ***** , en su declaración de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, haciéndole saber las contradicciones que existen entre las mismas. En uso de la palabra que se le otorga al testigo ***** , quien manifiesta: Que ratifico mi declaración y la puesta y no tengo nada que decir. En uso de la palabra que se le otorga a la testigo ***** , quien manifiesta: “...Que lo que dice Moisés es mentira de que mis vecinos fueron a agredir a él, ellos ***** , ***** y ***** , son los que provocaron la pelea, y que él sabe bien que él tenía broncas con los ***** , sabes bien que fue ***** , por lo que mi abuelito es inocente, siendo todo lo que tiene que manifestar...” .

Enseguida se procede a desahogar los CAREOS PROCESALES que resulten entre lo manifestado por el ateste ***** , con el testigo ***** en su declaración ministerial de ***** de abril de dos mil ocho, así como a lo manifestado mediante interrogatorio de cuatro de abril de dos mil catorce, asimismo se procede a dar lectura a lo manifestado por el testigo ***** en su declaración de veintidós de abril de dos mil catorce, haciéndole saber las contradicciones que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

existen entre las mismas. En uso de la palabra que se le otorga a ***** , quien manifiesta: "...Que existen varias contradicciones entre ella y su mamá en sus declaraciones, ellos refieren un arma corta cuando en los hechos esta, cuando a mi hermano, mi primo, le disparan con una escopeta, pues yo pienso que ahí está la contradicción. En uso de la palabra que se le otorga al testigo ***** , quien manifiesta: "...Que ratifico mí declaración y la firma que aparece en él misma y que mi abuelito *****es inocente, que el culpable es ***** de dicho homicidio. Siento todo lo que tengo que manifestar...".

36.- En audiencia de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno el procesado ***** , encontrándose asistido de su defensora pública, solicitó el desistimiento de la testimonial a cargo de ***** , por así convenir a sus intereses y bajo su más entero perjuicio, no obstante de haberle hecho saber las consecuencias que conllevan dicho desistimiento.

TERCERO.- El agente del Ministerio Público de la adscripción formuló conclusiones acusatorias en contra de *****y/o ***** , por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los numerales 106, 108 y 126 fracciones II y III del Código Penal del Estado, vigente en la época en la que se cometió el delito, atento a los razonamientos y consideraciones siguientes:

Artículo 106. Al que prive de la vida a otro, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

Artículo 108.- A quien cometa homicidio calificado, se le impondrán de veinte setenta años de prisión y de mil a veinte días-multa.

Artículo 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

II. Se entiende que hay ventaja

b) Cuando el culpada es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas, o por el número de lo que lo acompañan.

De la anterior descripción se desprenden como elementos del cuerpo de delito los siguientes:

a).- La preexistencia de una vida humana

b).- La supresión de esa vida humana por cualquier medio.

CALIFICATIVA.

a) Que cometa con ventaja, esto es cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su

mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan.

b) Que sea con alevosía, esto es que sorprenda intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiere hacer

Respecto al primer elemento, consistente en: La preexistencia de una vida humana.

Se acredita con **DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA**, de fecha dieci***** de abril del dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público, la C. ***** , declara: *“...Que estando en el interior del Servicio Médico Forense dependiente de la procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Cuernavaca Morelos, lugar donde tuvo a la vista sobre una camilla rodante el cuerpo de sin vida de una persona del sexo masculino a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como el de la persona que en vida llevara el nombre de ***** , en virtud de que era mi sobrino y quien era hijo de la señora ***** , y quien era originario de y vecino de ***** , Morelos con domicilio en ***** , colonia ***** , que contaba con la edad de veintitrés años de edad, que era el número uno de tres hijos que era de estado civil soltero (unión libre), que tenía la ocupación de Albañil, no era afecto a fumar cigarro comercial, poco afecto a ingerir las bebidas alcohólicas, no era afecto a la marihuana, que hasta el momento de su manera no padecía e enfermedad, alguna que yo sepa y no tenía ningún enemigo y con relaciona los hechos en que perdiera la vida ***** , estos sucedieron que el día de hoy sábado ***** del presente mes y año, nos encontrábamos en un convivio familiar en nuestro domicilio, cuando llegaron a avisarle que le habían pegado a su hermano el más chico de nombre ***** , a lo que él se levanta de la mesa y se dirige hacia donde le dijeron que estaba su hermano acompañándolo de mi hijo de nombre ***** , de quien no recuerdo su otro apellido, y más familiares que salieron a ver qué pasaba, yo salí a ver y me di cuenta que ya habían llegado a la colonia ***** , cuando escuche dos disparos y corro hacia donde escuche los disparos y que es donde estaban ellos, encontrado a mi hija de nombre ***** de apellidos ***** , quien cuenta con la edad de diecisiete años, quien me dijo que ya le habían dado un balazo a ***** , y corrí hacia donde estaba tirado mi sobrino gritándole a los vecinos que alguien llamara a la ambulancia hasta que como a la media hora llego la ambulancia y la policía y de ahí lo trasladaron al Centro de Salud, donde ya llego muerto, aclarando que mi hija que quien le disparo a mi sobrino fue el C. ***** , quien tiene su domicilio en calle ***** , numero ***** , colonia ***** ...”*

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los numerales 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del hecho delictivo, ya que cumple con los requisitos del artículo 109 fracción IV, del inciso a) al e), del mismo cuerpo de leyes invocado, por lo que la testigo, por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para conocer plenamente el hecho que narra, por si misma, por medio de sus sentido, sin inducciones o referencias de terceras personas, pues



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

no se aprecia coacción alguna, o que su declaración se vea afectada por engaño, error o soborno, y de la misma se desprende la preexistencia de la vida biológica de un ser humano, quien respondiera al nombre de ***** , el cual contaba con vida, misma que fue suprimida por un agente activo sin derecho alguno, ateste que refiere ser tía del hoy occiso e hijo de la señora ***** , quien era originario y vecino de ***** , Morelos, con domicilio en calle ***** número ***** , colonia ***** , que contaba con la edad de 23 años, estado civil soltero, era uno de tres hijo, específicamente el número uno, de ocupación albañil, que no era afecto a bebidas a drogas, poco a bebidas alcohólicas, que no padecía enfermedad alguna, que sabe que perdió la vida por un disparo que le dieron en las circunstancias narradas en su deposado; por lo tanto, dicho medio de convicción es eficaz para acreditar que el cuerpo de la persona del sexo masculino que se encontraba en el interior del servicio médico forense, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre una camilla rodante del cadáver, quien en vida respondió al nombre de JORGE ALBERTO AYALA LÓPEZ, por lo cual, se acredita el primero elemento en estudio, relativo a la existencia previa de una vida humana.

Lo que se corrobora con lo declarado por otro **TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA**, de fecha ***** de abril del dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público, el C. ***** , quien declaró: *"...Que estando en el Interior del Médico Forense, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Cuautla, Morelos, lugar en donde tuvo a la vista sobre una camilla rodante el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como el de la persona que en vida llevara el nombre de ***** , en virtud de que era mi primo hermano y quien era hijo de la señora ***** , y quien era originario y vecino de ***** , Morelos con domicilio en ***** , colonia la ***** , que contaba la edad de veintitrés años de edad, que era número primero de tres hijos, que era estado civil soltero (unión libre) que tenía la ocupación de albañil, no era afecto a fumar cigarro comercial, poco afecto a ingerir las bebidas alcohólicas, no era afecto a la marihuana, que hasta el momento de su muerte no padecía de enfermedad alguna que yo sepa y no tenía ningún enemigo con relación a los hechos en que perdiera la vida mi primo yo los presencie, y lo que sucedió es que el día de hoy siendo aproximadamente las veinte (20:00), nos encontrábamos con anterioridad, conviviendo, ya que se celebraba el bautizo de mi menor hijo, cuando llegaron unos chavillos a avisarnos que le habían pegado a un hermano de mi primo ***** , de nombre ***** , y que estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS y salimos de la casa corriendo varios familiares incluyendo a mi primo ***** con dirección a la colonia ***** por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo de mi hijo, y antes que llegáramos se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes sé que se llaman ***** y ***** , al parecer de apellidos ***** de quienes ignoro el segundo apellido y también se encontraba el señor de nombre ***** , a quien conocíamos en la colonia como DON PACHO, quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos y al llegar inmediatamente mi primo*

***** , se paró cerca de este señor, quien le dijo algo a mi primo pero no escuche que le diera pero vi que traía un rifle es decir un arma larga de color oscuro mismas que de forma inmediata levanto contra mi primo apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparo a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio y mi primo solo se llevó las manos al pecho y no cayo de inmediato sino que se quedó un momento parado y sus hijos estaban cerca de él corrieron acusados y al ver lo anterior yo corrí hacia mi primo en ese momento DON PACHO, se metió corriendo a su casa al igual que los chatos, y auxilie a mi primo ***** ayudándolo a alejarnos de ese lugar y avanzamos aproximadamente como unos quince o veinte metros y mi primo ya no pudo más y lo depositó en el suelo boca arriba y posteriormente llego una ambulancia y lo trasladaron al centro de salud de este municipio de ***** , Morelos, lugar al cual desgraciadamente ya llego sin vida, quiero aclarar que cuando inicialmente llegamos al lugar en que habían dicho que le pegaron a mi primo ***** , esto casi enfrente de la casa de los chatos, quien aún lo estaban ardiendo cuando llegamos, y mi primo se hizo a un lado quedando cerca del señor ***** quien posteriormente y sin motivo alguno le disparo sin darle tiempo de nada e ignoro porque este señor hizo esto ya que no teníamos ningún tipo de problema con esta persona aclarando que tengo conocimiento que este señor ***** , abandono ya su domicilio junto con toda su familia, al igual que los apodados chatos, en este acto deseo exhibir ante esta autoridad, copia de la credencial de este señor ***** , quien fue la persona que privo de la vida a mi primo ***** , así como una ampliación de su rostro para que se le busque y pague por el delito cometido, en agravio de mi primo mencionado, y estos documentos me los proporciono mi madre de nombre ***** , ya que quien fundo la colonia de ***** repartió los terrenos de la misma y por eso la gran mayoría de los vecinos le hablan entregando copias de sus documentos para la regularización de sus terrenos y aun contaba con las de este señor, siendo todo lo que deseo manifestar y es mi deseo presentar formal denuncia por el delio de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi primo ***** y en contra del señor de nombre ***** , por lo que solicito a esta Representación Social se me entregue el cuerpo de mi primo, a fin de darle cristiana sepultura en el panteón correspondiente...”.

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado el primer elemento del cuerpo del delito en estudio consistente en la preexistencia de una vida humana, toda vez que el ofendido quien en vida llevara el nombre ***** , era primero hermano del declarante e hijo de la señora ***** , originario y vecino de ***** , Morelos con domicilio en calle ***** número ***** , colonia Otilo Montaña, que contaba con 23 años de edad, que era el número uno de tres hijos, de estado civil soltero (unión libre), que tenía ocupación de Albañil, no era afecto a fumar cigarro



PODER JUDICIAL

29

comercial poco afecto a ingerir las bebidas alcohólicas, no era afecto a la marihuana, que hasta el momento de su muerte no padecía de enfermedad alguna; con lo cual se encuentra acreditado el primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio.

Por lo que corresponde al segundo elemento, consistente en: Que la supresión de esa vida humana por cualquier medio.

Se acredita con la **INSPECCIÓN OCULAR y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER**, de fecha ***** de abril del dos mil ocho emitido por el Agente del Ministerio Público en turno.- Quien da fe: "...Que el suscrito se trasladó y constituyo física y legalmente a bordo de la unidad número CP-10-51 de la Policía Ministerial del Grupo de Homicidios en compañía del C. JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES y dos más; así como del Médico Legista ***** VILLALOBOS PÉREZ, chofer ARTURO AGUIRRE ANTÚNEZ, camillero OSCAR VALLEJO QUINTO, en la Unidad oficial del Servicio Médico Forense, a la Clínica del centro de salud de este municipio ubicada en paseo Tlahuica, de la Colonia Rancho Nuevo, al arribar a dicho lugar se encuentra presente el C. SERGIO NUMA RAMIREZ CRUZ, Elemento de la Policía Preventiva Municipal con uno más, y la unidad oficial 0230, asimismo Elementos de la Policía Preventiva Estatal de nombre FACUNDO ANSALDO PÉREZ con uno más en la unidad oficial 2104, dándose fe de tener a la vista ambulancia con número económico 10, con su frente dirigido al norte, y en su interior se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino en posición decúbito dorsal, con su extremidad cefálica dirigida al norte, extremidades inferiores en extensión, dirigidas al sur, extremidades superiores en extensión dirigidas al sur, mismo que presenta una temperatura inferior a la mano que lo explora axial como ausencia de signos vitales como son respiraciones y circulación y quien viste un pants color azul, recortado tipo bermuda, con bóxer color rojo, descalzo, y sin playera o camisa, con manchas hemáticas en tórax, y partes inferiores del cuerpo, por lo que respecta a las lesiones de estas se dará fe en la diligencia correspondiente, encontrándose en el lugar de los hechos una persona del sexo femenino quien dijo llamarse ***** , y ser tía del hoy occiso quien en vida respondiera al nombre de ***** , por lo que siendo las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos (22:45) del día en que se actúa, se ordena el levantamiento y traslado del cuerpo de la persona del sexo masculino al anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, para la práctica de necropsia de ley..."

Medio de prueba al que se le concede valor probatorio pleno de inspección, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 83 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado, en razón de que lo inspeccionado fue puesto a la vista del Ministerio Público investigador, quien dio fe de lo que tuvo a la vista a través de sus sentidos, con lo que se acredita la supresión de esa vida humana por cualquier medio, toda vez que tuvo a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito Dorsal, con su extremidad cefálica dirigida al Norte, extremidades inferiores en extensión dirigidas al sur, extremidades superiores en extensión dirigidas al sur, mismo que presenta una temperatura inferior a la mano que lo explora, tal como ausencia de signos vitales como son

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

respiración y circulación y quien viste un pants color azul, recortado tipo bermuda, con bóxer color rojo, descalzo, y sin playera o camisa, con manchas hemáticas en tórax, y partes inferiores del cuerpo.

Lo que se robustece con la **FE DE CADÁVER, MEDIA FILIACIÓN, FE DE LESIONES**, de fecha veinte de abril de dos mil ocho, emitido por el Agente del Ministerio Público.- Quien DA FE.- "...Que siendo la hora y fecha antes citada el suscrito se traslado y constituyo física y legalmente al servicio Médico Forense de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, donde se da fe tener a la vista sobre la plancha número tres destinada para la Necropsia de Ley, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino totalmente desnudo, quien presenta ausencia de signos vitales como son, respiración, circulación y una temperatura inferior a mano que lo explora, y quien presenta los siguientes signos tanatológicos midriasis, disminución de la temperatura corporal, tela glerosa corneal, rigidez, incipiente de los segmentos osteo articulares y cianosis, generalizada, escasas livideces cadavéricas en región dorsal, como Media Filiación: Nombre ***** , edad veintitrés años, estatura de un metro setenta centímetros (1.70), perímetro cefálico (53), cincuenta y tres centímetros, perímetro torácico ochenta y cinco (85) centímetros, perímetro abdominal (72) Setenta y dos centímetros, complexión delgada, tez moreno claro, cabello lacio, negro y corto, frente amplia, cejas semipobladas, ojos café, nariz recta, bigote recortado, boca mediana, labios delgados, barba rasurada, mentón oval, odontograma completo, como señas particulares presenta un tatuaje artístico en forma de unicornio en región escapular derecha de 35x25, Cianosis de predominio Criviño facial, quien presenta las siguientes lesiones 1.- Una herida por disparo de proyectiles de arma de fuego (múltiples) de forma regularmente circular que mide 5x45 cinco por cuarenta y cinco centímetros, localizada en región torácica a dos centímetros a la derecha de la línea media anterior y a 65 centímetros del plano de sustanciación con escala periférica de 0.2 centímetros y bordes invertidos con características de entrada, además sesenta y cinco (65) heridas por disparo de arma de fuego (múltiple), peri lesionales que miden en promedio 0.3x0.2 centímetros con halo color negro y bordes invertidos y características de entrada, sin salida, dichos proyectiles afectan la piel, tejido celular subcutáneo, músculos pectorales, fractura esternón en su borde derecho, fracturan también el arco anterior de la tercera y cuarta costillas derechas, penetran a cavidad torácica lesionando pleura parietal y visceral, lesionando el lóbulo superior, medio e inferior del pulmón derecho desgarrándolo y perforando, también lesionan y perforan la aurícula derecha y la raíz (nacimiento) del cayado aortico en su cara anterior para alojarse en el espacio intercoaccial entre novena y décima costillas en su arco posterior en donde se extrae proyectil de plástico color blanco-gris (taco) que mide 4x1.08 centímetros, siendo todas las lesiones que se aprecian a simple vista..."

Medio de prueba al que se le concede valor probatorio pleno de inspección, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 83 del Código de Procedimientos Pales aplicable en el Estado, en razón de que lo inspeccionado fue apreciado a través de los sentidos del Misterio Público investigador, quien die fe de lo que tuvo vista a través de sus sentidos, con lo que se acredita la supresión de esa vida humana por cualquier medio, toda vez que dio fe de haber tenido a la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vista sobre la plancha número tres destinada para la Necropsia de Ley, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino totalmente desnudo, quien presenta ausencia de signos vitales como son, respiración circulación y una temperatura inferior a la mano que lo explora, y quien presenta los siguientes signos vitales como son disminución de la temperatura corporal, Tela glerosa corneal, rigidez, incipiente de los segmentos osteo articulares, y cianosis, generalizada, escasas livideces cadavéricas en región dorsal.

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis aislada V1.30.20 P. Registro No. 202114. Localización Novena Época Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Junio de 1996 Página 855 Materia. (s) Penal, del rubro y texto siguiente:

“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA. Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe públicas.”

Adminiculado con la **FE DE DICTAMEN DE NECROPSIA**, de fecha veinte de abril del dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público, DA FE.- “...De tener a la vista en el interior de esta oficina oficio 173/08-04, de fecha veinte de los corrientes, suscrito y firmado por el Médico Legista en Turno ***** VILLALOBOS PEREZ, por medio del cual emite su dictamen de la Necropsia practicada al occiso ***** . Se trató del cadáver de un hombre de veintitrés años de edad, con la talla de 170 centímetros, perímetro cefálico (53), cincuenta y tres centímetros, perímetro torácico ochenta y cinco (85) centímetros, perímetro abdominal (72) Setenta y dos centímetros, complexión delgada, tez moreno claro, cabello lacio, negro y corto, frente amplia, cejas semipobladas, ojos café, nariz recta, bigote recortado, boca mediana, labios delgados, barba rasurada, mentón oval, odontograma completo, COMO SEÑAS PARTICULARES PRESENTA UN TATUAJE ARTÍSTICO EN FORMA DE UNICORNIO EN REGIÓN ESCAPULAR DERECHA DE 35X25 CMS., SIGNOS TANATOLOGICOS: Midriasis, disminución de la temperatura corporal, tela glerosa corneal, rigidez, incipiente de los segmentos osteo articulares y CIANOSIS, GENERALIZADA, ESCASAS LIVIDECES CADAVÉRICAS EN REGIÓN DORSAL. HALLAZGOS AL EXTERIOR: CIANOSIS DE PREDOMINIO CERVICO FACIAL, QUIEN PRESENTA LAS SIGUIENTES LESIONES 1.- UNA HERIDA POR DISPARO DE PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO (MÚLTIPLES) DE FORMA REGULARMENTE CIRCULAR QUE MIDE 5X45 CINCO POR CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, LOCALIZADA EN REGIÓN TORÁCICA A DOS CENTÍMETROS A LA DERECHA DE LA LÍNEA MEDIA ANTERIOR Y A 65 CENTÍMETROS DEL PLANO DE SUSTANCIACIÓN CON ESCALA PERIFÉRICA DE 0.2 CENTÍMETROS Y BORDES INVERTIDOS CON CARACTERÍSTICAS DE ENTRADA, ADEMÁS SESENTA Y CINCO (65) HERIDAS POR

DISPARO DE ARMA DE FUEGO (MÚLTIPLE), PERI LESIONALES QUE MIDEN EN PROMEDIO 0.3X0.2 CENTÍMETROS CON HALO COLOR NEGRO Y BORDES INVERTIDOS Y CARACTERÍSTICAS DE ENTRADA, SIN SALIDA, DICHS PROYECTILES AFECTAN LA PIEL, TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO, MÚSCULOS PECTORALES, FRACTURA ESTERNÓN EN SU BORDE DERECHO, FRACTURAN TAMBIÉN EL ARCO ANTERIOR DE LA TERCERA Y CUARTA COSTILLAS DERECHAS, PENETRAN A CAVIDAD TORÁCICA LESIONANDO PLEURA PARIETAL Y VISCERAL, LESIONANDO EL LÓBULO SUPERIOR, MEDIO E INFERIOR DEL PULMÓN DERECHO DESGARRÁNDOLO Y PERFORANDO, TAMBIÉN LESIONAN Y PERFORAN LA AURÍCULA DERECHA Y LA RAÍZ (NACIMIENTO) DEL CAYADO AORTICO EN SU CARA ANTERIOR PARA ALOJARSE EN EL ESPACIO INTERCOACCIAL ENTRE NOVENA Y DÉCIMA COSTILLAS EN SU ARCO POSTERIOR EN DONDE SE EXTRAE PROYECTIL DE PLÁSTICO COLOR BLANCO-GRIS (TACO) QUE MIDE 4X1.08 CENTÍMETROS. APERTURA DE CAVIDADES. CRANEO: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. CUELLO: SIN ALTERACIONES ANOMICAS. TÓRAX: CON HEMITORAX DERECHO DE 2,000 ML., APROXIMADAMENTE. ABDOMEM: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. DESCRIPCION POR APARATOS Y SISTEMAS. SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: Cerebro con edema y congestión de la trama vascular, aumento de la profundidad de los surcos y aplanamiento de las circunvalaciones, en el corte con puntillero hemorrágico difuso con predominio en la sustancia blanca y herniación de amígdalas cerebelosas. APARATO RESPIRATORIO: Mucosa de traquea y ambos bronquios edematosas y congestivas en toda su extensión, EL IZQUIERDO INTEGRO DISTENDIDO DE COLOR ROSADO, EL COLAPSADO CON PERFORACION DE LOS TRES LOBULOS APARATO CARDIO VASCULAR: Grandes Vasos SIN ALTERACIONES ANATOMICAS, corazón aumentado de tamaño., CON PERFORACION DE LA AURICULA DERECHA Y DE PREDOMINIO EN CAVIDADES DERECHA Y RAÍZ DEL CALLADO DE LA AORTE, AL CORTE CON ESCASA SANGRE CIAGULADA DE PREDOMINIO DE CAVIDADES DERECHAS, VALVULAS AURICULO-VENTRICULARES PERMEABLES. APARATO DIGESTIVO: Esófago libre en su luz con mucosa edematosa y congestiva, esto***** SIN contenido gástrico CON OLOR no característico con DATOS ANATOMICOS DE GASTRITIS EROSIVA DE PREDOMINIO ANTRAL, intestino DETENIDO, con mucosa edematosa en todo su trayecto, colon DISTENDIDO sin alteraciones., Hígado de color rojo-café FOBROSO AL CORTE, vía biliar y vesícula permeable, PANCREAS fibroso al corte. SISTEMA RENAL: Ambos riñones color rojo vinoso, al corte ambos con salida de escasa sangre de color oscuro, sistema pielocalicial permeable en todo su trayecto, vejiga VACIA. SISTEMA HEMATOPOYETICO. BAZO SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. APARATO GENITAL: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS. **CONCLUSIONES: ***** FALLECIO A CONSECUENCIA DE PROYECTIL (MULTIPLES) DE ARMA DE FUEGO (ESCOPETA) PENETRANTE DE TÓRAX INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN UNA MANIOBRA HOMICIDA. DIRECCION QUE SIGUIERON LOS PREYECTILES: SE VIO QUE LOS PROYECTILES SIGUIERON UN TRAYECTO DE ADELANTE HACIA ATRÁS, LIGERAMENTE DE IZQUIERDA A DERECHA Y LIGERAMENTE DE ARRIBA ABAJO. DISTANCIA: SE VIO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS**



PODER JUDICIAL

33

HERIDAS QUE CAUSARON LOS PROYECTILES, QUE ESTOS FUERON DISPARADOS A MENOS DE UN METRO DE DISTANCIA. CRONOTANATODIAGNOSTICO: DE DOS HORAS AL MOMENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER...”.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de los dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en virtud de que reúnen los requisitos de los artículos 85 y 89 del dispositivo legal invocado, el cual no fue desvirtuado ni impugnado con medio de prueba idónea y por su parte el perito proporcionó datos que nos lleva a la convicción de que lo asentado en el mismo, es veraz y apegado a la realidad, con lo que se acredita que el ofendido quien en vida llevara el nombre de ***** , falleció a consecuencia de proyectil (múltiples) de arma de fuego (escopeta) penetrante de tórax incompatible con la vida en una maniobra homicida, respecto a la dirección que siguieron los proyectiles: Se vio que los proyectiles siguieron un trayecto de adelante hacia atrás, ligeramente de izquierda a derecha y ligeramente de arriba abajo. Distancia: Se vio por las características de las heridas que causaron los proyectiles, que estos fueron disparados a menos de un metro de distancia, con un cronotanatodiagnóstico de dos horas al momento del levantamiento del cadáver.

Aunado lo anterior al **DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO**, de fecha dieci***** de abril de dos mil ocho, emitido por el perito **CARLOS OLIVER LORA**, quien refiere: “Siendo las 00:30 hrs., del día y fecha estipuladas al rubro y atención a lo solicitado por usted nos constituimos al Servicio Médico Forense de esta Institución por los hechos que motivaron el acta antes citada por el delito de HOMICIDIO en agravio de un sujeto del sexo masculino quien en vida respondiera al nombre de *****. EXAMEN DEL CUERPO DEL CADÁVER.- Se trata de un sujeto del sexo masculino de veintitrés años, de complexión delgado, tez moreno, cabello corto castaño oscuro, frente amplia, cejas semi-pobladas, ojos cafés, nariz recta, boca mediana y labios delgados, mentón oval, estatura de 170 cts., bigote recortado, barba rasurada, odontograma completo. SEÑAS PARTICULARES.- Tatuaje artístico en forma de unicornio, en región escapular derecha de 35x25 centímetros. SIGNOS TANATOLOGICOS.- El cadáver presenta signos de muerte real y reciente. Con midriasis 1, temperatura inferior a la de la mano que lo exploro, tele glerosa corneal rigidez incipiente y cianosis generalizada livideces en región dorsal. HALLAZGOS AL EXTERIOR.- Cianosis de predominio cerviño facial. LESIONES AL EXTERIOR.- 1.- Presenta herida por disparo de arma de fuego (múltiples) de forma regularmente circular que miden 5x4.5 centímetros. Localizada en región torácico a 2 centímetros. A la derecha de la línea media anterior, con escara periférica de 0.2 centímetros. Y de bordes invertidos con características de entrada, además de otras heridas por disparo de arma de fuego múltiples periféricas a la lesión, que miden en promedio 0.3x0.2 centímetros. Con halo de coloración negra y bordes invertidos y características de entrada sin salida. Por lo anteriormente expuesto nos permitimos llegar a las siguientes: CONCLUSIONES.- 1.- POR LA INTERPRETACIÓN DE LOS SIGNOS TANATOLOGICOS OBSERVADOS EN EL CUERPO DEL HOY OCCISO SE PUEDE CONSIDERAR QUE SU DECESO SE OCASIONO EN UN LAPSO DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DOS HORAS ANTERIORES AL LEVANTAMIENTO Y A NUESTRA INTERVENCIÓN CRIMINALÍSTICA. 2.- POR LA AUSENCIA DE LESIONES TÍPICAS DE DEFENSA LUCHA Y/O FORCEJEJO EN TORNO AL CUERPO DEL HOY OCCISO SE DETERMINA QUE ESTE NO FUE OBJETO NI REALIZO TALES MANIOBRAS MOMENTOS PREVIOS A SU DECESO. 3.- **EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LESIONES OBSERVADAS EN EL CUERPO DEL HOY OCCISO SE DEDUCE QUE ESTAS SON DE LAS SIMILARES CONOCIDAS POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO DE PROYECTILES MÚLTIPLES.** 4.- SERA EL MEDICO LEGISTA ENCARGADO DE REALIZAR LA NECROPSIA DE LEY QUIEN DETERMINE CON EXACTITUD LAS CAUSA DE MUERTE DEL HOY OCCISO. 5.- SERÁN LAS INVESTIGACIONES POSTERIORES LAS QUE APORTEN MAYORES DATOS AL PRESENTE CASO QUE SE INVESTIGA.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno de dictamen, en términos de los dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales aplicable, en virtud de que reúnen los requisitos de los artículos 85 y 89 del dispositivo legal invocado, el cual no fue desvirtuado ni impugnado con medio de prueba idónea y por su parte el perito proporcionó datos que nos lleva a la convicción de que lo asentado en el mismo, es veraz y apegado a la realidad, ya que de sus conclusiones se advierte que el deceso de ***** se ocasiono en un lapso de dos horas anteriores al levantamiento; por la ausencia de lesiones típicas de defensa lucha y/o forcejeo en torno al cuerpo del hoy occiso se determina que este no fue objeto ni realizo tales maniobras momentos previos a su deceso y **en base a las características de las lesiones observadas en el cuerpo del hoy occiso se deduce que estas son de las similares conocidas por disparo de arma de fuego de proyectiles múltiples.**

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 254, visible en la página 143, Tomo 11, Parte SCUN, Sexta Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Apéndice, de 1995, que a continuación se cita:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el jugador, puede, negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Lo que se corrobora con la **DECLARACIÓN DE *******, de fecha dieci***** de abril del dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Publico, quien declaro: "...Que estando en el Interior del Médico Forense, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Cuautla, Morelos, lugar en donde tuvo a la vista sobre una camilla rodante el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como el de la persona que en vida llevara el nombre de ***** , en virtud de que era mi primo hermano y quien era hijo de la señora ***** , y quien era originario y vecino de



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

35

***** , Morelos con domicilio en ***** , colonia la ***** , que contaba la edad de veintitrés años de edad, que era número primero de tres hijos, que era estado civil soltero (unión libre) que tenía la ocupación de albañil, no era afecto a fumar cigarro comercial, poco afecto a ingerir las bebidas alcohólicas, no era afecto a la marihuana, que hasta el momento de su muerte no padecía de enfermedad alguna que yo sepa y no tenía ningún enemigo con relación a los hechos en que perdiera la vida mi primo yo los presencie, y lo que sucedió es que el día de hoy siendo aproximadamente las veinte (20:00), nos encontrábamos con anterioridad, conviviendo, ya que se celebraba el bautizo de mi menor hijo, cuando llegaron unos chavillos a avisarnos que le habían pegado a un hermano de mi primo ***** , de nombre ***** , y que estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS y salimos de la casa corriendo varios familiares incluyendo a mi primo ***** con dirección a la colonia ***** por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo de mi hijo, y antes que llegáramos se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes sé que se llaman ***** y ***** , al parecer de apellidos ***** de quienes ignoro el segundo apellido y también se encontraba el señor de nombre ***** , a quien conocíamos en la colonia como DON ***** , quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos y al llegar inmediatamente mi primo ***** , se paró cerca de este señor, quien le dijo algo a mi primo pero no escuche que le diera pero vi que traía un rifle es decir un arma larga de color oscuro mismas que de forma inmediata levanto contra mi primo apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparo a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio y mi primo solo se llevó las manos al pecho y no cayo de inmediato sino que se quedó un momento parado y sus hijos estaban cerca de él corrieron acusados y al ver lo anterior yo corrí hacia mi primo en ese momento DON ***** , se metió corriendo a su casa al igual que los chatos, y auxilié a mi primo ***** ayudándolo a alejarnos de ese lugar y avanzamos aproximadamente como unos quince o veinte metros y mi primo ya no pudo más y lo depositó en el suelo boca arriba y posteriormente llegó una ambulancia y lo trasladaron al centro de salud de este municipio de ***** , Morelos, lugar al cual desgraciadamente ya llegó sin vida, quiero aclarar que cuando inicialmente llegamos al lugar en que habían dicho que le pegaron a mi primo ***** , esto casi enfrente de la casa de los chatos, quien aún lo estaban ardiendo cuando llegamos, y mi primo se hizo a un lado quedando cerca del señor ***** quien posteriormente y sin motivo alguno le disparo sin darle tiempo de nada e ignoro porque este señor hizo esto ya que no teníamos ningún tipo de problema con esta persona aclarando que tengo conocimiento que este señor ***** , abandono ya su domicilio junto con toda su familia, al igual que los apodados chatos, en este acto deseo exhibir ante esta autoridad, copia de la credencial de este señor ***** , quien fue la persona que privo de la vida a mi primo ***** , así como una ampliación de su rostro para que se le busque y pague por el delito cometido, en agravio de mi primo mencionado, y estos documentos me los proporciono mi madre de nombre ***** , ya que quien fundo la colonia de ***** repartió los terrenos de la misma y por eso la gran mayoría de los vecinos le hablan entregando copias de

sus documentos para la regularización de sus terrenos y aun contaba con las de este señor, siendo todo lo que deseo manifestar y es mi deseo presentar formal denuncia por el delito de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi primo ***** y en contra del señor de nombre ***** ”.

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado el medio por el cual se suprimió de la vida al sujeto pasivo del delito, ya que refiere que el declarante refiere que el día dieci***** de abril de dos mil ocho aproximadamente las veinte horas, al encontrarse conviviendo en un bautizo cuando llegaron al lugar uno chavillos a avisar que le habían pegado a un hermano del occiso ***** , de nombre ***** , y que estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS y salieron de la casa corriendo varios familiares incluyendo ***** con dirección a la colonia ***** , por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo, antes que llegaran se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes sé que se llaman ***** y ***** , al parecer de apellidos ***** , también se encontraba el señor de nombre ***** , quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos y al llegar inmediatamente ***** , se paró cerca de este señor, quien le dijo algo, viendo que traía un rifle misma que de forma inmediata levanto contra su primo el hoy occiso apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparo a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio... ignorando porque este señor hizo esto ya que no tenían ningún tipo de problema con la persona ***** ; con lo que queda acreditado el segundo de los elementos del delito consistente en que la supresión de la vida sea por cualquier medio, que lo es, en el presente caso por disparo de arma de fuego, específicamente escopeta.

Lo cual se robustece con la **DECLARACIÓN DE UN TESTIGO PRESENCIAL DE HECHOS** de nombre ***** de fecha 13 de junio del 2008, emitida ante el Agente del Ministerio Público quien esencialmente declaró lo siguiente: “...Que el día dieci***** de abril del año en curso, siendo las seis de la tarde, yo llegue a la casa de mi cuñada de nombre ***** , misma que tiene su domicilio en calle Principal de la Colonia ***** , en esta Ciudad de ***** , en compañía de mi esposa de nombre ***** y mis hijos de nombres ***** Y ***** DE APELLIDOS ***** , el primero cuenta con ***** años y quince años respectivamente, ya que ahí se celebraba una fiesta de un bautizo y estando conviviendo en dicho lugar y siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegaron a dicho lugar dos niños menores de edad, de los cuales ignoro sus nombres y apellidos y nos dijeron que le estaban pegando a ***** , quien tiene trece



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

37

años, quien es mi sobrino e hija de la señora ***** y al escuchar esto fuimos hasta el lugar en donde sucedían los hechos, en la misma colonia ***** y ya se había calmado todo, y observe a una distancia de diez metros que se encontraba un sujeto de nombre ***** **mismo que tenía en sus manos un arma larga, ignorando el calibre y demás características y que le apuntaba a mi sobrino de nombre ***** , y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo** y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablamos por teléfono para pedir una ambulancia y llego como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esta Ciudad pero en el camino falleció a consecuencia del balazo que este señor privo de la vida a mi sobrino político, ignoro porque lo hizo, porque no era con él, el problema, ni con nadie de su familia, que el señor ***** , desde que mato a mi sobrino, se fue de su domicilio, incluso ya vendió su casa, y que ignoro donde se le pueda localizar y que solo se que tiene una hija en ***** y que ignoro su nombre y que también tiene en ***** , Morelos, en ***** ...” .

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorios en términos de los numerales 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del hecho delictivo, ya que cumple con los requisitos del artículo 109 fracción IV, del inciso a al e), del mismo cuerpo de leyes invocado, por lo que la testigo, por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para conocer plenamente el hecho que narra, por si misma, por medio de sus sentido, sin inducciones o referencias de terceras personas, pues no se aprecia coacción alguna, o que su declaración se vea afectada por engaño, error o soborno, y de la misma se desprende que el día ***** de abril del año en curso, siendo las seis de la tarde, el declarante llega al domicilio sito en calle Principal de la Colonia ***** , de ***** , Morelos, en compañía de su esposa e hijos de nombres ***** y ***** DE APELLIDOS ***** , dado que en dicho domicilio se celebraba un bautizo y estando conviviendo en dicho lugar y siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegaron a dicho lugar dos niños menores de edad, de los cuales les dijeron que le estaban pegando a ***** , quien tiene trece años, quien es su sobrino e hija de la señora ***** y al escuchar esto fueron hasta el lugar en donde sucedían los hechos, en la misma colonia ***** y ya se había calmado todo, y observa dicho testigo que a una distancia de diez metros que se encontraba un sujeto de nombre ***** **SAAVEDRA “N”, mismo que tenía en sus manos un arma larga, ignorando el calibre y demás características y que le apuntaba a su sobrino ***** , y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo** y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablamos por teléfono para pedir una ambulancia y llego como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esa Ciudad pero en el camino falleció a consecuencia del balazo que este señor privo de la vida a su sobrino, por lo tanto con dicho depositado se acredita plenamente que la supresión de la vida del sujeto pasivo fue mediante un disparo producido por un arma de fuego tipo escopeta.

Lo que además se robustece con la **DECLARACIÓN DE UN TESTIGO MENOR DE EDAD**, previo citatorio, de nombre ***** ,

con fecha del día primero del mes de abril del dos mil once, ante el Agente del Ministerio Publico, quien de igual manera declaró de la siguiente manera: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que me fuera girado y una vez enterado del motivo por el cual se requiere mi presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: "...Que el día sábado dieci***** de abril del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho de la noche, nos encontrábamos conviviendo familiarmente en la casa de mi primo *****, ubicada en ejercito Zapatista número 9, Circuito ***** , aunque también tiene salida para la calle ***** , de la Colonia ***** , ya que había bautizado a su hijo, y estaba mi mamá, mi tía, mi hermano ***** y más primos y primas y algunos amigos de la familia, y yo esta con una amiga de nombre ***** , quien de igual manera vivía como a sesenta metros de la casa de mi primo ***** , y esta me pidió que la acompañara a su casa y yo la acompañe y fuimos muy rápido y al regresar como a los diez minutos aproximadamente pasamos por donde viven unos chavos a quienes apodan los CHATOS, y sé que son hermanos y se llaman ***** , ***** Y ***** , de apellidos ***** , de quienes no recuerdo su segundo apellido por el momento, y esto me empezaron a insultar diciéndome que era UN CHAMACO PENDEJO Y QUE SI ME CREÍA MUY VERGAS y yo no les conteste nada solo me les quede viendo y *****me iba jalando y en ese momento estos tres chavos se me fueron encima a golpes, y solo me cubría mientras *****me seguía jalando, y al estar frente a la casa de un señor que le decíamos DON ***** , pero que se llama ***** , me di cuenta que ahí estaba mi primo ***** , MI HERMANO ***** , quien vi que estaba con sus dos menores hijos, y había más personas, también estaba mi tío ***** , mi prima ***** , y más personas, que LOS CHATOS se me quisieron ir encima pero me jalo mi primo ***** , y cuando él me jala camino como dos o tres pasos con dirección hacia la casa de ***** , y en ese momento quede frente a mi hermano ***** , como a una distancia de diez metros y me percate que el señor ***** , salía de su casa y de atrás de un poste vi que llevaba un rifle en sus manos del que desconozco características solo vi que era de color oscuro, y corto cartucho o supongo que hizo eso porque jalo una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso veo que se acerca hacia donde estaba mi hermano ***** , y no sé qué se dirían solo vi que DON ***** estaba frente a él como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apunto con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte y mi hermano solo se llevó la mano al pecho pero no se cayó solo se dobló muy levemente, y vi que llego hacia el otro de mis hermano de ***** , y vi que lo abrazo y sus hijos de mi hermano ***** corrieron y en ese instante le grite a mi primo ***** , diciéndole que le habían disparado a mi hermano ***** , ya que estaba hablando con los CHATOS que se calmaran y cuando yo le hablaba este se vino con nosotros a auxiliar a ***** , y todavía camino como uno o dos metros y ya no pudo caminar y lo cargamos unos metros más y después lo recostamos en el piso y en eso llega mi tía ***** , y nos dijo que ya no lo moviéramos que ya venía la ambulancia, Y AHÍ ESPERAMOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LO TRASLADARON AL CENTRO DE SALUD EN DONDE DESGRACIADAMENTE LLEGO MUERTO, este señor que le disparo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

39

todavía andaba ahí con el arma antes de que llegara la ambulancia la cual tardo en llegar como unos veinte o treinta minutos y cuando este señor DON ***** le disparo a mi hermano, y solo vi que se quedó sentado frente a su casa por donde está un tecorrall, y ya de ahí ya no pude ver o percatarme de que pasaba a mi alrededor porque me concentre en auxiliar a mi hermano y si lo ayudamos a caminar para llevárnoslo de ahí porque teníamos temor de que este señor DON ***** quisiera volver a lastimar a mi hermano, pues como dije este no se fue inmediatamente, sino que seguía en ese lugar todavía con el arma en sus manos; que este señor ***** , es una persona de 65 años de edad, de complexión media un tanto delgado, y es chaparro como de aproximadamente 140 centímetros de estatura, de tez blanca, pelo muy canoso y como un poco cafecito, usa casquete corto y lacio y bigote regular y también canoso, de ojos medianos, frente media, ojos café claro, nariz mediana, cara ovalada y que viste tipo campesino, y de huaraches, y que a partir de que paso esto se fueron de dicha colonia y ya no sabemos dónde están, tanto don ***** como los CHATOS...”.

Medio de convicción al que se le concede valor probatorio pleno de testimonios, en términos de los dispuesto por los artículos 108 y 109 fracciones del a) al e) del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado, ello en virtud de que el mismo fue rendido por persona con la capacidad e Instrucción suficiente para tener el criterio necesario y apreciar el acto respecto del cual declaró, además de que de su testimonio es claro y preciso, rendido sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, desprendiéndose del mismo que el ateste en mención percibió los hechos por sí mismo, por medio de sus sentidos, sin Inducciones ni referencias de otros, sin que se advierta que haya declarado de la forma en que lo hiciera por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, sin que se desprenda que su testimonio se encuentre viciado de parcialidad alguna, hacia alguna de las partes, con eficacia probatoria incriminatoria para tener por acreditado que la supresión de la vida del sujeto pasivo, fue como consecuencia de un disparo por una arma de fuego, específicamente escopeta; ya que el ateste en turno refiere que el día dieci***** de abril del dos mil ocho, siendo aproximadamente las veinte horas, al encontrarse en la casa de ***** , ubicada en ***** número ***** , Circuito ***** , de la Colonia ***** , con motivo de un bautizo, que en el lugar estaban la mamá del declarante, su tía, su hermano hoy occiso ***** y más primos y primas, entre algunos amigos de la familia, que el ateste se encontraba con ***** , quien vivía como a sesenta metros de la casa de su primo ***** , lugar en donde se llevó a cabo un bautizo, y esta le pidió que la acompañara a su casa y al regresar como a los diez minutos aproximadamente pasaron por donde viven unos chavos a quienes apodan los CHATOS, que son hermanos y se llaman ***** , ***** Y ***** , de apellidos ***** , quienes lo empezaron a insultar diciéndole que era UN CHAMACO PENDEJO Y QUE SI ME CREÍA MUY VERGAS, quienes se le fueron encima a golpes, y solo se cubría mientras *****lo jalaba, y al estar frente a la casa de un señor que le decían DON ***** , de nombre ***** , se da cuenta que ahí estaba su primo ***** , y su hermano el hoy occiso ***** , con sus dos menores hijos, y más personas, que LOS CHATOS se le quisieron ir encima

pero lo jalo su primo MOISÉS, caminando dos o tres pasos con dirección hacia la casa de *****, y en ese momento quedó frente a su hermano *****, como a una distancia de diez metros, **es cuando se percata que el señor *****, salía de su casa y de atrás de un poste vio que llevaba un rifle en sus manos, de color oscuro, y corto cartucho o supongo que hizo eso porque jalo una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso veo que se acerca hacia donde estaba mi hermano *****, y vio que DON ***** estaba frente al hoy occiso como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apunto con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte , llevándose la mano al pecho,** indicándole a *****, que le habían disparado a *****, que esperaron a que llegara la ambulancia **y lo trasladaron al centro de salud en donde llego muerto,** con lo que se reitera ha quedado plenamente acreditado el segundo de los elementos del delito, es decir que el medio por el cual se le suprimió de la vida al sujeto pasivo, fue con un arma de fuego tipo rifle la cual le fue accionada a la altura de su pecho.

Adminiculado con el **INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN**, de fecha veinticuatro 24 de abril del dos mil ocho 2008, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, Adscritos al Grupo de HOMICIDIOS de la Zona Metropolitana, los CC. LUIS ESTEBAN ESPINOZA LÓPEZ, CUAUHTÉMOC VILLANUEVA ALONZO y JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES, quienes hacen del conocimiento lo siguiente: "...nos permitimos rendir INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, con numero de averiguación Previa que al rubro se cita, con fundamento en lo que disponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 10, 11 y 144 fracción II y III del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Morelos, y articulo 24 capítulo II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. INVESTIGACIÓN: Por medio del presente nos permitimos hacer de su conocimiento, que siendo las 21:40 horas del día 19 de abril del 2008, comunico via radio operadora de esta Policía Ministerial, sobre una persona sin vida, en el Centro de Salud de ***** Morelos, motivo por el cual nos trasladamos hasta ese lugar a bordo de la unidad oficial CP-1051, bajo la supervisión del Agente del Ministerio Publico titular del segundo Turno LIC. CANDIDO ROSALES BARRERA, así mismo arribo el Médico Legista doctor ***** y personal forense, en el lugar se encontraba la unidad 2104 de la Policía Preventiva Estatal al mando del oficial FACUNDO ALSALDO PEREZ, con un elemento más 0230 Policía Preventiva de *****, al mando de SERGIO RAMIREZ CRUZ, con dos más. Una vez reunidos todos los servicios, en el estacionamiento de ingresos de las unidades de emergencia en la unidad de rescate la 10 AMB, se encontraba en el interior el hoy occiso al mando del C. paramédico ALDO PEREZ BARON, con dos más, en dicho vehículo ordeno el presentante social se iniciara las diligencias para el levantamiento del cadáver, ya que el hoy finado se encontraba en el interior de dicha ambulancia, por lo que se tuvo a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición de decúbito dorsal, extremidad cefálica dirigida al norte, las extremidades superiores en extensión, extremidades inferiores en extensión siguiendo la línea eje del cuerpo dirigidas al sur como lesión a simple



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41

vista presenta diversos orificios por proyectil múltiple de arma de fuego a nivel del tórax, como vestimenta presentaba una bermuda de color azul marino y un boxer de color rojo, terminando la diligencia ordeno el Representante Social el levantamiento del cadáver siendo las 22:45 horas del día 19 de abril del año en curso. En el lugar se entrevistó a quien dijo llamarse: *****, con domicilio en calle ***** Numero ***** de la Colonia ***** del Municipio de *****, quien realizo el reconocimiento de cadáver como el de su sobrino quien en vida respondiera al nombre de: *****, quien contaba con la edad de 23 años de edad y vivía en el mismo domicilio quien en relación de los hechos nos manifiesta que el día de la fecha siendo aproximadamente las 20:00 horas, se encontraban conviviendo en una reunión familiar cuando se acercaron a la puerta unos jóvenes manifestándoles que se estaban peleando otros jóvenes con el hoy finado, que inmediatamente salieron percatándose que ***** se encontraba en el suelo ya herido y los sujetos agresores se dieron a la fuga, por lo que de inmediato fue trasladado al centro de salud de *****. En el trayecto al centro de salud de ***** , perdió la vida, siendo todo lo que manifiesta. Continuando con las investigaciones nos entrevistamos con quien dijo llamarse: *****, de ***** años de edad, con domicilio particular en calle Circuito ***** número 39, de la Colonia ***** , del municipio de ***** , misma que en relación a los hechos que se investigan nos manifestó que el día 19 de abril del año en curso, se encontraba en el domicilio del hoy finado, ya que fue invitada a un bautizo y como somos vecinos decidí ir a mi casa por unos discos de música y al regresa al pasar frente al domicilio de la señora "*****", se encontraban varios sujetos ingiriendo bebidas embriagantes entre ellos ***** , ***** , ***** y el señor ***** y ya casi al llegar al domicilio donde se realizó la fiesta, se percató que estaban agrediendo a su vecino de nombre ***** , y como se encontraba en compañía de su hija de nombre ***** , corrí hacia donde se encontraba el pleito dándose cuenta que el señor de nombre: ***** , de 60 años de edad, salía de su domicilio particular en Avenida ***** Numero 198, de la Colonia ***** de ***** , llevando en sus manos un arma larga de fuego, fue cuando me percate que el señor ***** , acciono su arma, en contra del joven ***** , lesionándolo en el pecho, para posteriormente darse a la fuga el señor ***** , en compañía de ***** , ***** Y ***** "N" "N". Al tener conocimiento de que el probable responsable es el señor ***** , con domicilio antes descrito los suscritos nos constituimos hasta el lugar donde se encuentra ya deshabitado y al preguntar con vecinos del lugar nos mencionaron que el señor ***** , se dio a la fuga desde el día que ocurrieron los hechos, por lo que se establece la presunta responsabilidad de dicha persona. Continuando con las investigaciones los suscritos, nos constituimos a las oficinas del Servicio Médico Forense de esta Procuraduría en donde se dio lectura al protocolo de Necropsia de Ley refiriendo el Médico Legista DR. ***** , que la causa real y verdadera por la que perdiera la vida quien en vida respondiera al nombre de: ***** se debió a: HEMORRAGIA INTERNA Y EXTERNA CONSECUTIVA A DISPARO DE PROYECTIL (MÚLTIPLES) DE ARMA DE FUEGO, PENETRANTE EN TÓRAX...".

Medio de convicción al cual se le otorga valor probatorio pleno de documental pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y

109 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable, en razón de que fue realizado por los agentes comisionados de la Policía Ministerial, en su carácter de auxiliares del Ministerio Público investigador, con el cual se acredita que al entrevistar a los testigos de cargo, narraron la forma en como perdiera la vida el sujeto pasivo, que fue a consecuencia de un disparo de arma de fuego (escopeta) con lo que quedó acreditado el segundo elemento del cuerpo del delito en estadio, consistente en la supresión de la vida del sujeto pasivo.

Con las probanzas citadas queda plenamente acreditado que el sujeto activo desplegó una conducta de consumación instantánea, que ocasionó el resultado material típico de homicidio en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución precisados en el presente considerando; esto es, alguien priva de la vida al sujeto pasivo ***** , existiendo una relación de causalidad entre la conducta desplegada y el resultado causado.

CALIFICATIVA

Con respecto a la calificativa, consistente en: que la conducta ilícita de homicidio se cometa con **VENTAJA, esto es cuando el inculpado es superior por las arma que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las armas o por el número de los que lo acompañan**, prevista por el artículo 126 fracción II inciso b del Código Penal del Estado vigente en la época de la comisión del delito.

Se acredita con lo declarado por el testigo ***** de fecha dieci***** de abril del dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público, el C. ***** , quien declaró: *"...Que estando en el Interior del Médico Forense, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Cuautla, Morelos, lugar en donde tuvo a la vista sobre una camilla rodante el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como el de la persona que en vida llevara el nombre de ***** , en virtud de que era mi primo hermano y quien era hijo de la señora ***** , y quien era originario y vecino de ***** , Morelos con domicilio en ***** , colonia la ***** , que contaba la edad de veintitrés años de edad, que era número primero de tres hijos, que era estado civil soltero (unión libre) que tenía la ocupación de albañil, no era afecto a fumar cigarro comercial, poco afecto a ingerir las bebidas alcohólicas, no era afecto a la marihuana, que hasta el momento de su muerte no padecía de enfermedad alguna que yo sepa y no tenía ningún enemigo con relación a los hechos en que perdiera la vida mi primo yo los presencie, y lo que sucedió es que el día de hoy siendo aproximadamente las veinte (20:00), nos encontrábamos con anterioridad, conviviendo, ya que se celebraba el bautizo de mi menor hijo, cuando llegaron unos chavillos a avisarnos que le habían pegado a un hermano de mi primo ***** , de nombre ***** , y que estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS y salimos de la casa corriendo varios familiares incluyendo a mi primo ***** con dirección a la colonia ***** por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo de mi hijo, y antes que llegáramos se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes sé que se llaman ***** y ***** , al parecer de apellidos ***** de quienes ignoro el segundo apellido y también se encontraba el*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43

señor de nombre *****, a quien conocíamos en la colonia como DON *****, quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos y al llegar inmediatamente mi primo ***** se paró cerca de este señor, quien le dijo algo a mi primo pero no escuche que le diera pero vi que traía un rifle es decir un arma larga de color oscuro mismas que de forma inmediata levanto contra mi primo apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparo a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio y mi primo solo se llevó las manos al pecho y no cayo de inmediato sino que se quedó un momento parado y sus hijos estaban cerca de él corrieron asustados y al ver lo anterior yo corrí hacia mi primo en ese momento DON ***** se metió corriendo a su casa al igual que los chatos, y auxilie a mi primo ***** ayudándolo a alejarnos de ese lugar y avanzamos aproximadamente como unos quince o veinte metros y mi primo ya no pudo más y lo depositó en el suelo boca arriba y posteriormente llego una ambulancia y lo trasladaron al centro de salud de este municipio de ***** Morelos, lugar al cual desgraciadamente ya llego sin vida, quiero aclarar que cuando inicialmente llegamos al lugar en que habían dicho que le pegaron a mi primo ***** esto casi enfrente de la casa de los chatos, quien aún lo estaban agrediendo cuando llegamos, y mi primo se hizo a un lado quedando cerca del señor ***** quien posteriormente y sin motivo alguno le disparo sin darle tiempo de nada e ignoro porque este señor hizo esto ya que no teníamos ningún tipo de problema con esta persona aclarando que tengo conocimiento que este señor ***** abandono ya su domicilio junto con toda su familia...”

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **VENTAJA**, en virtud de que el sujeto activo fue superior respecto al sujeto pasivo del delito, por el arma que empleó, arma de fuego (escopeta) con la cual le disparó al sujeto pasivo, *****dolo de la vida, ya que de lo narrado por el ateste se advierte que el día de los hechos ***** de abril de dos mil ocho, siendo aproximadamente las veinte horas, al encontrarse conviviendo con motivo de un bautizo, cuando llegaron al lugar unos chavillos a avisare que le habían pegado a un hermano del ofendido, quien en vida llevara el nombre de ***** de nombre ***** y que le estaban pegando unos chavos a los que apodan los chatos, por lo que salieron de la casa corriendo varios familiares incluyendo el ahora ofendido *****a cincuenta metros del domicilio ubicado en Circuito Ejercito Zapatista número 9, colonia ***** de ***** Morelos, por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo y antes de que llegaran se encontraban

varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes se llaman ***** , ***** y ***** , al parecer de apellidos ***** , y también sede encontraba el ahora inculpado *****a quien conocían en la colonia como DON ***** , quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos, y al llegar inmediatamente el ofendido ***** , hoy occiso, se paró cerca de este señor, y como el inculpado tenía un rifle, éste de forma inmediata levantó el arma contra el ofendido apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparó, a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio del ofendido, quien momentos después falleció a consecuencia del disparo del arma de fuego.

Lo que se corrobora con la **DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE HECHOS** de nombre ***** , de fecha veintiuno 21 del mes de abril del dos mil ocho 2008, ante el agente del Ministerio Público, quien declaró: "...Que el día sábado ***** de abril del año en curso, acudí a una fiesta que se llevó a cabo en la casa del señor de nombre ***** , ya que se estaba festejando un bautizo, llegando a la fiesta entre las dieciocho y dieciocho treinta horas y la fiesta se llevó a cabo en la ***** número ***** de la Colonia ***** de esta ciudad de ***** , Morelos, posteriormente de haber comido fui a la tienda a traer un disco y me di cuenta de que en la misma calle afuera de la casa de doña ***** se encontraban varias personas tomando incluyendo a doña ***** , ya que también se encontraban varios sujetos de nombre ***** , ***** , ***** , DON ***** , ROSA, ***** y otras personas y desconozco sus apellidos y con estas personas yo tengo problemas ya que me agredieron y yo al pasar cerca de ellos, me comenzaron a gritar diciéndome ERES UNA PUTA UNA VIEJA pero como yo los tengo denunciados no les dije nada y me seguí mi camino y para esto yo venía sola, pero me di cuenta que hasta atrás, como a unos cincuenta metros de distancia de la calle, venía mi hija de nombre ***** , con un joven a quien conozco nada más con el nombre de ***** y en eso mi hija ***** me grito MAMI LE ESTAN PEGANDO A ***** , por lo que yo al escuchar esto corrí hacia donde estaban ellos y en eso iban llegando los hijos de la señora ***** , quien es tía de ***** y a sus hijos de la señora ***** los conozco solo por apodo y les nombran ***** , ***** , ***** y otros que no conozco ya que le estaban pegando a su hermano ***** , y las personas que le estaban pegando eran ***** , ***** Y ***** y al llegar los hermanos de ***** les dijeron a los sujetos que ya dejaran a su hermano que ya no le pegaran cuando en ese momento me doy cuenta que DON ***** es decir DON ***** quien es vecino de ***** , ***** E ***** , salió de su casa llevando en las manos un arma de la cual me di cuenta que era larga y en eso ***** volvió a decir YA CALMA AQUÍ QUE PARE TODO y fue cuando vi que el señor ***** le disparo a ***** lesionándolo del pecho y ***** se agarró y empezó a sangrar y lo agarraron sus hermanos y lo cargaron y lo empezaron a auxiliar y ***** , ***** Y ***** , se fueron así como también DON ***** es decir DON ***** se fue hacia atrás de su casa de él ya que ahí hay otro camino y después llegó la ambulancia y recogieron a ***** ya que estaba sangrando mucho y la ambulancia se lo llevo para darle atención médica y eso fue lo que yo vi, asimismo deseo manifestar que los sujetos que le pegaron a ***** son muy agresivos ya que a mí mismo antes me



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

habían agredido y DON ***** es de estatura un metro con veinte centímetros de complexión delgada, como se sesenta y cinco o sesenta y ocho años de edad, tez blanca, pelo canoso, bigote canoso, usa sombrero, huaraches y es un viejito muy borrachito y es todo lo que recuerdo de él...”.

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí misma y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **VENTAJA**, en virtud de que el sujeto activo fue superior respecto al sujeto pasivo del delito, por el arma que empleó, arma de fuego (escopeta) con la cual le disparó al sujeto pasivo, por ***** dolo de la vida, ya que de lo narrado por la ateste se advierte que el día de los hechos ya mencionados dieci ***** de abril de dos mil ocho, al encontrarse conviviendo con motivo de un bautizo, lugar en que su hija le dijo que le estaban pegando a ***** , por lo que corrió hacia donde estaban ellos y en eso iban llegando los hijos de la señora ***** , quien es tía de ***** y a sus hijos de la señora ***** , de apodos ***** , ***** , ***** y otros ya que le estaban pegando a al hermano des sujeto pasivo a quien conoce como ***** , y las personas que le estaban pegando eran ***** , ***** Y ***** y al llegar los hermanos de ***** les dijeron a los sujetos que ya dejaran a su hermano que ya no le pegaran cuando en ese momento las testigo refiera que se da cuenta que el sujeto activo, a quien identifica como DON ***** o DON ***** quien es vecino de ***** , ***** E ***** , salió de su casa llevando en las manos un arma larga con la cual le disparó al sujeto pasivo, lesionándolo del pecho, quien se agarró y empezó a sangrar y lo agarraron sus hermanos y lo cargaron y lo empezaron a auxiliar, que llegó la ambulancia y lo recogieron ya que estaba sangrando mucho.

Lo que se robustece con lo declarado por **UN TESTIGO PRESENCIAL DE HECHOS** de nombre ***** de fecha 13 de junio del 2008, emitida ante el Agente del Ministerio Público quien esencialmente declaró lo siguiente: “...*Que el día ***** de abril del año en curso, siendo las seis de la tarde, yo llegue a la casa de mi cuñada de nombre ***** , misma que tiene su domicilio en calle Principal de la Colonia ***** , en esta Ciudad de ***** , en compañía de mi esposa de nombre ***** y mis hijos de nombres ***** Y ***** DE APELLIDOS ***** , el primero cuenta con ***** años y quince años respectivamente, ya que ahí se celebraba una fiesta de un bautizo y estando conviviendo en dicho lugar y siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegaron a dicho lugar dos niños menores de edad, de los cuales ignoro sus nombres y apellidos y nos dijeron que le estaban pegando a ***** , quien tiene trece años, quien es mi sobrino e hija de la señora ***** y al escuchar*

esto fuimos hasta el lugar en donde sucedían los hechos, en la misma colonia ***** y ya se había calmado todo, y observe a una distancia de diez metros que se encontraba un sujeto de nombre ***** **mismo que tenía en sus manos un arma larga, ignorando el calibre y demás características y que le apuntaba a mi sobrino de nombre ***** y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo** y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablamos por teléfono para pedir una ambulancia y llegó como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esta Ciudad pero en el camino falleció a consecuencia del balazo que este señor privo de la vida a mi sobrino político...”

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **VENTAJA**, en virtud de que el sujeto activo fue superior respecto al sujeto pasivo del delito, por el arma que empleó, arma de fuego (escopeta) con la cual le disparó al sujeto pasivo, *****dolo de la vida, ya que de lo narrado por el ateste se advierte que el día ***** de abril del año en curso, siendo las seis de la tarde, llegó a la casa de su cuñada de nombre ***** , misma que tiene su domicilio en calle Principal de la colonia ***** , en esta Ciudad de ***** , en compañía de su esposa de nombre ***** y sus hijos de ***** y ***** DE APELLIDOS ***** , que en dicho domicilio se celebraba una fiesta de un bautizo y estando conviviendo en dicho lugar y siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegaron a dicho lugar dos niños menores de edad, quien les dijeron que le estaban pegando a ***** , quien tiene trece años, quien es sobrino de la declarante e hijo de ***** y al escuchar esto fueron hasta el lugar en donde sucedían los hechos, en la misma colonia ***** , y la declarante observa a una distancia de diez metros que se encontraba un sujeto de nombre ***** **mismo que tenía en sus manos un arma larga, ignorando el calibre y demás características y que le apuntaba a su sobrino de nombre ***** y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo** y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablamos por teléfono para pedir una ambulancia y llegó como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esta Ciudad pero en el camino falleció a consecuencia del balazo que este señor lo privo de la vida, quedando plenamente acreditada la calificativa de Ventaja en estudio.

Y lo declarado por ***** , de fecha 01 del mes de abril del dos mil once, ante el agente del Ministerio Público, misma quien declaró lo siguiente: “...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que fuera girado por esta autoridad y una vez enterada del motivo por el cual se requiere mi



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

47

presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: Que hace aproximadamente tres años, siendo el día sábado 19 de abril del año dos mil ocho, la de la voz me encontraba en compañía de mi madre y diversos familiares en el domicilio ubicado en Circuito Ejercito Zapatista número 9 de *****, donde actualmente se le conoce como ***** y que se festejaba el bautizo de un hijo de mi hermano de nombre ***** cuando siendo aproximadamente las ocho de la noche, llego a la casa a avisar un niño que vivía ahí cerca que le estaban pegando al ***** quien es mi primo y se llama ***** que esto se lo dijo a ***** y le dijo que estaban pegando los CHATOS, que así le apodan a ***** Y ***** DE APELLIDOS ***** sin recordar el segundo apellido, y ***** inmediatamente salió de la casa en compañía de mi hermano ***** y de sus dos pequeños hijos de ***** y yo Salí atrás de ellos, que llegamos frente a la casa de estas personas, quienes viven como a 150 metros de donde nos encontrábamos conviviendo, en la misma Colonia ***** y al llegar a dicho lugar, inmediatamente me di cuenta que un señor que se llama ***** y a quien conocíamos como DON ***** ya que cuenta con sesenta años de edad aproximadamente, estaba afuera de su casa sobre la calle, ya que este vivía al lado de los CHATOS, y este señor tenía como un palo entre las manos y que incuso lo agarraba como bastón y me di cuenta que mi primo ***** se puso muy cerca de este señor y no sé qué hablarían porque ***** tenía su mirada hacia este señor, cuando de repente me percate que DON ***** a lo que me pareció inicialmente era un palo y le apunto de frente a mi primo ***** en ese instante me di cuenta que era un arma de fuego, tipo rifle de color madera oscuro y en ese momento se escucha una detonación muy fuerte, y vi que ***** siguió en pie, que este disparo se lo realizo estando respecto de ***** como a un metro de distancia ya que estaba muy cerca de él y le apuntaba hacia el pecho y sus dos pequeños hijos que estaban con él corrieron hacia donde yo me encontraba que era una distancia como de dos o tres metros y me dijo la niña ya mataron a mi papá...”.

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorios en términos de los numerales 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del hecho delictivo, ya que cumple con los requisitos del artículo 109 fracción IV, del inciso a al e), del mismo cuerpo de leyes invocado, por lo que la testigo, por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para conocer plenamente el hecho que narra, por si misma, por medio de sus sentido, sin inducciones o referencias de terceras personas, pues no se aprecia coacción alguna, o que su declaración se vea afectada por engaño, error o soborno, y de la misma se desprende con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **VENTAJA**, en virtud de que el sujeto activo fue superior respecto al sujeto pasivo del delito, por el arma que empleó, arma de fuego (escopeta) con la cual le disparó al sujeto pasivo, ***** dolo de la vida, ya que de lo narrado por el ateste se advierte esencialmente que se percató que DON ***** le apunto de frente a al sujeto pasivo del delito ***** con un arma de fuego, tipo rifle de color madera oscuro, toda vez que después de haberle disparado se escuchó una detonación muy fuerte, que dicho disparo lo realizó como a un metro de

distancia ya que estaba muy cerca de él y le apuntaba hacia el pecho, quedando plenamente acreditada la calificativa de Ventaja en estudio.

Lo que se suma a lo declarado **UN TESTIGO MENOR DE EDAD**, previo citatorio de nombre, *****, con fecha del día primero del mes de abril del dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público, quien de igual manera declaro de la siguiente manera: *“...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que me fuera girado y una vez enterado del motivo por el cual se requiere mi presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: que el día sábado ***** de abril del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho de la noche, nos encontrábamos convivendo familiarmente en la casa de mi primo *****, ubicada en ejercito Zapatista número 9, Circuito *****; aunque también tiene salida para la calle ***** de la Colonia ***** ya que había bautizado a su hijo, y estaba mi mamá, mi tía, mi hermano ***** y más primos y primas y algunos amigos de la familia, y yo esta con una amiga de nombre *****; quien de igual manera vivía como a sesenta metros de la casa de mi primo *****; y esta me pidió que la acompañara a su casa y yo la acompañe y fuimos muy rápido y al regresar como a los diez minutos aproximadamente pasamos por donde viven unos chavos a quienes apodan los CHATOS, y sé que son hermanos y se llaman ***** Y ***** de apellidos ***** de quienes no recuerdo su segundo apellido por el momento, y esto me empezaron a insultar diciéndome que era UN CHAMACO PENDEJO Y QUE SI ME CREÍA MUY VERGAS y yo no les conteste nada solo me les quede viendo y ***** me iba jalando y en ese momento estos tres chavos se me fueron encima a golpes, y solo me cubría mientras ***** me seguía jalando, y al estar frente a la casa de un señor que le decíamos DON *****; pero que se llama ***** me di cuenta que ahí estaba mi primo ***** MI HERMANO *****; quien vi que estaba con sus dos menores hijos, y había más personas, también estaba mi tío *****; mi prima *****; y más personas, que LOS CHATOS se me quisieron ir encima pero me jalo mi primo *****; y cuando él me jala camino como dos o tres pasos con dirección hacia la casa de MOISÉS, y en ese momento quede frente a mi hermano ***** GÓMEZ, como a una distancia de diez metros y me percate que el señor *****; salía de su casa y de atrás de un poste vi que llevaba un rifle en sus manos del que desconozco características solo vi que era de color oscuro, y corto cartucho o supongo que hizo eso porque jalo una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso veo que se acerca hacia donde estaba mi hermano *****; y no sé qué se dirían solo vi que DON ***** estaba frente a él como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apunto con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte y mi hermano solo se llevó la mano al pecho pero no se cayó solo se dobló muy levemente, y vi que llego hacia el otro de mis hermano de *****; y vi que lo abrazo y sus hijos de mi hermano ***** corrieron y en ese instante le grite a mi primo *****; diciéndole que le habían disparado a mi hermano *****; ya que estaba hablando con los CHATOS que se calmaran y cuando yo le hablaba este se vino con nosotros a auxiliar a *****; y todavía camino como uno o dos metros y ya no pudo caminar y lo*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cargamos unos metros más y después lo recostamos en el piso y en eso llega mi tía ***** y nos dijo que ya no lo moviéramos que ya venía la ambulancia, Y AHÍ ESPERAMOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LO TRASLADARON AL CENTRO DE SALUD EN DONDE DESGRACIADAMENTE LLEGO MUERTO...”.*

Declaración a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los numerales 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable en la época de la comisión del hecho delictivo, ya que cumple con los requisitos del artículo 109 fracción IV, del inciso a al e), del mismo cuerpo de leyes invocado, por lo que la testigo, por su edad, capacidad e instrucción cuenta con el criterio necesario para conocer plenamente el hecho que narra, por sí misma, por medio de sus sentidos, sin inducciones o referencias de terceras personas, pues no se aprecia coacción alguna, o que su declaración se vea afectada por engaño, error o soborno, y de la misma se desprende con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **VENTAJA**, en virtud de que el sujeto activo fue superior respecto al sujeto pasivo del delito, por el arma que empleó, arma de fuego (escopeta) con la cual le disparó al sujeto pasivo, ***** dolo de la vida, ya que de lo narrado por el ateste se advierte esencialmente que percata que el sujeto activo salía de su casa y de atrás de un poste observa que llevaba un rifle en sus manos, que era de color oscuro, y cortó cartucho, porque jaló una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso ve que se acerca hacia donde estaba el sujeto pasivo hermano del declarante de nombre *****, observado que el activo, es decir DON ***** estaba frente a él como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apuntó con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte y el pasivo del delito se llevó la mano al pecho; quedando así plenamente acreditada la calificativa de Ventaja prevista por el artículo 126 fracción II inciso b del Código Penal aplicable a los presentes hechos; de los que se evidencia que el sujeto activo era superior al portar un arma de fuego frente al sujeto pasivo que no portaba arma alguna.

Con respecto a la calificativa, consistente en **ALEVOSÍA**, prevista por el artículo 126 fracción III del Código Penal aplicable, **esto es, que se sorprenda intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer.**

Lo que se acredita con lo declarado por el testigo ***** de fecha ***** de abril del dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público, el C. ***** , quien declaró: “...que el día de hoy siendo aproximadamente las veinte (20:00), nos encontrábamos con anterioridad, conviviendo, ya que se celebraba el bautizo de mi menor hijo, cuando llegaron unos chavillos a avisarnos que le habían pegado a un hermano de mi primo ***** , de nombre ***** , y que estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS y salimos de la casa corriendo varios familiares incluyendo a mi primo ***** con dirección a la colonia ***** por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo de mi hijo, y antes que llegáramos se encontraban varias

personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes sé que se llaman ***** y ***** , al parecer de apellidos ***** de quienes ignoro el segundo apellido y también se encontraba el señor de nombre ***** , a quien conocíamos en la colonia como DON ***** , quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos y al llegar inmediatamente mi primo ***** , se paró cerca de este señor, quien le dijo algo a mi primo pero no escuche que le diera pero vi que traía un rifle es decir un arma larga de color oscuro mismas que de forma inmediata levanto contra mi primo apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparo a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio y mi primo solo se llevó las manos al pecho y no cayo de inmediato sino que se quedó un momento parado y sus hijos estaban cerca de él corrieron asustados y al ver lo anterior yo corrí hacia mi primo en ese momento DON ***** , se metió corriendo a su casa al igual que los chatos, y auxilié a mi primo ***** ayudándolo a alejarnos de ese lugar y avanzamos aproximadamente como unos quince o veinte metros y mi primo ya no pudo más y lo depositó en el suelo boca arriba y posteriormente llegó una ambulancia y lo trasladaron al centro de salud de este municipio de ***** , Morelos, lugar al cual desgraciadamente ya llegó sin vida, quiero aclarar que cuando inicialmente llegamos al lugar en que habían dicho que le pegaron a mi primo ***** , esto casi enfrente de la casa de los chatos, quien aún lo estaban agrediendo cuando llegamos, y mi primo se hizo a un lado quedando cerca del señor ***** quien posteriormente y sin motivo alguno le disparo sin darle tiempo de nada e ignoro porque este señor hizo esto ya que no teníamos ningún tipo de problema con esta persona...”.

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **ALEVOSÍA**, consistente en **que se sorprenda intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer, este caso se sorprendió al sujeto pasivo del delito al accionar de improviso un arma de fuego en su contra a escasos metros, sin dar lugar a que se defienda o evite la acción delictiva en su contra, tal y como se advierte de lo narrado por el ateste**, dado que el día de los hechos ***** de abril de dos mil ocho, siendo aproximadamente las veinte horas, al encontrarse conviviendo con motivo de un bautizo, cuando llegaron al lugar unos chavillos a avisare que le habían pegado a un hermano del ofendido, quien en vida llevara el nombre de ***** , de nombre ***** , y que le estaban pegando unos chavos a los que apodan los chatos, por lo que salieron de la casa corriendo varios familiares incluyendo el ahora ofendido ***** a cincuenta metros del domicilio ubicado en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

51

***** número *****; colonia ***** de *****; Morelos, por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo y antes de que llegaran se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes se llaman ***** y *****; al parecer de apellidos *****; y también sede encontraba el ahora inculpado ***** a quien conocían en la colonia como DON *****; quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos, y al llegar inmediatamente el ofendido *****; hoy occiso, se paró cerca de este señor, quien le dijo ya dejen en paz a mi hermano, y como el **inculpado tenía un rifle, éste de forma inmediata levantó el arma contra el ofendido apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparó, a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio del ofendido, quien momentos después falleció a consecuencia del arma de fuego.**

Lo que se corrobora con la **DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE HECHOS** de nombre *****; de fecha veintiuno 21 del mes de abril del dos mil ocho 2008, ante el agente del Ministerio Público, quien declaró: *"...Que el día sábado ***** de abril del año en curso, acudí a una fiesta que se llevó a cabo en la casa del señor de nombre *****; ya que se estaba festejando un bautizo, llegando a la fiesta entre las dieciocho y dieciocho treinta horas y la fiesta se llevó a cabo en la ***** número ***** de la Colonia ***** de esta ciudad de *****; Morelos, posteriormente de haber comido fui a la tienda a traer un disco y me di cuenta de que en la misma calle afuera de la casa de doña ***** se encontraban varias personas tomando incluyendo a doña *****; ya que también se encontraban varios sujetos de nombre *****; *****; *****; DON *****; ROSA, ***** y otras personas y desconozco sus apellidos y con estas personas yo tengo problemas ya que me agredieron y yo al pasar cerca de ellos, me comenzaron a gritar diciéndome ERES UNA PUTA UNA VIEJA pero como yo los tengo denunciados no les dije nada y me seguí mi camino y para esto yo venía sola, pero me di cuenta que hasta atrás, como a unos cincuenta metros de distancia de la calle, venía mi hija de nombre *****; con un joven a quien conozco nada mas con el nombre de ***** y en eso mi hija ***** me grito MAMI LE ESTAN PEGANDO A *****; por lo que yo al escuchar esto corrí hacia donde estaban ellos y en eso iban llegando los hijos de la señora *****; quien es tía de ***** y a sus hijos de la señora ***** los conozco solo por apodo y les nombran *****; *****; ***** y otros que no conozco ya que le estaban pegando a su hermano *****; y las personas que le estaban pegando eran *****; ***** Y ***** y al llegar los hermanos de ***** les dijeron a los sujetos que ya dejaran a su hermano que ya no le pegaran cuando en ese momento me doy cuenta que DON ***** es decir DON ***** quien es vecino de *****; ***** E *****; salió de su casa llevando en las manos un arma de la cual me di cuenta que era larga y en eso ***** volvió a decir YA CALMA AQUÍ QUE PARE TODO y fue cuando vi que el señor ***** le disparo a ***** lesionándolo del pecho y ***** se agarró y empezó a sangrar y lo agarraron sus hermanos y lo cargaron y lo empezaron a auxiliar y *****; ***** Y *****; se fueron así como también DON ***** es decir DON ***** se*

*fue hacia atrás de su casa de él ya que ahí hay otro camino y después llegó la ambulancia y recogieron a ***** ya que estaba sangrando mucho y la ambulancia se lo llevo para darle atención médica...”.*

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **ALEVOSÍA**, consistente en **que se sorprenda intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer, este caso se sorprendió al sujeto pasivo del delito al accionar de improviso un arma de fuego en su contra a escasos metros, sin dar lugar a que se defienda o evite la acción delictiva en su contra, tal y como se advierte de lo narrado por el ateste**, se advierte que el día de los hechos ya mencionados dieci***** de abril de dos mil ocho, al encontrarse conviviendo con motivo de un bautizo, lugar en que su hija le dijo que le estaban pegando a ***** , por lo que corrió hacia donde estaban ellos y en eso iban llegando los hijos de la señora ***** , quien es tía de ***** y a sus hijos de la señora ***** , de apodos ***** , ***** , ***** y otros ya que le estaban pegando a al hermano des sujeto pasivo a quien conoce como ***** , y las personas que le estaban pegando eran ***** , ***** Y ***** y al llegar los hermanos de ***** les dijeron a los sujetos que ya dejaran a su hermano que ya no le pegaran cuando en ese momento la testigo **refiere que se da cuenta que el sujeto activo, a quien identifica como DON ***** o DON ***** quien es vecino de ***** , ***** E ***** , salió de su casa llevando en las manos un arma larga con la cual le disparó al sujeto pasivo, lesionándolo del pecho, quien se agarró y empezó a sangrar** y lo agarraron sus hermanos y lo cargaron y lo empezaron a auxiliar, hasta que llegó la ambulancia.

Lo que se robustece con lo declarado por **UN TESTIGO PRESENCIAL DE HECHOS** de nombre ***** de fecha 13 de junio del 2008, emitida ante el Agente del Ministerio Público quien esencialmente declaró lo siguiente: “...Que el día dieci***** de abril del año en curso, siendo las seis de la tarde, yo llegue a la casa de mi cuñada de nombre ***** , misma que tiene su domicilio en calle Principal de la Colonia ***** , en esta Ciudad de ***** , en compañía de mi esposa de nombre ***** y mis hijos de nombres ***** Y ***** DE APELLIDOS ***** , el primero cuenta con ***** años y quince años respectivamente, ya que ahí se celebraba una fiesta de un bautizo y estando conviviendo en dicho lugar y siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegaron a dicho lugar dos niños menores de edad, de los cuales ignoro sus nombres y apellidos y nos dijeron que le estaban pegando a ***** , quien tiene trece años, quien es mi sobrino e hija de la señora ***** y al escuchar



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

53

esto fuimos hasta el lugar en donde sucedían los hechos, en la misma colonia ***** y ya se había calmado todo, y observe a una distancia de diez metros que se encontraba un sujeto de nombre ***** **mismo que tenía en sus manos un arma larga, ignorando el calibre y demás características y que le apuntaba a mi sobrino de nombre ***** , y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo** y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablamos por teléfono para pedir una ambulancia y llego como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esta Ciudad pero en el camino falleció a consecuencia del balazo que este señor privo de la vida a mi sobrino político...”.

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **ALEVOSÍA**, consistente en **que se sorprenda intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer, este caso se sorprendió al sujeto pasivo del delito al accionar de improviso un arma de fuego en su contra a escasos metros, sin dar lugar a que se defienda o evite la acción delictiva en su contra, tal y como se advierte de lo narrado por el ateste, quien refiere que observa a una distancia de diez metros que se encontraba el sujeto activo del delito de nombre ***** , mismo que tenía en sus manos un arma larga, ignorando el calibre y demás características y que le apuntaba a su sobrino de nombre ***** , y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo** y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablamos por teléfono para pedir una ambulancia y llego como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esta Ciudad pero en el camino falleció a consecuencia del balazo que este señor lo privo de la vida.

Y lo declarado por ***** , de fecha 01 del mes de abril del dos mil once, ante el agente del Ministerio Publico, misma quien declaro lo siguiente: “...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que fuera girado por esta autoridad y una vez enterada del motivo por el cual se requiere mi presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: Que hace aproximadamente tres años, siendo el día sábado 19 de abril del año dos mil ocho, la de la voz me encontraba en compañía de mi madre y diversos familiares en el domicilio ubicado en Circuito Ejercito Zapatista número 9 de ***** , donde actualmente se le conoce como ***** , y que se festejaba el bautizo de un hijo de mi hermano de nombre ***** , cuando siendo aproximadamente las ocho de la

noche, llego a la casa a avisar un niño que vivía ahí cerca que le estaban pegando al ***** , quien es mi primo y se llama ***** , que esto se lo dijo a ***** , y le dijo que estaban pegando los CHATOS, que así le apodan a ***** , ***** Y ***** , DE APELLIDOS ***** sin recordar el segundo apellido, y ***** inmediatamente salió de la casa en compañía de mi hermano ***** , y de sus dos pequeños hijos de ***** , y yo Salí atrás de ellos, que llegamos frente a la casa de estas personas, quienes viven como a 150 metros de donde nos encontrábamos conviviendo, en la misma Colonia ***** , y al llegar a dicho lugar, inmediatamente me di cuenta que un señor que se llama ***** , y a quien conocíamos como DON ***** , ya que cuenta con sesenta años de edad aproximadamente, estaba afuera de su casa sobre la calle, ya que este vivía al lado de los CHATOS, y este señor tenía como un palo entre las manos y que incluso lo agarraba como bastón y me di cuenta que mi primo ***** , se puso muy cerca de este señor y no sé qué hablarían porque ***** , tenía su mirada hacia este señor, cuando de repente me percate que DON ***** , a lo que me pareció inicialmente era un palo y le apunto de frente a mi primo ***** , en ese instante me di cuenta que era un arma de fuego, tipo rifle de color madera oscuro y en ese momento se escucha una detonación muy fuerte, y vi que ***** siguió en pie, que este disparo se lo realizo estando respecto de ***** como a un metro de distancia ya que estaba muy cerca de él y le apuntaba hacia el pecho y sus dos pequeños hijos que estaban con él corrieron hacia donde yo me encontraba que era una distancia como de dos o tres metros y me dijo la niña ya mataron a mi papá...”

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **ALEVOSÍA**, consistente en **que se sorprenda intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer, este caso se sorprendió al sujeto pasivo del delito al accionar de improviso un arma de fuego en su contra a escasos metros, sin dar lugar a que se defienda o evite la acción delictiva en su contra, tal y como se advierte de lo narrado por el ateste, quien refiere que se percató que DON ***** , le apunto de frente a al sujeto pasivo del delito ***** , con un arma de fuego, tipo rifle de color madera oscuro, toda vez que después de haberle disparado se escuchó una detonación muy fuerte, que dicho disparo lo realizó como a un metro de distancia ya que estaba muy cerca de él y le apuntaba hacia el pecho, quedando plenamente acreditada la calificativa de Ventaja en estudio.**

Lo que se suma a lo declarado **UN TESTIGO MENOR DE EDAD**, previo citatorio de nombre, ***** , con fecha del día primero del mes



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de abril del dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público, quien de igual manera declaro de la siguiente manera: “...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que me fuera girado y una vez enterado del motivo por el cual se requiere mi presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: que el día sábado dieci***** de abril del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho de la noche, nos encontrábamos conviviendo familiarmente en la casa de mi primo *****, ubicada en ejercito Zapatista número 9, Circuito *****, aunque también tiene salida para la calle ***** de la Colonia ***** ya que había bautizado a su hijo, y estaba mi mamá, mi tía, mi hermano ***** y más primos y primas y algunos amigos de la familia, y yo esta con una amiga de nombre *****, quien de igual manera vivía como a sesenta metros de la casa de mi primo MOISÉS, y esta me pidió que la acompañara a su casa y yo la acompañe y fuimos muy rápido y al regresar como a los diez minutos aproximadamente pasamos por donde viven unos chavos a quienes apodan los CHATOS, y sé que son hermanos y se llaman ***** Y ***** de apellidos ***** de quienes no recuerdo su segundo apellido por el momento, y esto me empezaron a insultar diciéndome que era UN CHAMACO PENDEJO Y QUE SI ME CREÍA MUY VERGAS y yo no les conteste nada solo me les quede viendo y ***** me iba jalando y en ese momento estos tres chavos se me fueron encima a golpes, y solo me cubría mientras ***** me seguía jalando, y al estar frente a la casa de un señor que le decíamos DON ***** pero que se llama ***** me di cuenta que ahí estaba mi primo ***** MI HERMANO ***** quien vi que estaba con sus dos menores hijos, y había más personas, también estaba mi tío PEDRO FLORES RODRÍGUEZ, mi prima ***** y más personas, que LOS CHATOS se me quisieron ir encima pero me jalo mi primo ***** y cuando él me jala camino como dos o tres pasos con dirección hacia la casa de ***** y en ese momento quede frente a mi hermano ***** como a una distancia de diez metros y me percate que el señor ***** salía de su casa y de atrás de un poste vi que llevaba un rifle en sus manos del que desconozco características solo vi que era de color oscuro, y corto cartucho o supongo que hizo eso porque jalo una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso veo que se acerca hacia donde estaba mi hermano ***** y no sé qué se dirían solo vi que DON ***** estaba frente a él como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apunto con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte y mi hermano solo se llevó la mano al pecho pero no se cayó solo se dobló muy levemente, y vi que llego hacia el otro de mis hermano de ***** y vi que lo abrazo y sus hijos de mi hermano ***** corrieron y en ese instante le grite a mi primo ***** diciéndole que le habían disparado a mi hermano ***** ya que estaba hablando con los CHATOS que se calmaban y cuando yo le hablaba este se vino con nosotros a auxiliar a ***** y todavía camino como uno o dos metros y ya no pudo caminar y lo cargamos unos metros más y después lo recostamos en el piso y en eso llega mi tía ***** y nos dijo que ya no lo moviéramos que ya venía la ambulancia, Y AHÍ ESPERAMOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LO TRASLADARON AL CENTRO DE SALUD EN DONDE DESGRACIADAMENTE LLEGO MUERTO...”.

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado que el sujeto activo exteriorizó su conducta antijurídica, con la calificativa de **ALEVOSÍA**, consistente en **que se sorprenda intencionalmente a alguno de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva que se le quiera hacer, este caso se sorprendió al sujeto pasivo del delito al accionar de improviso un arma de fuego en su contra a escasos metros, sin dar lugar a que se defienda o evite la acción delictiva en su contra, tal y como se advierte de lo narrado por el ateste**, ya que de lo narrado por el testigo se advierte esencialmente que percata que el sujeto activo salía de su casa y de atrás de un poste observa que llevaba un rifle en sus manos, que era de color oscuro, y cortó cartucho, porque jaló una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso ve que se acerca hacia donde estaba el sujeto pasivo hermano del declarante de nombre *********, observado que el activo, es decir DON ********* estaba frente a él como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apuntó con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte y el pasivo del delito se llevó la mano al pecho; quedando así plenamente acreditada la calificativa de Alevosía en estudio, puesto que no existe indicio alguno de que el occiso realizara maniobras de lucha o forcejeo previas a su deceso, sin que haya tenido oportunidad de defensa.

JUICIO DE TIPICIDAD

Tomando en consideración las probanzas antes descritas, valoradas en lo individual como se ha referido en líneas que anteceden, confrontadas en su conjunto y concatenadas entre sí en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado, adquieren el rango de prueba plena, los cuales determinan que se encuentran plenamente justificados los elementos objetivos de la descripción típica legal, al haber quedado acreditado en actuaciones, en primer término la preexistencia de una vida humana, en el caso, la existencia biológica de quien en vida respondiera al nombre de quien en vida respondiera al nombre de *********, siendo sujeto de derecho, a quien la ley tutela su vida como bien jurídico, quedando demostrado en el ********* fáctico, que se desarrolló como ser humano y que al momento de su deceso contaba con veintitrés años de edad, de ocupación albañil; quien el día ********* de abril del dos mil ocho, siendo aproximadamente las veinte horas, al encontrarse los atestes conviviendo en un bautizo, cuando llegaron al lugar unos chavillos a avisar que le habían pegado a ********* quien era hermano del occiso *********, y que le estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS, por lo que salieron de la casa corriendo varios familiares



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

57

incluyendo el sujeto pasivo, a cincuenta metros del domicilio ubicado en circuito Ejercito Zapatista número 9, colonia ***** de ***** , Morelos, por donde estaban los chatos, quienes se llaman ***** , ***** y ***** , al parecer de apellidos ***** , y también se encontraba *****y/o ***** , a quien conocían como DON ***** , quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos, y al llegar inmediatamente el ofendido quien en vida se llamara ***** se paró cerca de éste señor; y, como el acusado traía un rifle, éste de forma inmediata levantó el arma contra el ofendido apuntándole con él, a la altura del pecho y le disparó, a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio del ofendido quien momentos después falleció a consecuencia del disparo de arma de fuego; misma que el sujeto activo *****y/o ***** , cometió con la calificativa de **ventaja**, en virtud de que era superior por el arma que empleó, arma de fuego (escopeta), con la cual le disparó al ofendido, pr*****dolo de la vida; así también se actualizó la calificativa de **alevosía**, toda vez que *****o ***** , sorprendió intencionalmente al ofendido de improviso, disparándole con un arma de fuego sin motivo alguno, que no le dio lugar a defenderse ni evitar la acción delictiva; por lo que la conducta del ahora acusado *****y/o ***** , se adecua a la hipótesis normativa que consignan los dispositivos legales previsto en los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal veinte en el Estado, ya que quiso conscientemente y aceptó voluntariamente el resultado lesivo que traería con su conducta, misma que realizó en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que han quedado apreciadas con antelación, actuando de manera dolosa por sí mismo; acreditándose el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , ilícito presto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso b y la fracción III del Código Penal del Estado vigente en la época en que se cometió el delito.

Se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, ello es así en virtud de que des medios de prueba que obran en el sumario, no se actuara ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 23 del Código Penal en vigor.

CUARTO.- Por cuanto hace a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de *****o ***** , en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso b y la fracción III del Código Penal del Estado aplicable en la época de la comisión del delito cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , la cual se encuentra acreditada, por las siguientes consideraciones:

Con lo declarado por el testigo ***** de fecha dieci***** de abril del dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público, el C. ***** , quien entre otras cosas declaró: *“...Que estando en el Interior del Médico Forense, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Cuautla, Morelos, lugar en donde tuvo a la vista sobre una camilla rodante el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, a quien identifica plena y legalmente sin temor a equivocarse como el de la persona que en vida*

llevara el nombre de *****; en virtud de que era mi primo hermano y quien era hijo de la señora ***** y quien era originario y vecino de *****; Morelos con domicilio en *****; colonia la *****; que contaba la edad de veintitrés años de edad, que era número primero de tres hijos, que era estado civil soltero (unión libre) que tenía la ocupación de albañil, no era afecto a fumar cigarro comercial, poco afecto a ingerir las bebidas alcohólicas, no era afecto a la marihuana, que hasta el momento de su muerte no padecía de enfermedad alguna que yo sepa y no tenía ningún enemigo con relación a los hechos en que perdiera la vida mi primo y los presentes, y lo que sucedió es que el día de hoy siendo aproximadamente las veinte (20:00), nos encontrábamos con anterioridad, conviviendo, ya que se celebraba el bautizo de mi menor hijo, cuando llegaron unos chavillos a avisarnos que le habían pegado a un hermano de mi primo *****; de nombre *****; y que estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS y salimos de la casa corriendo varios familiares incluyendo a mi primo ***** con dirección a la colonia ***** por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo de mi hijo, y antes que llegáramos se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes sé que se llaman ***** y *****; al parecer de apellidos ***** de quienes ignoro el segundo apellido y también se encontraba el señor de nombre *****; a quien conocíamos en la colonia como DON *****; quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos y al llegar inmediatamente mi primo *****; se paró cerca de este señor, quien le dijo algo a mi primo pero no escuche que le diera pero vi que traía un rifle es decir un arma larga de color oscuro mismas que de forma inmediata levanto contra mi primo apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparo a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio y mi primo solo se llevó las manos al pecho y no cayo de inmediato sino que se quedó un momento parado y sus hijos estaban cerca de él corrieron asustados y al ver lo anterior yo corrí hacia mi primo en ese momento DON *****; se metió corriendo a su casa al igual que los chatos, y auxilié a mi primo ***** ayudándolo a alejarnos de ese lugar y avanzamos aproximadamente como unos quince o veinte metros y mi primo ya no pudo más y lo deposité en el suelo boca arriba y posteriormente llegó una ambulancia y lo trasladaron al centro de salud de este municipio de *****; Morelos, lugar al cual desgraciadamente ya llego sin vida, quiero aclarar que cuando inicialmente llegamos al lugar en que habían dicho que le pegaron a mi primo *****; esto casi enfrente de la casa de los chatos, quien aún lo estaban agrediendo cuando llegamos, y mi primo se hizo a un lado quedando cerca del señor ***** quien posteriormente y sin motivo alguno le disparo sin darle tiempo de nada e ignoro porque este señor hizo esto ya que no teníamos ningún tipo de problema con esta persona aclarando que tengo conocimiento que este señor *****; abandono ya su domicilio junto con toda su familia, al igual que los apodados chatos, en este acto deseo exhibir ante esta autoridad, copia de la credencial de este señor *****; quien fue la persona que privo de la vida a mi primo *****; así como una ampliación de su rostro para que se le busque y pague por el delito cometido, en agravio de mi primo mencionado, y estos documentos me los proporcione mi madre de nombre *****; ya que quien fundo la colonia de ***** repartió los terrenos de la misma y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

59

por eso la gran mayoría de los vecinos le hablan entregando copias de sus documentos para la regularización de sus terrenos y aun contaba con las de este señor, siendo todo lo que deseo manifestar y es mi deseo presentar formal denuncia por el delio de HOMICIDIO, cometido en agravio de mi primo ***** y en contra del señor de nombre ***** ”

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditada la plena responsabilidad del acusado *****o ***** , dado que el día de los hechos ***** de abril de dos mil ocho, siendo aproximadamente las veinte horas, al encontrarse el declarante conviviendo con motivo de un bautizo, cuando llegaron al lugar unos chavillos a avisarle que le habían pegado a un hermano del ofendido, quien en vida llevara el nombre de ***** , de nombre ***** , y que le estaban pegando unos chavos a los que apodan los chatos, por lo que salieron de la casa corriendo varios familiares incluyendo el ahora ofendido *****a cincuenta metros del domicilio ubicado en Circuito Ejercito Zapatista número 9, colonia ***** de ***** , Morelos, por donde viven los chatos que es como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo y antes de que llegaran se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes se llaman ***** , ***** y ***** , al parecer de apellidos ***** , y también sede encontraba el ahora acusado *****a quien conocían en la colonia como DON ***** , quien es un señor chaparrito de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos, y al llegar inmediatamente el ofendido ***** , hoy occiso, se paró cerca de este señor, quien le dijo ya dejen en paz a mi hermano, y como el acusado *****o ***** tenía un rifle, éste fue quien de forma inmediata levantó el arma contra el ofendido apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparó, a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio del ofendido, quien momentos después falleció a consecuencia del disparo de arma de fuego; declaración de la que se advierte un señalamiento directo en contra del acusado *****o ***** como la persona que disparó el arma de fuego contra el sujeto pasivo pr*****dolo de la vida.

Lo que se corrobora con la **DECLARACIÓN DEL TESTIGO DE HECHOS** de nombre ***** , de fecha veintiuno 21 del mes de abril del dos mil ocho 2008, ante el agente del Ministerio Público, quien declaró: “...Que el día sábado ***** de abril del año en curso, acudí a una fiesta que se llevó a cabo en la casa del señor de nombre ***** , ya que se estaba festejando un bautizo, llegando a la fiesta entre las dieciocho y dieciocho treinta horas y la fiesta se llevó a cabo en la ***** número ***** de la Colonia ***** de esta ciudad

de ***** , Morelos, posteriormente de haber comido fui a la tienda a traer un disco y me di cuenta de que en la misma calle afuera de la casa de doña ***** se encontraban varias personas tomando incluyendo a doña ***** , ya que también se encontraban varios sujetos de nombre ***** , ***** , ***** , DON ***** , ROSA, ***** y otras personas y desconozco sus apellidos y con estas personas yo tengo problemas ya que me agredieron y yo al pasar cerca de ellos, me comenzaron a gritar diciéndome ERES UNA PUTA UNA VIEJA pero como yo los tengo denunciados no les dije nada y me seguí mi camino y para esto yo venía sola, pero me di cuenta que hasta atrás, como a unos cincuenta metros de distancia de la calle, venía mi hija de nombre ***** , con un joven a quien conozco nada mas con el nombre de ***** y en eso mi hija ***** me gritó MAMI LE ESTAN PEGANDO A ***** , por lo que yo al escuchar esto corrí hacia donde estaban ellos y en eso iban llegando los hijos de la señora ***** , quien es tía de ***** y a sus hijos de la señora ***** los conozco solo por apodo y les nombran ***** , ***** , ***** y otros que no conozco ya que le estaban pegando a su hermano ***** , y las personas que le estaban pegando eran ***** , ***** Y ***** y al llegar los hermanos de ***** les dijeron a los sujetos que ya dejaran a su hermano que ya no le pegaran cuando en ese momento me doy cuenta que DON ***** es decir DON ***** quien es vecino de ***** , ***** E ***** , salió de su casa llevando en las manos un arma de la cual me di cuenta que era larga y en eso ***** volvió a decir YA CALMA AQUÍ QUE PARE TODO y fue cuando vi que el señor ***** le disparo a ***** lesionándolo del pecho y ***** se agarró y empezó a sangrar y lo agarraron sus hermanos y lo cargaron y lo empezaron a auxiliar y ***** , ***** Y ***** , se fueron así como también DON ***** es decir DON ***** se fue hacia atrás de su casa de él ya que ahí hay otro camino y después llegó la ambulancia y recogieron a ***** ya que estaba sangrando mucho y la ambulancia se lo llevo para darle atención médica y eso fue lo que yo vi, asimismo deseo manifestar que los sujetos que le pegaron a ***** son muy agresivos ya que a mí mismo antes me habían agredido y DON ***** es de estatura un metro con veinte centímetros de complexión delgada, como se sesenta y cinco o sesenta y ocho años de edad, tez blanca, pelo canoso, bigote canoso, usa sombrero, huaraches y es un viejito muy borrachito y es todo lo que recuerdo de él...”.

Declaraciones a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditada la plena responsabilidad del acusado *****o ***** , **dado que de lo narrado por el ateste**, se advierte que el día de los hechos ya mencionados dieci***** de abril de dos mil ocho, al encontrarse conviviendo con motivo de un bautizo, lugar en que su hija le dijo que le estaban pegando a ***** , por lo que corrío



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

61

hacia donde estaban ellos y en eso iban llegando los hijos de la señora ***** , quien es tía de ***** y a sus hijos de la señora ***** , de apodos ***** , ***** , ***** y otros ya que le estaban pegando a al hermano des sujeto pasivo a quien conoce como ***** , y las personas que le estaban pegando eran ***** , ***** Y ***** y al llegar los hermanos de ***** les dijeron a los sujetos que ya dejaran a su hermano que ya no le pegaran cuando en ese momento las testigo **refiere que se da cuenta que es el aquí acusado** *****y/o ***** , a quien **identifican como DON ***** o DON ***** quien es vecino de ***** , ***** E ******* , fue quien salió de su casa llevando en las manos un arma larga con la cual le disparó al hoy ofendido ***** , lesionándolo del pecho, quien se agarró y empezó a sangrar, quien a la postre perdiera la vida como consecuencia del disparo de arma de fuego accionada en su contra por el aquí acusado.

Lo que se robustece con lo declarado por el testigo de nombre ***** de fecha trece de junio del dos mil ocho, emitida ante el Agente del Ministerio Público quien esencialmente declaró lo siguiente: *“...Que el día dieci***** de abril del año en curso, siendo las seis de la tarde, yo llegue a la casa de mi cuñada de nombre ***** , misma que tiene su domicilio en calle Principal de la Colonia ***** , en esta Ciudad de ***** , en compañía de mi esposa de nombre *****y mis hijos de nombres *****Y ***** DE APELLIDOS ***** , el primero cuenta con ***** años y quince años respectivamente, ya que ahí se celebraba una fiesta de un bautizo y estando conviviendo en dicho lugar y siendo aproximadamente las ocho de la noche, llegaron a dicho lugar dos niños menores de edad, de los cuales ignoro sus nombres y apellidos y nos dijeron que le estaban pegando a ***** , quien tiene trece años, quien es mi sobrino e hija de la señora ***** y al escuchar esto fuimos hasta el lugar en donde sucedían los hechos, en la misma colonia ***** y ya se había calmado todo, y observe a una distancia de diez metros que se encontraba un sujeto de nombre ***** mismo que tenía en sus manos un arma larga, ignorando el calibre y demás características y que le apuntaba a mi sobrino de nombre ***** , y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablamos por teléfono para pedir una ambulancia y llego como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esta Ciudad pero en el camino falleció a consecuencia del balazo que este señor privo de la vida a mi sobrino político, ignoro porque lo hizo, porque no era con él, el problema, ni con nadie de su familia, que el señor ***** , desde que mato a mi sobrino, se fue de su domicilio, incluso ya vendió su casa, y que ignoro donde se le pueda localizar y que solo se que tiene una hija en ***** y que ignoro su nombre y que también tiene en ***** , Morelos, en ***** ...”*

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró,

señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditada la plena responsabilidad del acusado *****o ***** , dado que de su deposedo se advierte que observa cuando el acusado **tenía en sus manos un arma larga con la que le apuntaba a su sobrino de nombre ***** , y le dio un balazo en el pecho del lado izquierdo** y lo alcanzaron a agarrar su hermano ***** y otro y le salió sangre, lo cargamos y hablaron por teléfono para pedir una ambulancia y llego como a los quince o veinte minutos aproximadamente, y lo trasladaron al centro de salud, de esta Ciudad pero en el camino falleció; declaración de la que se advierte el señalamiento directo contra el acusado como la persona que disparó y privó de la vida al sujeto pasivo ***** .

Y lo declarado por ***** , de fecha 01 del mes de abril del dos mil once, ante el agente del Ministerio Público, misma quien declaró lo siguiente: *“...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que fura girado por esta autoridad y una vez enterada del motivo por el cual se requiere mi presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: Que hace aproximadamente tres años, siendo el día sábado 19 de abril del año dos mil ocho, la de la voz me encontraba en compañía de mi madre y diversos familiares en el domicilio ubicado en Circuito Ejercito Zapatista número 9 de ***** , donde actualmente se le conoce como ***** , y que se festejaba el bautizo de un hijo de mi hermano de nombre ***** , cuando siendo aproximadamente las ocho de la noche, llego a la casa a avisar un niño que vivía ahí cerca que le estaban pegando al ***** , quien es mi primo y se llama ***** , que esto se lo dijo a ***** , y le dijo que estaban pegando los CHATOS, que así le apodan a ***** , ***** Y ***** , DE APELLIDOS ***** sin recordar el segundo apellido, y ***** inmediatamente salió de la casa en compañía de mi hermano ***** , y de sus dos pequeños hijos de ***** , y yo Salí atrás de ellos, que llegamos frente a la casa de estas personas, quienes viven como a 150 metros de donde nos encontrábamos conviviendo, en la misma Colonia ***** , y al llegar a dicho lugar, inmediatamente me di cuenta que un señor que se llama ***** , y a quien conocíamos como DON ***** , ya que cuenta con sesenta años de edad aproximadamente, estaba afuera de su casa sobre la calle, ya que este vivía al lado de los CHATOS, y este señor tenía como un palo entre las manos y que incluso lo agarraba como bastón y me di cuenta que mi primo ***** , se puso muy cerca de este señor y no sé qué hablarían porque ***** , tenía su mirada hacia este señor, cuando de repente **me percate que DON ***** , a lo que me pareció inicialmente era un palo y le apunto de frente a mi primo ***** , en ese instante me di cuenta que era un arma de fuego, tipo rifle de color madera oscuro y en ese momento se escucha una detonación muy fuerte, y vi que ***** siguió en pie, que este disparo se lo realizo estando respecto de ***** como a un metro de distancia ya que estaba muy cerca de él y le apuntaba hacia el pecho** y sus dos pequeños hijos que estaban con él corrieron hacia donde yo me encontraba que era una distancia como de dos o tres metros y me dijo la niña ya mataron a mi papá, y el niño le dice a la niña que le corrieron porque si no también los iban a matar a ellos,*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

63

entonces ellos corren y yo me quede ahí parada, y vi que ***** aún seguía de pie, y se agarraba el pecho y en ese momento se escucha un segundo disparo, pero ya no vi quien lo hizo y me fui hacia la casa de mi hermano ***** , con la finalidad de avisarle a mi mamá ***** , lo que estaba pasando pero cuando iban llegando, mi mamá iba saliendo de la casa, a quien le dije que le habían dado de balazos a los chicos, y mi mamá corrió hacia donde estaba el problema, y yo me fui con ella regresando al lugar, en donde al llegar nos percatamos que mi primo ***** , estaba tirado sobre la calle de ***** boca arriba, y todavía con vida aunque ya no hablaba, solo movía los ojos y mi mamá le decía que aguantara que ya venía la ambulancia pero en ese momento mi primo aflojó la cabeza hacia a un lado y ya no se movió, sin embargo cuando llegó la ambulancia exigimos que lo llevaran al centro de salud con la esperanza de que aun se pudiera hacer algo, pero al llegar al centro de salud mi primo ya llegó muerto, y de ahí se lo llevo el Ministerio Público; así mismo deseo manifestar que cuando llegamos al lugar en donde ocurrieron los hechos que he declarado, LOS CHATOS, es decir ***** , ***** Y ***** , todavía le estaban pegando a ***** , y esto ocurría en la calle frente al domicilio de los CHATOS en ***** y también vi que estaba la mamá de los CHATOS de nombre ***** , de quien desconozco sus apellidos, y otros vecinos de dicha colonia pero desconozco sus nombres, que la verdad no me percate si alguna otra persona de las que le pegaban a mi primo ***** , traían alguna arma, aclorando que cuando mi primo ***** estaba tirado en el piso, me di cuenta que el señor ***** andaba por ahí, y todavía traía el arma en sus manos, y después de que regrese a la casa de mi hermana, que vive cerca de la casa del señor ***** , y ya siendo aproximadamente las ***** y media de la noche me di cuenta que afuera de la casa de este señor estaba un taxi que era manejado por su hijo de este señor quien también se llama ***** , y vi que estaban gritando que se apuraran que se tenían que ir y vi que toda su familia incluyendo DON ***** , su hija, su esposa y su yerno se subieron al taxi y se fueron, así también todos los CHATOS es decir ***** , ***** Y ***** , y su familia de estos se fueron también del domicilio en que vivían y ya no se les ha vuelto a ver que el señor ***** , es una persona de aproximadamente como 60 a 70 años de edad, de complexión media, y es bajo de estatura aproximada de un metro con cincuenta centímetros, de tez blanca, pelo totalmente canoso y como un tono ligero castaño, y usaba bigote también, todo canoso, de ojos medianos, frente media, ojos claros, nariz mediana y base regular, de cara como ovalada, y que este señor siempre calza huaraches, y viste tipo campesino, manifestando por último que a mi mamá yo le dije que habían sido los CHATOS el del problema y parece que le dije el nombre de ***** , porque vi que era él, el que más le pegaba a mi primo ***** , pero no sé si ella me entendió que yo le dije que este le había disparado a mi primo ***** , lo que yo le dije no fue así, ya que yo vi claramente que el que le disparo a mi primo fue DON ***** ósea ***** , siendo todo lo que se y me consta y previa lectura de lo anterior lo ratifico estampando mi huella del pulgar derecho al margen y al calce para constancia...”.

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos

del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditada la plena responsabilidad del acusado *****o *******, tal y como se advierte de lo narrado por el ateste, quien refiere que se percató que DON *****, le apunto de frente a al sujeto pasivo del delito *****, con un arma de fuego, tipo rifle de color madera oscuro, toda vez que después de haberle disparado se escuchó una detonación muy fuerte, que dicho disparo lo realizó como a un metro de distancia ya que estaba muy cerca de él y le apuntaba hacia el pecho, quedando plenamente acreditada la responsabilidad del acusado ya mencionado, dado el señalamiento que se hace a su persona a quien le imputan haber disparado y privado de la vida a *****.**

Lo que se suma a lo declarado **UN TESTIGO MENOR DE EDAD**, previo citatorio de nombre, *******, con fecha del día primero del mes de abril del dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público, quien de igual manera declaró de la siguiente manera: “...Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es atendiendo al citatorio que me fuera girado y una vez enterado del motivo por el cual se requiere mi presencia al respecto deseo declarar lo siguiente: que el día sábado ***** de abril del año dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho de la noche, nos encontrábamos convivendo familiarmente en la casa de mi primo *******, ubicada en ***** número *******, Circuito *******, aunque también tiene salida para la calle *******, de la Colonia *******, ya que había bautizado a su hijo, y estaba mi mamá, mi tía, mi hermano ***** **y más primos y primas y algunos amigos de la familia, y yo esta con una amiga de nombre *******, quien de igual manera vivía como a sesenta metros de la casa de mi primo MOISÉS, y esta me pidió que la acompañara a su casa y yo la acompañe y fuimos muy rápido y al regresar como a los diez minutos aproximadamente pasamos por donde viven unos chavos a quienes apodan los CHATOS, y sé que son hermanos y se llaman *******, ***** **Y *******, de apellidos *******, de quienes no recuerdo su segundo apellido por el momento, y esto me empezaron a insultar diciéndome que era UN CHAMACO PENDEJO Y QUE SI ME CREÍA MUY VERGAS y yo no les conteste nada solo me les quede viendo y *******me iba jalando y en ese momento estos tres chavos se me fueron encima a golpes, y solo me cubría mientras *******me seguía jalando, y al estar frente a la casa de un señor que le decíamos DON *******, pero que se llama *******, me di cuenta que ahí estaba mi primo *******, MI HERMANO *******, quien vi que estaba con sus dos menores hijos, y había más personas, también estaba mi tío *******, mi prima *******, y más personas, que LOS CHATOS se me quisieron ir encima pero me jalo mi primo *******, y cuando él me jala camino como dos o tres pasos con dirección hacia la casa de *******, y en ese momento quede frente a mi hermano *******, como a una distancia de diez metros y me percate que el señor *******, salía de su casa y de atrás de un poste vi que llevaba un rifle en sus manos del que**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

65

desconozco características solo vi que era de color oscuro, y corto cartucho o supongo que hizo eso porque jalo una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso veo que se acerca hacia donde estaba mi hermano *****, y no sé qué se dirían solo vi que DON ***** estaba frente a él como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apunto con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte y mi hermano solo se llevó la mano al pecho pero no se cayó solo se dobló muy levemente, y vi que llego hacia el otro de mis hermano de ***** , y vi que lo abrazo y sus hijos de mi hermano ***** corrieron y en ese instante le grite a mi primo ***** , diciéndole que le habían disparado a mi hermano ***** , ya que estaba hablando con los CHATOS que se calmaran y cuando yo le hablaba este se vino con nosotros a auxiliar a ***** , y todavía camino como uno o dos metros y ya no pudo caminar y lo cargamos unos metros más y después lo recostamos en el piso y en eso llega mi tía ***** , y nos dijo que ya no lo moviéramos que ya venía la ambulancia, Y AHÍ ESPERAMOS HASTA QUE LLEGO LA AMBULANCIA Y LO TRASLADARON AL CENTRO DE SALUD EN DONDE DESGRACIADAMENTE LLEGO MUERTO, este señor que le disparo todavía andaba ahí con el arma antes de que llegara la ambulancia la cual tardo en llegar como unos veinte o treinta minutos y cuando este señor DON ***** le disparo a mi hermano, y solo vi que se quedó sentado frente a su casa por donde está un tecorral, y ya de ahí ya no pude ver o percatarme de que pasaba a mi alrededor porque me concentre en auxiliar a mi hermano y si lo ayudamos a caminar para llevárnoslo de ahí porque teníamos temor de que este señor DON ***** quisiera volver a lastimar a mi hermano, pues como dije este no se fue inmediatamente, sino que seguía en ese lugar todavía con el arma en sus manos; que este señor ***** , es una persona de 65 años de edad, de complexión media un tanto delgado, y es chaparro como de aproximadamente 140 centímetros de estatura, de tez blanca, pelo muy canoso y como un poco cafecito, usa casquete corto y lacio y bigote regular y también canoso, de ojos medianos, frente media, ojos café claro, nariz mediana, cara ovalada y que viste tipo campesino, y de huaraches, y que a partir de que paso esto se fueron de dicha colonia y ya no sabemos dónde están, tanto don ***** como los CHATOS...”.

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado en la época de la comisión del hecho, toda vez que el deponente por su edad, capacidad e Instrucción, tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto sobre el cual declaró, señalando aquellos datos que apreció mediante sus sentidos, mismos que conoció por sí mismo y no por inducciones o referencias de otros, siendo su declaración clara y precisa, sobre las sustancia del hecho y sus circunstancias principales, con eficacia incriminatoria, para tener por acreditado la plena responsabilidad del acusado *****y/o ***** , ya que que de lo narrado por el ateste se advierte esencialmente se percata que esta persona fue quien salía de su casa y observando que llevaba un rifle en sus manos, que era de color oscuro, y cortó cartucho, porque jaló una parte del rifle hacia atrás y hacia adelante y en eso ve que se acerca hacia donde estaba el sujeto

pasivo hermano del declarante de nombre ***** , observado que el acusado *****o ***** , a quien refiere como DON ***** estaba frente a él como a una distancia de uno o dos metros y de repente de forma muy rápida le apuntó con el arma de fuego que llevaba en sus manos a la altura del pecho y en ese momento se escuchó un estruendo muy fuerte y ***** se llevó la mano al pecho; perdiendo la vida cuando fue trasladado para su atención médica.

Al caso concreto es justipreciarse con la Jurisprudencia con número de registro: 188,476, de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, Octubre de 2001, Tesis VI.1.o.P.J/19, visible en la página: 1047, que establece:

"TESTIGOS EN MATERIA PENAL, CREDIBILIDAD DE SUS DICHOS. Debe concederse mayor credibilidad al testigo que depone inmediatamente después de sucedidos los hechos, pues quien viene a declarar mucho tiempo después de sucedidos los hechos, pues quien viene a declarar mucho tiempo después, independientemente del natural olvido. de circunstancia fundamentales, resulta sospechoso sobre todo, cuando es la defensa quien propone su examen y no explica por qué con anterioridad no la propuso".

No. Registro: 384,507. Quinta Época Instancia: Sala Auxiliar. Fuente: Semanal Judicial de la Federación. CXXV. Página: 3 Amparo penal directo 7671/46. Gómez Dionisio. 4 de julio de 1955, Unanimidad de cuatro votos. Ausente Ángel González de la Vega. Ponente: Juan José González Bustamante.

Con las declaraciones de los atestes citados, se estima plenamente acreditada la responsabilidad penal de *****Y/O ***** en comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , encuadrando su responsabilidad en la fracción I del artículo 18 del Código Penal del Estado de Morelos, vigente en la época de la comisión del delito; esto es, en calidad de autor material del delito de homicidio calificado pues del conjunto de pruebas que por su íntima relación llevan a éste juzgador a tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado de mérito.

Se arriba a esa conclusión, tomando en consideración que los testigos sostuvieron su declaración al momento de ser interrogados y son acordes con el resultado de dictamen en materia de criminalística y necropsia de ley, al establecer éste último, que ***** falleció a consecuencia de disparo de proyectil (múltiples) de arma de fuego (escopeta) penetrante de tórax y que los proyectiles fueron disparados a menos de un metro de distancia; y, el primer dictamen citado (criminalística) determina que el occiso no realizó maniobras de lucha o forcejeo previos a su deceso; de ahí que los testimonios de cargo generan convicción para acreditar la responsabilidad penal del acusado; pues en efecto refieren que el acusado dispara a una distancia de un metro o dos con un arma larga o rifle en el pecho del finado ***** , sumado al informe de investigación de los agentes de la policía ministerial de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, en el que refieren que al tener conocimiento que el probable responsable es el señor ***** , se constituyeron en su domicilio encontrándolo



ya deshabitado y al preguntar con vecinos mencionan que el señor ***** se dio a la fuga desde el día en que ocurrieron los hechos.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin que pase desapercibido para el que resuelve la negativa que hace de los hechos el acusado en su declaración preparatoria y ampliación de declaración, sin embargo no desvirtúa su responsabilidad penal con las pruebas desahogadas en la fase de instrucción con carácter defensivo, como son las testimoniales de descargo rendidas por ***** y ***** , a los que se les otorga valor indiciario de conformidad con los artículos 108 y 110 del Código Procesal Penal aplicable, pero insuficientes para alcanzar plenitud probatoria y desvirtuar la responsabilidad penal del acusado, en virtud, que dichos testigos se contradicen en sus declaraciones; porque si bien coinciden en manifestar que quien privó de la vida al sujeto pasivo fue ***** y no el acusado, lo cierto es que tal afirmación, no genera convicción, pues difieren del arma que dicen portaba ***** , pues la testigo ***** dijo que era un arma corta y que ***** vestía bermuda, sin playera y chanclas azules; mientras que la ateste ***** dijo que el arma era chica tipo escopeta y respecto a vestimenta de ***** dijo que eran tenis, bermuda café, playera blanca; y, el ateste ***** dijo que ***** sacó un rifle y disparó a ***** y en ese momento se desploma a cincuenta metros; declaraciones que no generan convicción para desvirtuar la prueba de cargo con lo que se acredita la plena responsabilidad del acusado; pues no son acordes con relación a la vestimenta y el arma que portaba la supuesta persona que dicen privó de la vida al sujeto pasivo; y, mientras el ateste masculino dijo no recordar la vestimenta del sujeto que dispara; y, de forma desacertada dijo que al recibir el disparo el pasivo en ese momento se desploma a cincuenta metros; cuando el dictamen de necropsia es contundente en establecer que el disparo de proyectil (múltiples) de arma de fuego (escopeta) penetrante de tórax fueron disparados a menos de un metro de distancia.

Tampoco quedó desacreditada la responsabilidad penal del acusado con los interrogatorios a los testigos de cargo ***** , ***** , ***** , sino por el contrario los mismos dieron como resultado que los testigos señalaran al ahora acusado ***** , como la persona que le disparó con un rifle al ahora ofendido quien en vida se llamara ***** , por lo que con dichos interrogatorios corroboraron sus respectivas declaraciones.

Ahora bien, si bien es cierto, por resolución dictada en Ejecutoria de Amparo Directo 64/2017, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, Auxiliar 476/2017 del Sexto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Primera Región, promovido por ***** y/o ***** , así como de la resolución dictada en el toca penal 94/2016-2, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciocho, por los Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito de Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se ordenó el desahogo del **testimonio** de ***** , el procesado asistido de su defensa se desistió de dicho órgano de prueba, y respecto de **los careos procesales** entre los **testigos de cargo** ***** , ***** , ***** y ***** , con los testigos de descargo ***** ,

***** y *****; estos se desahogaron en sus términos en la presente causa penal, sin embargo al ser valorados en términos de los numerales 108, 110 y 137 del Código de Procedimientos Penales aplicable, este juzgador estima que del resultado de los mismos se considera que en nada favorece al aquí acusado *****y/o *****, ya que por cuanto hace a los celebrados en fecha ocho de enero de dos mil dieci*****, ante la presencia judicial entre los testigo de cargo ***** y *****, con los testigos de descargo *****, *****y *****, los testigos ratificaron sus respectivas declaraciones ministeriales; y, únicamente por cuanto a la testigo de descargo *****, le dice a su careada *****, que por viva voz de los ***** supo que había sido ***** quien había privado de la vida al hoy ofendido, sin embargo la testigo de cargo es decir ***** le contesta su careada textualmente: “...**Que yo vi que fue el señor ***** quien disparó a mi primo...**”.

Ahora por cuanto a la testigo de descargo *****, ésta puesta en formal careo le refiere textualmente a su careada *****: “Yo también ratifico mi declaración y pues es mentira que mi abuelito de nombre ***** Enríquez Saavedra estuviera ese día en la fiesta, pues no estaba presente él ahí, pues nadie de su familia de ***** estuvo presente, nada más *****, *****, ***** y ***** estaban presentes, acusó yo que el que mató a ***** fue ***** Salgado...”.

Por cuanto al testigo de descargo *****, en formal careo ratifica su declaración, que fue ***** el causante de dicho homicidio; y, su careada *****, ratifica su declaración ministerial y dice que fue el señor ***** quien disparó a su primo *****.

Por cuanto al testigo de cargo *****, puesto en formal careo, no dice nada; y, *****, le manifiesta a su careado “...Igual que ese día que mi papá de nombre de nombre *****no estaba, llegó ya que habían pasado las cosas”.

Por cuanto al formal careo procesal celebrado entre ***** con *****, ***** no le dice nada; y, le dice a su careado “Pues que él sabe quién mató a su hermano fue ***** Salgado y sabe bien que entre ellos había siempre problemas y que exige justicia porque no se le hace justo que *****esté preso por algo que no hizo.”

Asimismo en formal careo el testigo de cargo ***** con lo depuesto por el testigo de descargo ***** ambos ratifican sus respectivas declaraciones; y, ***** le dice que el responsable del homicidio fue *****.

Diligencias que adquieren valor probatorio en términos de los numerales 67, 101, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, misma que se desahogó con las formalidades de ley, a las cuales se les otorga valor probatorio, pero sin eficacia probatoria para desvirtuar la plena responsabilidad del aquí acusado, toda vez que lo referido por los testigos de descargo no se ve corroborado con algún medio de pruebas que destruya las imputaciones directas y categóricas que realizan los testigos de cargo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

69

a los cuales previamente se les otorgó valor probatorio con eficacia inculpativa, porque lo testificado por cada uno de ellos, cumple con los requisitos que establece el numeral 109 fracción IV incisos del a) al e), de la ley adjetiva invocada, pues fueron hechos percibidos por sí mismos y no por inducciones ni referencia de otros, y sus respectivas declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, por el contrario las declaraciones rendidas por los testigos de descargo ofrecidos por el acusado, se advierten dudas y reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, encontrándose además afectadas de parcialidad ya que son familiares del acusado quienes refieren que fue una diversa persona al homicida pero no hay prueba fehaciente diversa a sus declaraciones que corrobore su dicho; y, si hay pruebas fehacientes que establecen que el aquí acusado accionó el arma de fuego tipo escopeta que sustrajo de su domicilio en contra de la víctima a escasos metro o metro y medio de distancia, *****dolo de la vida con las calificativas ventaja y alevosía, pues no dio tiempo de que la víctima se defendiera de tal acción.

Finalmente por cuanto hace a los **careos supletorios** de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, que resulten entre la testigo de cargo ***** con los testigos de descargo ***** , ***** (quien por error se asentó su nombre como *****) y *****.

En primer término se desahogaron los **careos supletorios** que resultaron entre la testigo de cargo ***** y la testigo ***** , al respecto la testigo ***** , manifiesta: “...Que ratifico y reconozco mi declaración rendida ante la autoridad judicial en fecha veintidós de abril de dos mil catorce, así como los interrogatorios formulados en esa misma fecha, asimismo manifiesto, que la señora ***** , dijo puras mentiras y que pues yo sigo en lo mismo, que el asesino es ***** ”

Los careos procesales supletorios entre la ateste ***** , con la testigo ***** , en uso de la palabra que se le otorga a la testigo ***** manifiesta: “...en primera que ese día en que fueron los hechos, ella Leonor, no pasó ahí, ni su hija ANALEIDI nunca la ofendimos ni a ella ni a su hija, y es mentira que mi abuelito fue la persona que le haya disparado a ***** , por lo que mi abuelito es inocente y pido que se haga justicia...”

Por cuanto a los **careos supletorios** entre el ateste ***** con la testigo ***** , el testigo ***** , manifiesta “...Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de mi declaración de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, así mismo declaro que simplemente mi abuelo ***** es inocente de lo que lo culpan, y pienso que el culpable es ***** , apodado el Chato...”

Respecto a los careos procesales entre la ateste ***** , con el testigo ***** , en su declaración ministerial de ***** de abril de dos mil ocho, así como a lo manifestado mediante interrogatorio de cuatro de abril de dos mil catorce, asimismo se procede a dar lectura a lo manifestado por la testigo ***** , en su declaración de veintidós de abril de dos mil catorce, haciéndole saber las contradicciones que existen entre las mismas. En uso de la palabra que se le otorga al

testigo *****, manifiesta que reconozco como mía la firma puesta en la declaración de fecha ***** de abril de dos mil ocho; asimismo manifestó "...que no tengo nada que decir al respecto..." y en uso de la palabra que se le otorga a la testigo *****, refirió "...Que reitero que fue *****, quien asesinó a ***** ...".

Careos procesales entre lo manifestado por la ateste *****, con el testigo *****, el testigo *****, quien manifiesta: "...Que ratifico mi declaración y la firma puesta y no tengo nada que decir...". Por su parte la testigo *****, manifiesta: "...Que lo que dice Moisés es mentira de que mis vecinos fueron a agredir a él, ellos *****, y MOISES, son los que provocaron la pelea, y que él sabe bien que él tenía broncas con los *****, sabes bien que fue *****, por lo que mi abuelito es inocente...".

Los careos procesales entre lo manifestado por el ateste *****, con el testigo *****, éste último manifiesta "...Que existen varias contradicciones entre ella y su mamá en sus declaraciones, ellos refieren un arma corta cuando en los hechos esta, cuando a mi hermano, mi primo, le disparan con una escopeta, pues yo pienso que ahí está la contradicción...". Por su parte el testigo ***** **SAAVEDRA**, manifiesta: "...Que ratifico mi declaración y la firma que aparece en él misma y que mi abuelito *****es inocente, que el culpable es ***** de dicho homicidio...".

Diligencias que adquieren valor probatorio en términos de los numerales 67, 101, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, misma que se desahogó con las formalidades de ley, a las cuales se les otorga valor probatorio, pero sin eficacia probatoria para desvirtuar la plena responsabilidad del aquí acusado, toda vez que lo referido por los testigos de descargo no se ve corroborado con algún medio de pruebas que destruya las imputaciones directas y categóricas que realizan los testigos de cargo a los cuales previamente se les otorgó valor probatorio con eficacia incriminatoria, porque lo testificado por cada uno de ellos, en relación con el numeral 109 fracción IV incisos del a) al e), de la ley adjetiva invocada, pues fueron hechos percibidos por sí mismos y no por inducciones ni referencia de otros, y sus respectivas declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, por el contrario las declaraciones rendidas por los testigos de descargo ofrecidos por el acusado, se advierten dudas y reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, encontrándose además afectadas de parcialidad ya que son familiares del acusado; y, si bien refieren que fue una diversa persona, no hay prueba que corrobore sus dichos y si existe prueba de cargo que establece que el aquí acusado accionó el arma de fuego tipo escopeta que sustrajo de su domicilio en contra del ofendido, a escasos metro o metro y medio de distancia aproximadamente pr*****dolo de la vida de forma violenta como lo refieren los testigos; y, utilizando la ventaja y alevosía, pues no dio tiempo de que la víctima se defendiera de tal acción.

JUICIO DE REPROCHE

En conclusión, con los medios de prueba que fueron citados con antelación, quedó acreditado en autos la conducta dolosa, desplegada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

71

por *****y/o ***** intervención que tuvo en los hechos la cual encuadra en la fracción I del artículo 18 del Código Penal para el Estado de Morelos, ya que este lo cometió por sí mismo a título de autor material lo que quedó acreditado, con los elementos probatorios referidos en el considerando que antecede, actualizándose el nexo de causalidad, entre la conducta que se le imputa a *****y/o ***** , y resultado dañoso producido, pues el hecho delictuoso en su plano material, se integra tanto por la conducta, como por resultado y el nexo de causalidad, que consistió en el conjunto de condiciones positivas, en producción de un resultado típico que ocurrió en la especie, ya que de autos quedó acreditado que el día ***** de abril de dos mil ocho, siendo aproximadamente las veinte horas, al encontrarse los atestes conviviendo en un bautizo, cuando llegaron al lugar los chavillos a avisar que le habían pegado a ***** , y que le estaban pegando unos chavos a los que apodan los CHATOS, por lo que salieron de la casa corriendo varios familiares incluyendo a la víctima ***** , a cincuenta metros del domicilio ubicado en circuito Ejército Zapatista número 9, colonia ***** de ***** , Morelos, por donde viven los chatos que como aproximadamente a dos cuadras de donde se celebraba el bautizo, y antes de que llegaran se encontraban varias personas en el lugar, y entre ellos los chatos, quienes se llaman ***** , ***** ***** , al parecer de apellidos ***** , y también se encontraba el ahora acusado *****y/o ***** , a quien conocían en la colonia como DON ***** , que es un señor chaparrito, de pelo totalmente canoso, de bigote también canoso y quien estaba frente a su domicilio, ya que este vive al lado de los chatos y al llegar inmediatamente el ofendido quien en vida se llamara ***** , paró cerca de este señor; y, como el acusado traía un rifle, éste de forma inmediata levantó el arma contra el ofendido apuntándole con ella a la altura del pecho y le disparo, a una distancia muy corta de aproximadamente un metro o metro y medio del ofendido, quien momentos después falleció a consecuencia del disparo de arma de fuego; conducta que consumó el sujeto activo *****o ***** , con ventaja y alevosía, en virtud de que es superior por el arma de fuego (escopeta), con la cual le disparó al ofendido, por *****dolo de la vida, intencionalmente a quien agarró ofendido de improviso, disparándole con un arma de fuego tipo escopeta, sin oportunidad de defenderse ni evitar la acción delictiva, por lo que la conducta del ahora acusado *****y/o ***** , se adecua a la hipótesis normativa que consignan los dispositivos legales previsto en los artículos 15 párrafo segundo, 18 fracción I, 106, 108 y 126 fracción II inciso b y fracción III del Código Penal aplicable, ya que quiso conscientemente y aceptó voluntariamente el resultado lesivo de su conducta, misma que realizó en las circunstancias en las de lugar, tiempo y modo de ejecución que han quedado precisadas con antelación.

Así las cosas, debe destacarse la forma de participación de *****Y/O ***** , en la comisión del delito que se le atribuye es como autor material de la infracción al orden penal, pues quien resuelve comparte la opinión de diversos doctrinarios, en el sentido de que sólo pueden ser autores quienes, en atención a la importancia de su aportación objetiva, contribuyan a dominar el curso del hecho, tal como se debe de entender la disposición jurídica invocada, porque el acusado tuvo en sus manos el curso del hecho, es decir, estaba en

condiciones de decidir sobre el "sí" y el "como", logrando decidir preponderantemente al respecto, esto es, tuvo en su poder la decisión sobre la configuración central del hecho, tanto es así, que llevó a cabo la conducta descrita en el tipo penal, sin involucrar en su ejecución la participación de otras personas.

Además, no existe constancia favorable que acredite que hubiera actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubiera creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable con conciencia de la antijuridicidad de dicho ilícito, pues bien pudo haber determinado su actuar conforme a derecho, pues del estudio de los elementos de prueba que constan en autos, se concluye que respecto del lícito en cuestión, no se prueba la operancia de alguna causa de licitud que ampare el comportamiento antijurídico que desarrolló, ya que, por un lado, no es aplicable algún precepto legal que justifique la conducta dolosa desplegada por él (pues no actuó en ejercicio de un derecho); violando la norma jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica ya que su actuar se considera contrario a derecho y sin que se encuentre actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta (distinta de la que desplegó, pues de la mecánica de los hechos se aprecia que se cometió el delito que se le imputa, voluntariamente, sin que hubiese constricción moral o violencia física que lo determinara a perpetrarlo ni fundada en la no reprochabilidad de la acción realizada; por tanto, estuvo en posibilidad de conducirse de acuerdo a las normas prohibitivas que infringió.

En tales condiciones en la disertación de los sucesos investigados, se encuentra plenamente acreditado, el nexo de causalidad fenoménica y psicológico que despeja las incógnitas de la responsabilidad penal del acusado *****y/o *****, pues se arriba a la conclusión de que por sí mismo, con plena conciencia y voluntad decidió vulnerar la norma penal de HOMICIDIO CALIFICADO, que fue el privar de la vida a una persona; afectando el bien jurídico tutelado, a título doloso, queriendo y aceptando su conducta antisocial introduciéndose al terreno de la ilicitud sin evitarlo; así las cosas, ha quedado establecido que su actuar encuadra en los supuestos previstos por los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado; ya que con dicha conducta lesionó el bien jurídico protegido, que es la vida del sujeto pasivo; consecuentemente, los medios probatorios que obran en autos, consideran aptos y suficientes para tener por demostrada la responsabilidad penal del acusado; en consecuencia, quedó acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** de *****y/o *****, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, ilícito previsto y sancionado en los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso b y III del Código Penal del Estado vigente en la época en que se cometió el delito.

Además de que no se encuentra acreditada a su favor ninguna circunstancia que excluya el delito o que extinga la pretensión punitiva conforme a los artículos 23 y 81 del citado cuerpo de leyes.



PODER JUDICIAL

73

Criterio que se sustenta con la tesis sustentada por la entonces Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la faja 29. Volumen treinta y uno, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto indica:

DOLO, RESULTADOS LÓGICO MATERIALES PUNIBLES

DEL.- El artículo 9 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, traza el esquema del dolo, y de acuerdo con las diversas fracciones comprendidas en dicho mandamiento, debe afirmarse que cuando existe una voluntad inicial de contenido típico, debe considerarse como doloso cualquier resultado que este subordinado a la conducta inicial querida, siempre que dicha subordinación exista dentro de una secuela lógico material. Incluso dentro del sistema del Código en comento, situaciones que desde el punto de vista psicológico no estuvieron comprendidas dentro del acto volitivo, se consideran dolosas, si es que fueron el resultado lógico material de la conducta inicial voluntaria que tenía un contenido de tipicidad.

Resulta también aplicable la tesis sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la foja 539 del Apéndice, al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, Tomo II. Materia Penal, Precedentes Relevantes. Volumen 1, cuyo texto y rubro son:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.- Es bien sabido que para que exista el delito, debe existir culpabilidad, ello es, un proceso animico reprochable causal del resultado. El dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino, además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma; antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma Bana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

QUINTO.- Una vez que ha quedado plena y legalmente acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , así como la responsabilidad penal de *****y/o ***** , corresponde en este apartado individualizar la sanción penal a que se ha hecho acreedor, tomándose para ello en consideración el grado de culpabilidad del agente, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, como son:

I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE: En la especie, del hecho punible lo constituye la acción ejecutada por el acusado *****o ***** .

II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE: Fue por sí mismo, en calidad de autor material del delito.

III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VICTIMA: En cuanto a su relación con el ofendido no existe ninguna.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- LA LESIÓN PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO: Lesión del bien jurídico protegido en el caso particular es la vida, considerado grave en razón de que se trata de un delito doloso y de manera voluntaria se puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma.

V.- CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE: Del informe de antecedentes penales del acusado *********, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, rendido por la Directora de Ejecución de Sentencias se desprende que informo: Que no se encontró antecedente penal del acusado de mérito diverso a la presente causa penal por tal razón es de considerarse como un delincuente primario, con un grado de culpabilidad **mínima**.

VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO:
Se desconoce.

VII.- EL MODO, TIEMPO, LUGAR Y CUALESQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA COMISIÓN DEL DELITO:
Los ya descritos en el cuerpo de la presente resolución.

VIII.- LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONOMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR.- Se estima su condición social, cultural y económica, es baja, en razón de que en sus generales manifestó *“...de sesenta y seis años de edad, con fecha de nacimiento diez de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, estado civil casado, con instrucción tercero de primaria, por lo que sabe leer y escribir poquito, campesino y cuando trabaja en el campo, gana ciento diez pesos diarios de religión católica, no pertenece a ningún grupo étnico, que no es adicto a las bebidas embriagantes, que no es adicto al tabaco comercial, no es adicto a las drogas o enervantes...”*.

IX.- LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR: La gravedad del hecho se aprecia, toda vez que como ya se dijo en líneas anteriores, se trata de un delito doloso, en el que, en el ánimo del sujeto activo, existió la voluntad de transgredir la ley penal.

Por lo que se estima su reinserción social dentro de prisión, puesto que de esa forma se estiman mayores y mejores posibilidades para lograr la reinserción social del infractor, quien acredita en autos, haber observado buena conducta precedente con prueba testimonial; en consecuencia de lo anterior, se le considera al acusado con un grado de culpabilidad **mínima**.

En tales circunstancias; y, en acatamiento al principio de *NON REFORMATIO IN PEIUS*, y por así haberlo ordenado la ejecutoria de amparo que ordena a la Sala del H. Tribunal Superior de Justicia reponer el procedimiento; éste juzgador se encuentra impedido para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

75

agravar o imponer penas que superen las ya impuestas en sentencia diversa; en consecuencia y tomando en cuenta lo que establece el artículo 108 del Código Penal en vigor, se considera justo y equitativo imponer al acusado *****y/o *****, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, una sanción de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, y **MULTA de MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época de la comisión del delito, que multiplicado por el salario mínimo en la época de la comisión del delito en el año dos mil cuatro, que lo era de \$49.50 (CUARENTA Y ***** PESOS 50/100 M.N.), nos arroja la cantidad por concepto de MULTA por la cantidad de **\$49,500.00 (CUARENTA Y ***** MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, salvo error aritmético; pena privativa de libertad que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Primera Instancia Especializado en Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, vía órgano oficial correspondiente, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal (once de diciembre de dos mil trece), que suman al día del dictado de la presente sentencia definitiva **ocho años, tres días**.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la **REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones II y III, 36 bis fracción I y II, 37 del Código Penal vigente en el Estado, 262 y 263 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de la comisión del delito.

"...Artículo 36 del Código Penal en vigor. La reparación de daños y perjuicios comprende II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiere el ofendido como consecuencia del delito; III- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo..."

"...Artículo 36 bis del Código Penal en vigor.- Tienen derecho a la reparación de daño, en el orden siguiente: La víctima o el ofendido II. E caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependían económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho habientes".

"...Artículo 37 del Código Penal en vigor. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue ésta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tiene el carácter solidario entre ellas".

"...Artículo 262 del Código de Procedimientos Penales en vigor.- El procedimiento especial se desarrollará en forma incidental conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, que también

se aplicará en lo relativo a recursos y medidas precautorias, en todo lo que disponga esta ley, Si al agotarse dicho incidente no ha concluido la instrucción se suspenderá el procedimiento civil hasta el cierre de aquella. Una vez cerrada la instrucción, se requerirá al ofendido para que formule conclusiones en lo relativo a los daños y perjuicios que reclama. El ofendido intervendrá en la audiencia de fondo, antes del inculpado, en los términos en que éste puede hacerlo”.

“...Artículo 263 del Código de Procedimientos Penales en vigor.- En la sentencia penal se resolverá lo que corresponda acerca de la responsabilidad civil. Si se sobresee el proceso o se absuelve al inculpado por alguna causa que no suprima la obligación civil de resarcimiento, el juez penal hará la condena pertinente sobre esta materia”.

Ahora bien conforme a la Legislación Civil, a la cual remite los artículos 37, 262 y 263 del Código de Procedimientos Penales en vigor, los artículos 1****2, 1****5, 1****6, 1****7, 1****8, 051 y 1352 del Código disponen lo siguiente:

“...Artículo 1****2 del Código Civil en vigor.- Requisitos de las obligaciones que surgen de los hechos ilícitos. Todo hecho del hombre, ejecutado con culpa, negligencia, falla de previsión o de cuidado, que cause daño a otro, obliga a su autor a reparar dicho daño...”.

“...Artículo **** del Código Civil en vigor Cuantificación de la reparación del daño la reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden patrimonial y moral.

La valoración de tales daños y perjuicios se hará por el Juez, condenando al pago de una reparación total en los casos de daño a las cosas.

Cuando el daño se cause a las personas y produzcan la muerte o incapacidad total, parcial o temporal para el trabajo, al indemnización de orden patrimonial consistirá en el pago de una pensión mensual, que se calculará en los siguientes términos:

I.- Si el daño origina la muerte de la víctima, la pensión mensual será equivalente al sueldo utilidad que estaba percibiendo en el último año, conforme al promedio que resulte. Tendrán derecho a esta pensión los herederos de la víctima; excepto el Estado: A falta de ellas, quienes hubiesen dependido económicamente de la víctima, en su defecto aquellos de quienes ésta dependa económicamente, o con quienes a conviva familiarmente.

II.- Si no fuere posible determinar dicho sueldo o utilidad, este se calculará por perito tomando en cuenta las capacidades y aptitudes de la víctima en relación con su profesión, oficio, trabajo o índole de la vida a la que normalmente se había dedicado. Si los peritos carecen de bases suficientes para fundar su opinión, lo mismo que en el caso de la víctima no disfrutare sueldo, salario o desarrollare actividad alguna, la pensión se calculara sobre la base del salario mínimo legal...”.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

77

De lo anterior y tomando en consideración que el artículo 36 del Código Penal, prevé un monte mínimo para la reparación del daño para los delitos que afecten la vida o la integridad corporal, y toda vez que en la legislación penal no existe precepto alguno que establezca las reglas a seguir para fijar adecuadamente el monto de la indemnización por los daños causados, se procede aplicar en la presente sentencia la legislación civil para la reparación del daño moral, como lo dispone el artículo 37 del Código penal, que establece:

“...Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue ésta obligación, se estará a la previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparación de daño tendrá el carácter solidario entre ellas...”.

Ahora bien, tomando en consideración que el ofendido quien en vida llevara el nombre *****, contaba al morir con veintitrés años de edad y que se dedicaba al oficio de albañil, lo cual quedo acreditado con la testimonial de identidad cadavérica a cargo de los testigos ***** y *****, a la cual se le otorgó valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos penales aplicable; en tal virtud se toma en consideración como medida estándar parámetro la tabla de esperanza de vida, al nacimiento para el sexo masculino correspondiente al año 1985, ello en razón de que en actuaciones no se aportaron pruebas tendientes a acreditar el monto del salario o remuneración que percibía el ofendido; por lo que conforme a dicho tabulados la expectativa de vida al nacimiento del ofendido, se ponderó en los 65-60 años de edad, por lo tanto, si el ofendido quien en vida respondiera al nombre de *****, al morir contaba con veintitrés años de edad, luego entonces le faltaba por vivir 42.60 (cuarenta y dos años sesenta días de edad), es justo y equitativo que dicho tiempo sea cubierto en día de salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito, que en razón de \$49.50 (CUARENTA Y ***** PESOS 50/100 M.N.), que multiplicado por 365 días faltaban \$761,805.00 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad a la que se condena al sentenciado *****y/o *****, como pago de la reparación del daño material, mismo que deberá de pagar a favor de la causahabiente ***** o quien legalmente la represente.

Ahora bien por lo que respecta a la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL dado que en este existe una lesión sobre bienes de naturaleza extra patrimonial o inmaterial, esto es, en bienes que no pueden ser tasables en dinero, como son el honor, sentimiento, o que tenga como fin afectar o dañar el ánimo particular, que al verse lesionado también sufre una afectación, cuyo valor es independiente de la indemnización de orden económico, pero que de igual manera también deberá resolverse por este tipo de daño, mismo que debe estar cuantificado atendiendo a las circunstancias de hecho, a la natura del daño que sea preciso reparar y a las demás constancias que obren en el proceso, como puede ser el menoscabo a los derechos de personalidad, y que difícilmente puede ser resarcido un dolor, una deshonra o una

vergüenza; motivo por el cual, y atendiendo a la naturaleza de los hechos que dieron origen a la presente causa penal, a consideración del titular de los autos, estima en forma prudente y discrecional, condenar a *****y/o *****, al pago de la reparación del daño moral, en la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá de pagar a favor de la causahabiente ***** o a quien legalmente la represente, la cantidad antes descrita por concepto de reparación del daño moral, que es impuesta en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta que no existe dictamen que nos permita establecer el detrimento moral sufrido por el causahabiente, en consecuencia la cantidad antes referida es impuesta tomando en cuenta los valores espirituales lesionados y que pueden consistir en el afecto, honor, prestigio, estimación de las cosas o integridad de las personas; se fija el importe antes referido, como reparación del daño moral, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo ***** del Código Civil del Estado de Morelos.

Dando un total como reparación del daño material y moral por la cantidad de **\$1,061,805.00 (UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad antes descrita a la cual se condena al sentenciado *****y/o *****, misma que deberá de pagar a favor de la causahabiente ***** o a quien legalmente la represente.

SÉPTIMO.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

OCTAVO.- Con fundamento en lo puesto por el artículo 26 fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración de que en la presente resolución se declara sentencia condenatoria en contra de *****o *****, se suspende al sentenciado de referencia, sus derechos políticos como Ciudadano, hasta por tiempo la duración de la pena privativa de libertad a que fue condenado en la presente resolución, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, comuníquese mediante oficio al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, dicha suspensión de derechos políticos.

NOVENO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, y a la Dirección de Ejecución de Sentencias, para que sirva de notificación en forma y surta los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO.- Notifíquese personalmente a quien legalmente corresponda, y hágase las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno y estadística y hágase saber a las partes el derecho y término CINCO DIAS, que la ley le confiere para recurrir la presente sentencia, en vía de apelación, en caso de inconformidad con la misma.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo esto y fundado en los artículos 14, 16, 20, 21, 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 105 la Constitución Política Local, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11/12, 3, 14, 15, 16, 18 fracción 1, 23, 26 36, 58 y demás relativo aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; 4, 5, 8, 18, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se acreditó plenamente en autos, el cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso b y fracción III del Código Penal del Estado, vigente en la época en que se cometió el delito, por el que acusó el agente del ministerio público adscrito; en las condiciones, modalidades y circunstancias especiales de ejecución, expuestas en este fallo.

SEGUNDO.- *****y/o *****, de generales anotadas en el proemio de esta sentencia **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, ilícito previsto y sancionado por los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso b) y fracción III del Código Penal del Estado, vigente en la época en que se cometió el delito.

TERCERO.- En consecuencia, se considera justo y equitativo imponer al acusado *****y/o *****, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, una sanción de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN** y **MULTA** de **MIL DIAS DE SALARIO MÍNIMO**, vigente en la época de la comisión del delito, que multiplicado por el salario mínimo en la época de la comisión del delito en el año dos mil cuatro, que lo era de \$49.50 (CUARENTA Y ***** PESOS 50/100 M. N.), nos arroja la cantidad por concepto de **MULTA** por la cantidad de **\$49,500.00 (CUARENTA Y ***** MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, salvo error aritmético, pena privativa de libertad que deberá purgar el sentenciado en el lugar que designe el Juez de Primera Instancia Especializado en Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos, vía órgano oficial correspondiente, en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal, a partir de la fecha de su detención legal, (once de diciembre de dos mil trece), que suman al día del dictado de la presente sentencia definitiva **ocho años, tres días**.

CUARTO.- Se **CONDENA** al *****y/o *****, al pago de la reparación del daño material y moral, por la cantidad de **\$1,061,805.00 (UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, misma que deberá pagar a favor de la causahabiente ***** o quien legalmente la represente.

QUINTO.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así

como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos y 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración de que en la presente resolución se declaró sentencia condenatoria en contra de *****y/o ***** se suspende al sentenciado de referencia, sus derechos políticos como Ciudadano, hasta por el tiempo de la duración de la pena privativa de libertad a que fue condenado en la presente resolución, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, comuníquese mediante oficio al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos dicha suspensión de derechos políticos.

SÉPTIMO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", al Director de la Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos, y Dirección de Ejecución de Sentencias, para que le sirva de notificación en forma.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a quien legalmente corresponda, y hágase anotaciones respectivas en el libro de Gobierno y Estadística y hágase saber a las partes el derecho y término de **CINCO DIAS**, que la ley le confiere para recurrir la presente sentencia, en vía de apelación, en caso de inconformidad con misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ en definitiva lo resolvió y firma el licenciado **JUAN BELTRÁN ESTRADA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, quien actúa ante la licenciada **XORABET XUCATI VARGAS RUIZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien da fe.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En _____, se notifica la presente resolución al sentenciado *****y/o *****, a quien hice saber el derecho que tiene de apelar a la misma, así como el término de cinco días hábiles que dispone para ello, de enterado dijo que _____ firma para constancia legal. DOY FE.

En _____, se notifica la presente sentencia al Fiscal adscrito. DOY FE.

En _____, se notifica la presente sentencia a la Asesora Jurídica adscrita. DOY FE.

En _____, se notifica la presente sentencia al Defensor Público. DOY FE.

Asimismo, se remitió copia autorizada de ésta resolución, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos", al Director de la Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos, y Dirección de Sentencias, para que le sirva de notificación en forma.- Doy fe.

La Segunda Secretaria de acuerdos del Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, HACE CONSTAR, que la presente corresponde a la sentencia definitiva de la causa penal número 49/2019-2 del Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos. Conste.-